

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
DE COSTA RICA

FACULTAD DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO

“EL IMPACTO DE LAS NEUROCIENCIAS EN EL
SISTEMA PUNITIVO PENAL JUVENIL”

POSTULANTE:

KETTY LISSY ORTIZ CASCANTE

TUTOR

LIC. MARVIN CUBERO MARTINEZ

ENERO, 2022

CARTA DEL TUTOR

CARTA DE APROBACIÓN DE TUTOR

15 de enero del 2022

Destinario
Carrera: Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimados(as) señores(as):

La estudiante KETTY LISSY ORTIZ CASCANTE, cédula de identidad número 603510179, me ha presentado para efectos de aprobación y revisión, el trabajado de investigación denominado "EL IMPACTO DE LAS NEUROCIENCIAS EN EL SISTEMA PUNITIVO PENAL JUVENIL", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.


En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas sobre el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

A.	Original del tema	10%
B.	Cumplimiento de entrega de avances	20%
C.	Coherencia entre objetivos, los instrumentos aplicados y los resultados de la investigación	30%
D.	Relevancia de las conclusiones y recomendaciones	20%
E.	Calidad, detalle del marco teórico	20%
	Total:	100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,


 Licdo. Marvin Cubero Martinez
 Cédula 60190244
 Carné profesional N° 14.004



CARTA DEL LECTOR**Carta de lector**

San José, 21 de febrero del 2022

Señor:

Piero Vignoli Chessler

Director Carrera Licenciatura en Derecho

Universidad Hispanoamericana

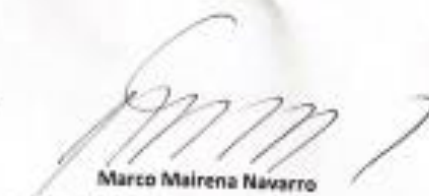
Estimado señor:

La estudiante **KETTY LISSY ORTIZ CASCANTE**, cédula de identidad 6-351-179, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo final de graduación denominado **"EL IMPACTO DE LAS NEUROCIENCIAS EN EL SISTEMA PUNITIVO PENAL JUVENIL"**, el cual ha elaborado para obtener su grado académico de licenciatura en Derecho.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la correlación entre estos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado para su defensa pública.

Atentamente,



Marco Mairena Navarro
Carné del Colegio de Abogados 5344
Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal
Universidad Hispanoamericana

DECLARACION JURADA

DECLARACION JURADA

Yo, Ketty Lissy Ortiz Cascante, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número 603510179, egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibida y entendida de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **"El Impacto de las Neurociencias en el Sistema Punitivo Penal Juvenil"**, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley advierte; artículo 70, Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertida que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Puntarenas, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Ketty Lissy Ortiz Cascante

Céd. 603510179

CARTA DE AUTORIZACION PARA PUBLICACION

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

Puntarenas, 21 de febrero de 2022

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

La suscrita Ketty Lissy Ortiz Cascante con número de identificación 6-0351-0179 autora del trabajo de graduación titulado "El Impacto de las Neurociencias en el Sistema Punitivo Penal Juvenil" presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Derecho; si autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que, con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,



Ketty Lissy Ortiz Cascante
Cédula de identidad No. 6-0351-0179

DEDICATORIA

Primeramente, debo agradecer a Dios por guiar mis pasos y dejarme cumplir mi meta de poder convertirme en abogada.

A Jesús Zumbado Sánchez, por ser parte de mi logro profesional, quien estuvo día a día mi lado, que me apoyo, confió en mí, y que me acompañó a lo largo de esta carrera sin importar el mañana.

A mis bellas hijas.

A la memoria de Yara Virginia Cascante Gutiérrez, mi preciosa madre.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Licenciado Marvin Cubero por darme la oportunidad de desarrollar mi primera tesis junto a él; no importo si era de día, noche o madrugada, siempre estuvo ahí para ayudarme.

A Mariangela Jiménez Mejías, mi gran compañera, quien estuvo preocupada igual o más que yo; por ser una buena compañera de estudio.

Agradezco al director de carrera, Licenciado Piero Vignoli Chessler, por darme el consejo más valioso, al decirme que debía enamorarme de mi tesis como si fuera mi almohada.

Agradezco al Licenciado Marco Mairena Navarro, por sus observaciones para el aporte de la investigación.

“Los hombres deben saber que el cerebro es el responsable exclusivo de las alegrías, los placeres, la risa y la diversión, y de la pena, la aflicción, el desaliento y las lamentaciones. Y gracias al cerebro, de manera especial, adquirimos sabiduría y conocimientos y vemos, oímos y sabemos lo que es repugnante y lo que es bello, lo que es malo y lo que es bueno, lo que es dulce y lo que es insípido”.

(Hipócrates (460-370 a.C).)

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

Carta del tutor.....	ii
Carta del lector.....	iii
Declaración jurada.....	iv
Carta de autorización para la publicación.....	v
Dedicatoria.....	vi
Agradecimientos.....	vii
Tabla de contenido.....	ix
1. CAPITULO I	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.1.1. Antecedentes del problema	2
1.1.2. Problematización.....	2
1.1.3. Justificación del tema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo General	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Alcances y limitaciones	5
1.4.1. Alcances de la investigación	6

1.4.2.	Limitaciones de la investigación.....	6
1.5.	Marco metodológico.....	6
1.5.1.	Finalidad.....	7
1.5.2.	Dimensión Temporal.....	7
1.5.3.	Carácter.....	7
	SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN.....	8
1.5.4.	Sujetos.....	8
	Fuentes.....	9
1.5.5.	Fuentes primera mano.....	9
1.5.6.	Fuentes secundarias.....	10
1.5.7.	La encuesta.....	11
2.	CAPITULO II.....	12
2.1.	Antecedentes.....	13
2.2.	Neurociencia.....	16
2.2.1.	Concepto de Neurociencia.....	18
2.2.2.	Cerebro.....	18
2.2.3.	El cerebelo.....	21
2.2.4.	Encéfalo.....	22
2.2.5.	Cognición Social.....	22

2.2.6. El sistema nervioso	29
2.2.7. Ramas de la neurociencia.....	31
2.2.8. La programación neurolingüística como Herramienta de las Neurociencias	42
2.3. Historia Organización del poder judicial	43
2.4. Conceptualización de la adolescencia:	60
2.5. Etapas de la adolescencia.....	61
2.6. Imputabilidad.....	62
2.7. Inimputabilidad.....	63
2.7.1. Concepto de Inimputabilidad (DOCTRINA).....	64
2.8. Responsabilidad Penal	65
2.8.1. El desarrollo Integral.....	67
2.8.2. Desarrollo Psicosocial.....	67
2.9. JUSTICIA RESTAURATIVA	68
2.9.1. Principio rector de la Justicia Restaurativa	68
2.10. LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL.....	69
2.11. LEY DE EJECUCIÓN DE LAS SANSIONES PENALES	81
2.12. Análisis del sistema Penal Juvenil. Unicef (2012)	81
2.13. ANALISIS DE JURISPRUDENCIA	84

2.13.1. Resolución número: 00270 – 2019	84
2.13.2. Resolución número: 00112 – 2021	86
3. ANALISIS DE DATOS.....	89
3.1. ANALISIS E INTERPRETACION DE ENCUESTA REALIZADA A LOS OPERADORES EN DERECHO	90
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	109
4.1. CONCLUSIONES	110
4.2. RECOMENDACIONES.....	111
5. BIBLIOGRAFIA	114
6. ANEXOS	120

INTRODUCCION

En esta tesis se abordará el impacto que podría tener la aplicación de las neurociencias en el derecho penal juvenil; con el propósito de demostrar que las herramientas que brindan las neurociencias podrían facilitar el proceso para la reinserción, resocialización y reeducación de los menores de edad que han cometido delitos. Es necesario el estudio y análisis de las condiciones en el medio donde se encuentren, si estas influyen en el futuro comportamiento de esos jóvenes infractores, como lo son los factores sociales, culturales, biológicos, incluyendo los cambios hormonales, psicológicos, desarrollo cerebral y cognitivo (perspectivas científico-sociales), tomando en cuenta, desde una perspectiva filosófica, el papel del libre albedrío en contraposición a la intervención de las neurociencias en la modificación de las costumbres y hábitos que experimenta el joven infractor y que le permitirían instaurar un modelo de vida basado en los mejores valores que propugna una sociedad respetuosa de los derechos de los demás.

Esta investigación presenta como objetivo general: Analizar la relación de las neurociencias y el derecho en la determinación de la responsabilidad penal de un menor de edad y como objetivos específicos: Investigar sobre el desarrollo de las neurociencias en el estudio del comportamiento emocional del ser humano. Definir las herramientas de las neurociencias aplicables al Derecho en General y al Derecho Penal en específico. Determinar la influencia de las neurociencias en la determinación de la responsabilidad subjetiva. Analizar jurisprudencialmente en Derecho comparado la aplicación de las neurociencias en

la determinación de la responsabilidad penal del imputado. Determinar el alcance de las neurociencias en la determinación de la responsabilidad penal del menor de edad.

En este sentido, la investigación está dividida en cinco capítulos.

De esta forma, el Capítulo I, describe el problema de investigación, planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos de la investigación, alcances y limitaciones y marco metodológico.

En el Capítulo II, nos referiremos al marco teórico normativo, sobre las diversas leyes existentes en el país, conceptos en los cuales se basa la investigación.

Introduciremos que es la neurociencia, definiendo su concepto, y su historia, haremos un repaso de sus diversas ramas y su relación con otros contenidos, así también sobre el funcionamiento del sistema nervioso, el cerebro, la amígdala y el sistema límbico.

En otra sección se describe las neurociencias cognitivas; investiga los mecanismos neuronales que hay detrás de la cognición, que no implican, necesariamente, el estudio de patología mental alguna.

Así mismo investigaremos la existencia o no, de relación entre el desarrollo cerebral de los menores y la comisión de delitos.

Es importante deducir el rol de funciones cerebrales superiores como las capacidades que ponen en juego la integridad de un sistema de organización de la información perceptual.

En el Capítulo III, Análisis de datos recabados en el trabajo de investigación, y datos de los factores de riesgo que pueden influir en la conducta delictiva de los menores, así podremos determinar si estos inciden o no.

El Capítulo IV, está conformado por las conclusiones y recomendaciones.

El Capítulo V, está compuesto por las citas Bibliográficas.

En este estudio se realizó una encuesta con 14 preguntas, de las cuales 13 son cerradas y 3 abiertas para la recolección de datos.

CAPITULO I
PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema

El objetivo principal de esta investigación es poder determinar si la ley Penal Juvenil ofrece condiciones positivas en los procesos para restaurar adecuadamente a jóvenes menores de edad que han cometido algún delito; y la posibilidad de que con la aplicación de herramientas de las neurociencias ese proceso de restauración de la conducta tenga mayor efectividad.

Para poder centrar el problema a estudiar debemos plantearnos como primer interrogante si está ligada la falta de madurez neuronal de los jóvenes, con la comisión de delitos y así analizar la situación violenta desde una perspectiva científico- social, además de la responsabilidad subjetiva.

1.1.1. Antecedentes del problema

Es necesario tomar en cuenta que actualmente en Costa Rica, desde el año 2018 se aplica la Ley de la Justicia Restaurativa, pero esta misma resulta mal utilizada para la búsqueda de métodos alternos, y es más aun cuando se observa que no hay un estudio a profundidad de Neurociencias del presente tema.

1.1.2. Problematicación

Los adolescentes, son considerados como propensos a exponerse a situaciones de riesgo, son buscadores de nuevas sensaciones. Esta búsqueda de riesgo los lleva a exponerse a situaciones de riesgo, como, por ejemplo: manejar alcoholizados, mantener relaciones sexuales sin protección, experimentar con drogas, alcohol y conductas relacionadas con el delito. Esta búsqueda de riesgo y la conducta impulsiva se ve agravada por la importancia de los jóvenes de ser aceptados y aprobados por el grupo de pares.

Los avances desde el reconocimiento de los derechos humanos de las personas menores de edad y un sistema de responsabilidad penal juvenil especializado, llevaron a la creación de dos importantes cuerpos normativos: la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, que se fundamentan en la protección integral de esta población, su interés superior, el respeto a sus derechos procesales y sustantivos, su formación integral y la reinserción a su familia y a la sociedad.

No obstante, el derecho positivo resulta insuficiente para garantizar un verdadero acceso a la justicia de las personas ofensoras y de las víctimas menores de edad, en gran cantidad de ocasiones las prácticas, los valores y las costumbres, así como las situaciones sociales, políticas y económicas que particularmente inciden en la población como grupo vulnerable, plantean diferencias entre el reconocimiento de los derechos de iure y de facto.

1.1.3. Justificación del tema

El derecho como instrumento de regulación de la conducta humana es afectado por hechos cometidos por personas incapaces que no tienen el ejercicio de sus derechos.

El estudio que realizaremos, se fundamenta en la necesidad de lograr comprender si los jóvenes son penalmente responsables de sus conductas, o si debe haber un tratamiento diferenciado para ellos, basándose en su falta de madurez y desarrollo nervioso. La importancia de este tema radica en que, si muchos menores, que han sido condenados por los delitos que cometieron, también lo hubieran sido, si se hubiese tenido en cuenta al momento de dictar sentencia su falta de capacidad neuronal.

En ocasiones escuchamos frases como que las personas menores de edad no tienen responsabilidades penales, no reciben sanciones o no pueden enfrentar juicios como si ocurren con las personas que tienen más de 18 años. Sin embargo, se tratan de procesos penales diferentes, pero ninguno genera impunidad.

Costa Rica como un país respetuoso de los derechos internacionales y de Convenios, sobre las personas menores de edad, creó, leyes específicas para personas menores de edad, entre ellas, la Ley de Justicia Juvenil, Ley de la Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Ley de Justicia Restaurativa.

En esta investigación es muy importante que los procedimientos sean adecuados para que los menores de edad salgan adelante con las herramientas que de alguna manera le permitan restaurarse.

La ley tiene un fin primordialmente que es resocializador reeducativo, es de inserción de la persona que por diferentes circunstancias socioeconómicas o familiares no ha tenido la oportunidad de construir un proyecto de vida alejado del delito.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el impacto de las neurociencias en el sistema punitivo penal juvenil?

1.3. Objetivos de la investigación

A continuación, se presentan los objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo General

Analizar la relación de las neurociencias y el derecho en la determinación de la responsabilidad penal de un menor de edad.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Investigar sobre el desarrollo de las neurociencias en el estudio del comportamiento emocional del ser humano.
2. Definir las herramientas de las neurociencias aplicables al Derecho en General y al Derecho Penal en específico.
3. Determinar la influencia de las neurociencias en la determinación de la responsabilidad subjetiva.
4. Analizar jurisprudencialmente en Derecho comparado la aplicación de las neurociencias en la determinación de la responsabilidad penal del imputado.
5. Determinar el alcance de las neurociencias en la determinación de la responsabilidad penal del menor de edad.

1.4. Alcances y limitaciones

En este apartado se detallan los alcances encontrados en la investigación y las limitaciones que se presentaron al elaborar esta investigación.

1.4.1. Alcances de la investigación

La presente investigación busca que la persona menor en conflicto reciba un abordaje técnico como parte de la sanción de libertad asistida y de esta manera sea posible incidir en su proceso de formación a partir de una intervención integral para que logre adquirir destrezas, herramientas sociales, emocionales, y educativas con las cuales pueda vivir una vida plena y garantice su inserción social.

1.4.2. Limitaciones de la investigación

Al ser un tema de reciente estudio que no ha sido investigado profundamente, es un elemento que influye en la recolección de información, por cuanto la literatura es poca. Carece de investigación salvo Estados Unidos y España que de alguna manera han desarrollado algunos conceptos por los centros de investigación en algunas universidades.

La solicitud de información a instituciones públicas y centros, fue muy lenta, no contestaban o no otorgaban permisos para visitas.

1.5. Marco metodológico

Tipo de investigación

Como ya se mencionó anteriormente, este proyecto de graduación consta de cinco objetivos específicos.

En este capítulo hace referencia a la metodología que se utilizó con el fin de alcanzar cada uno de los objetivos planteados y en la cual se exponen los métodos prácticos o teóricos que se utilizan para analizar el tema que se ha planteado.

Además, se establecerá la finalidad, dimensión, carácter, de la investigación, los sujetos, fuentes y técnicas de la investigación.

1.5.1. Finalidad

La finalidad de la presente investigación es plantear el ligamen que podría generarse entre las neurociencias y la justicia restaurativa en penal juvenil, como un mecanismo de reprogramación de las costumbres y hábitos que hasta ese momento han dominado su red neuronal cambiándolas por nuevas costumbres y hábitos que lo rehabiliten para seguir en sociedad.

1.5.2. Dimensión Temporal

Con la dimensión temporal, la investigación puede ser transversal o longitudinal. En ese sentido, Barrantes (2013) señala: “La investigación longitudinal reconstruye la historia de su objeto de estudio atendiendo a la génesis y evolución de la situación actual. La transversal hace un recorte en el tiempo y analiza la totalidad de los factores intervinientes en la situación en un momento dado” (p. 64).

De acuerdo con lo anterior, el presente trabajo es longitudinal.

1.5.3. Carácter

Finalmente, con referencia al carácter de la investigación, se clasifica en: exploratoria, descriptiva o explicativa.

En cuanto a la investigación exploratoria, es aquella que se efectúa sobre un tema, problema de investigación desconocido, poco estudiado o novedoso, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes; por lo que sus resultados, constituyen una visión

aproximada de dicho problema, es decir, un nivel superficial de conocimientos (Arias (2006: Hernández – Sampieri et al, 2014; Namakforoosh, 2014).

La investigación descriptiva, busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, con el fin de establecer su estructura o comportamiento (Arias, 2006: Hernández – Sampieri et al, 2014; Namakforoosh, 2014).

Y por último la investigación explicativa según (Arias, 2006; Hernández et al. (2014). el porqué de los hechos, eventos y fenómenos físicos o sociales mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.

Las explicativas, se centran en brindar una explicación más específica del fenómeno por investigar.

Partiendo del análisis de cada uno de los tipos de carácter, se mezclan características de investigación exploratoria, descriptiva y explicativa.

SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

En todo proyecto de investigación debe de existir sujetos y fuentes de investigación, estos elementos nos ayudan en la recolección de datos.

1.5.4. Sujetos

Los sujetos de información, también conocidos como fuentes de información personal suministran al investigador datos y material que permite la obtención de

conocimiento en el área para el cual son consultados. Ferrer (2009), define este concepto “Simplemente como personas o grupos de personas que brindan información” (p. 54).

La obtención de la información la conforman 22 sujetos de los cuales son operadores del sistema que eventualmente utilizarían las herramientas que se exponen en la investigación.

Fuentes

Las fuentes del conocimiento están clasificadas en atención a la correspondencia del dato con lo que se investiga y para ello se tienen las primarias que, de acuerdo con Bernal (2010) “son las que su contenido concuerda con lo que se investiga, proporcionando información central de lo que se investiga” (p. 171).

Ferrer (2009), define las fuentes de información como “Todos aquellos instrumentos que nos ayudan a buscar, localizar e identificar la información que necesitamos” (p. 48).

A continuación, se presentan las fuentes primarias y secundarias que fueron utilizadas en esta investigación.

1.5.5. Fuentes primera mano

Las fuentes primarias se consideran el objetivo de la investigación y de revisión de literatura; además, proporcionan datos de primera mano, en la información que la misma fuente produce.

De acuerdo con Bernal (2010): “Se obtiene información primaria cuando (...) se entrevista directamente a las personas que tienen relación directa con la situación objeto del

estudio” (p. 175). Se observa que existen diferentes formas para acceder a las fuentes primarias, una de estas es utilizando la herramienta de la encuesta.

Entre las fuentes primarias utilizadas en esta investigación, fueron:

- Veintidós personas operadoras del sistema jurídico.

1.5.6. Fuentes secundarias

Las fuentes de información secundarias son el resultado de aplicar las técnicas de análisis documental sobre las fuentes primarias y de la extracción, condensación u otro tipo de reorganización de la información que aquellas contienen, a fin de hacerla accesible a los usuarios. Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información son los libros, revistas, artículos electrónicos.

De acuerdo con Hernández, et al (2014) “las fuentes secundarias consisten en compilaciones, resúmenes y listados de referencias bibliográficas” (p. 42).

Así el investigador debe tener en cuenta que cuando utiliza una compilación o resumen, está haciendo uso de una fuente secundaria, y así lo debe consignar cuando hace uso de esta información, para no incurrir en un plagio y lesionar los derechos de autor.

Las fuentes de información secundarias en esta investigación son:

Jurisprudencia.

Consultas en internet.

SINALEVI.

Constitución Política.

Leyes.

Tesis Nacionales, las cuales desarrollan temas relacionados con el investigado.

Libros.

Nexus del Poder Judicial

Poder Judicial de la República de Costa Rica

TÉCNICAS O INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN

Cruzatti (2008), define las técnicas de información como: “Los procedimientos eficaces que permiten extraer de las fuentes el máximo provecho a fin de sostener el caso de estudio sobre la base de una estructura teórica consistente y clara” (p. 105).

Como instrumentos para recolectar información se tiene mediante jurisprudencia, internet y libros con temas referentes al estudio.

La técnica de información utilizada en este proyecto fue: La encuesta.

1.5.7. La encuesta

Para la recolección de los datos, se utilizó la técnica de encuesta; la cual, según García (2009), consiste en la reunión de información por medio de cuestionarios empleados para aclarar o describir un fenómeno. La encuesta contiene “un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema” (Brace citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.217).

Se realizó una encuesta con diferentes preguntas, el cual es de elaboración propia a veintidós personas operadoras del sistema jurídico.

Esta encuesta consta de 11 preguntas cerradas y 3 preguntas abiertas, para un total de 14 preguntas, mismas que fueron elaboradas en Google Forms y compartidas mediante un link o enlace para respetar los protocolos del Ministerio de Salud por la epidemia que estamos atravesando.

CAPITULO II

2.1. Antecedentes

Los antiguos Egipcios pensaban que la sede de la inteligencia estaba en el corazón, siendo el órgano más importante. Esta civilización tenía una concepción caridocentrista del cuerpo a vida después de la muerte. Pensaban que el alma del difunto viajaba al más allá en espera del cuerpo, por eso había que conservarlo en buen estado mediante un proceso de momificación. Eliminaban el cerebro, tan solo el corazón permanecía en su sitio.

Las primeras escrituras sobre el cerebro, llamadas Papiro Edwin Smith, datan del año 1500 a.C., y relata los síntomas, el diagnóstico y los resultados probables de dos personas que tenían heridas en la cabeza.

Desde la década de 1950 en adelante, el estudio científico del sistema nervioso experimento enormes avances, principalmente debido al progreso en otros campos relacionados.

Dentro del contexto de la Genética, otro de los antecedentes fue el “proyecto del Genoma Humano”, el que permitió reconocer la gran importancia que juegan los genes, en la construcción y codificación del cerebro.

Philip J.Corr (2006), expresó que “el Proyecto de Genoma Humano ha abierto una nueva perspectiva totalmente nueva acerca del papel de la genética en la psicología”.

Ampliando esta declaración, decimos que también abrió una perspectiva de todas las ciencias que interactúan y trabajan con el cerebro, por la necesidad de tenerla en cuenta de un modo interdisciplinario.

El 28 de noviembre de 1985 en su resolución 40/33 indica en el Art. 2. 2 las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”) adoptadas por la Asamblea General.

La regla 2.2 define "menor" y "delito" como componentes del concepto de "menor delincuente", que es el objeto principal de las presentes Reglas mínimas (no obstante, véanse también las reglas 3 y 4). Cabe señalar que las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros. Ello significa que la noción de "menor" se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más. Dicha flexibilidad parece inevitable en vista de la diversidad de sistemas jurídicos nacionales, tanto más cuanto que no restringe los efectos de las Reglas mínimas.

Del texto se desprenden la necesidad de un régimen penal juvenil, especializado y diferenciado de los adultos y aunado a esto que los menores pueden ser sancionados por los delitos cometidos, pero respetando sus derechos y garantías. Se deja a cada Estado la potestad para definir cuál es la edad de ingreso al sistema de adultos. Así el límite de los 18 años que impone dicha Convención se refiere a que los jóvenes no deben ingresar al derecho penal de adultos antes de dicho límite etario o ser pasibles de reproche en términos del sistema penal de adultos. Es por todo ello que dentro del sistema penal juvenil es posible hablar sobre el adolescente frente al delito y su capacidad para ser sujeto de reproche penal. Este es el fundamento que existe para aplicarle sanciones a los jóvenes dentro de este sistema, ya que, sin ello, se carecería de fundamento

A partir del caso Thompson, la Corte en 1988 señaló que los adolescentes menores de 16 años, presentan menor capacidad para controlar sus conductas y en pensar a largo plazo, motivo por el cual la capacidad de culpabilidad de un joven es diferente a la de un adulto.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad *Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990*, para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

La política educativa Hacia el Siglo XXI, aprobada por el Consejo Superior de Educación el 8 de noviembre de 1994, mediante acuerdo N° 82-94, constituye un hito relevante para la educación nacional. La educación se torna en la vía de empoderamiento de las personas asuman la responsabilidad de sus acciones individuales y su incidencia en la colectividad actual y futura, para así apoyar a la justicia social para las presentes y futuras generaciones.

En el Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Monterrey, Nuevo León, octubre de 2005 se da la ponencia de los exponentes Carranza, Elías y Maxera, Rita, sobre La justicia penal de menores de edad en los países de América Latina, (p. 163-179).

La idea de que la edad mínima de ingreso al sistema penal juvenil, se establece a los 12 años y con relación al sistema de adultos a los 18 años es muy común en América Latina.

Además de lo anterior es importante la Legislación positiva, conducta humana y delito presentado en el Octavo Congreso de Academias Jurídicas y Sociales de Iberoamérica, Santiago de Chile, noviembre 2012.

El Jurista y Miembro de número de la Academia de Colombia de Jurisprudencia. Venegas (2012) manifiesta la siguiente afirmación:

En materia criminal, con el florecimiento de la Escuela Positivista Italiana, hacia finales del Siglo XIX, un suceso interesante modificó esta manera de proceder de los juristas. Fue Lombroso, un médico italiano, quién realizó un estudio sobre la fisionomía de un criminal de la época para encontrar patrones que permitiesen determinar elementos físicos y neurológicos que hicieran presagiar la existencia de una personalidad criminal; de esta forma, para la escuela positivista del delito, el delincuente nace como tal y el derecho criminal era un apéndice de algo mucho más trascendente que denominaron la sociología criminal, lo cual incluía, naturalmente, el estudio del funcionamiento de la mente del individuo infractor. Entonces, para el jurista y para quien diseña la política criminal, resultaba necesario conocer no solamente los aspectos normativos del derecho, sino también los conocimientos de la ciencia médica, los cuales eran determinantes para establecer las medidas pre y post delictuales a aplicar a los infractores de la Ley. De igual forma, en aras de determinar la responsabilidad de un individuo, lo trascendente era establecer su peligrosidad, para cuya determinación se acudía al estudio de la mente del sujeto. (p.173,174)

2.2. Neurociencia

La palabra neurociencia tiene dos raíces, una griega y otra en latín: Neuro (griego), que significa nervio; y Scientia (latín), que significa conocimiento.

Cuando hablamos de Neurociencia, nos referimos a cada una de las ciencias que, desde diversos puntos de vista, estudian el sistema nervioso del ser humano y todos sus aspectos; como ser su estructura, función, desarrollo ontogénico y filogenético; y de cómo sus diferentes elementos interactúan, dando lugar a las bases biológicas de la cognición y la conducta.

La tarea central de las neurociencias es la de intentar explicar cómo funcionan millones de neuronas en el encéfalo para producir la conducta y cómo a su vez, estas células están influidas por el medio ambiente por el medio ambiente, incluyendo la conducta de otros individuos. (Jessel, 1997).

La neurociencia se ocupa de estudiar fenómenos como la percepción, la inteligencia, el lenguaje, las emociones, la conciencia, el yo, las decisiones, las preferencias morales, la estética y la educación. (Sanguineti, 2014).

Además, es importante la relación del cerebro con la psiquis y el comportamiento, de sus actividades; para así entender nuestras conductas y lo que es más importante aún; cómo aprende, cómo guarda información nuestro cerebro y cuáles son los procesos biológicos que facilitan el aprendizaje.

Entonces se puede decir que la neurociencia se basa en entender cómo es que las acciones de un individuo se realizan de un momento a otro ya sea de manera consciente o inconsciente, de este modo es que, llevando al punto del derecho penal, se vendrá a entender los delitos que se cometen por parte de las personas en un determinado momento. Libet en su libro denominado *Neurophysiology of Consciousness* menciona:

En términos dogmáticos, las críticas de los seudocientíficos no afectan tanto a la teoría del injusto (capacidad de acción) como la teoría de la culpabilidad. En términos clásicos, se trae a colación el viejo tema del “libre albedrío”, pero en este caso no se trata tanto de si las personas hacen lo que han decidido, sino más bien de por qué han decidido en un determinado sentido. No existe, sostiene Libet, ninguna libertad en la acción humana, tampoco un poder de veto frente a decisiones incorrectas, nada de esto se hace en forma consciente. Según el funcionamiento del cerebro humano, las decisiones son tomadas de manera inconsciente por

el actor: las decisiones se toman así nada más, y solo después el sujeto es consciente de ellas (p.242)

2.2.1. Concepto de Neurociencia.

La neurociencia se define por los expertos como:

La “disciplina que estudia el desarrollo, estructura, función, farmacología y patología del sistema nervioso” a través del estudio de los procesos químicos y físicos que ocurren a lo largo de todo el sistema. Los prefijos “neur”, “neuri” y “neuro”, que siempre aparecen asociados a expresiones utilizadas en nuestra temática, están referidos “al nervio o al sistema nervioso”, por lo que la expresión “neural” se asocia con las células nerviosas (neuronas) o partes de ella (dendritas y axones)”. (Gómez & Gutiérrez, 2017, p.95)

Podemos definirla, como cualquiera entre varias ramas de las ciencias de la vida, que tenga por objeto el estudio de la anatomía, fisiología, bioquímica, o la biología molecular de los nervios, el tejido nervioso y especialmente su relación con el comportamiento y el aprendizaje se relaciona estrechamente con esta y otras disciplinas para así comprender la complejidad del cerebro.

2.2.2. Cerebro

Con el avance de las neurociencias, las investigaciones realizadas sobre la conducta humana, se ha creado una gran inquietud en Derecho, por la creciente necesidad de estudiar a fondo las razones de los desequilibrios mentales en el ámbito de la responsabilidad penal.

El diccionario de la Lengua Española de manera sintética fija la siguiente definición del cerebro: “Uno de los centros nerviosos constitutivos del encéfalo, que en el hombre y en muchos mamíferos está situado adelante y encima del cerebelo”. (Ilustración 1).



Ilustración 1. Partes del cerebro.

2.2.2.1. “Corteza cerebral

Se compone de sustancia gris y de neuronas que se conectan entre sí. La corteza cerebral se encarga del lenguaje. Dentro de esta corteza se clasifica de la siguiente manera:

2.2.2.2. Lóbulo frontal

Tiene la responsabilidad de planificar, percibir, coordinar, controlar, razonar, ejecutar conductas y emitir juicios. El lóbulo frontal izquierdo es el encargado de transformar lo que pensamos en palabras. También se encarga de las funciones motoras y de la memoria. También este lóbulo frontal izquierdo regula el comportamiento sexual.

2.2.2.3. Lóbulo parietal

Este lóbulo se encuentra ubicado en la parte superior detrás del lóbulo frontal. Controla las percepciones de los sentidos, el dolor y el tacto. Ayuda al entendimiento de las señales auditivas y de tránsito gracias a que las conecta con la memoria.

2.2.2.4. Lóbulo izquierdo

Se encarga de la comprensión del lenguaje escrito, el habla y de realizar cálculos matemáticos.

2.2.2.5. Lóbulo derecho

Se encarga de las funciones motoras del cuerpo.

2.2.2.6. Lóbulo temporal

Se encuentra debajo del lóbulo parietal y detrás del lóbulo frontal. Regula la audición y el olfato (parte cercana al hipocampo).

2.2.2.7. Lóbulo temporal dominante

Es el encargado del recuerdo de palabras, objetos y nombres.

2.2.2.8. Lóbulo temporal no dominante

Reconoce sonidos y está relacionado con la memoria no visual.

Los tres lóbulos antes descriptos (frontal, parietal y temporal) se encargan del aprendizaje.

2.2.2.9. Lóbulo occipital

Se encuentra en la parte inferior y posterior de la cabeza. Actúa básicamente en la visión, formas y el movimiento.

2.2.2.10. Cuerpo estriado

También conocido como *núcleo estriado*. Es quien recibe la información de la corteza cerebral.

2.2.2.11. Tronco encefálico (tallo)

Se encarga de regular la respiración, el sueño y el ritmo cardíaco”
(<https://www.caracteristicas.co/cerebro/>)

2.2.3. El cerebelo

Es definido por el diccionario de la Lengua Española como “Uno de los centros nerviosos constitutivos del Encéfalo que ocupa la parte posterior de la cavidad craneana”.

(Ilustración 2).



Ilustración 2. Cerebelo.

Este regula las posturas, el balance del cuerpo y el movimiento

2.2.4. Encéfalo

Es definido como “Conjunto de órganos que forman parte del sistema nervioso de los vertebrados y están contenidos en la cavidad del cráneo”. (Ilustración 3).

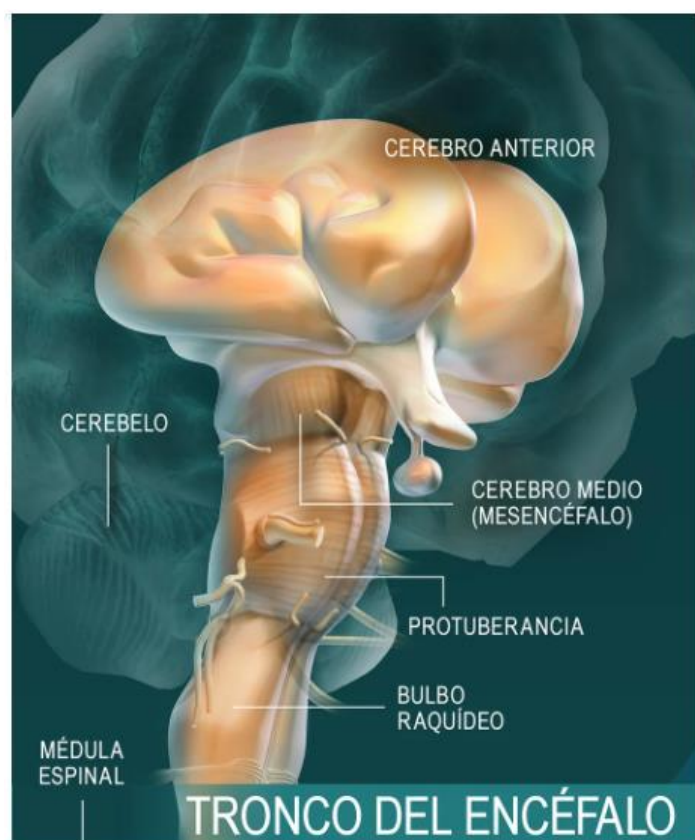


Ilustración 3. El encéfalo.

2.2.5. Cognición Social

Se ha sostenido diversos estudios que las operaciones mentales que subyacen a la cognición social conducen a que las personas sean capaces de tener conciencia de los sentimientos, pensamientos, creencias y comportamientos propios y de los otros con el fin de establecer relaciones interpersonales, regular sus estados emocionales y así puedan resolver sus problemas.

2.2.5.1. Estructuras cerebrales, circuitos neuronales y neurotransmisores, vinculados con la cognición social

Estas técnicas de neuroimagen han permitido conocer los mecanismos cerebrales que subyacen a procesos cognitivos, afectivos y comportamentales que el comportamiento social.

2.2.5.1.1. Corteza prefrontal ventromedial (CPVM)

No existe consenso sobre las regiones del cerebro que pueden recibir el nombre de corteza prefrontal ventromedial. Algunos sostienen que esta región está ubicada en la parte inferior de la corteza prefrontal, mientras que otros afirman que se relaciona con las áreas 10,11,12,13,14,25 y 32 de Brodmann, ubicadas sobre o cerca de la corteza orbitofrontal. Lo cierto es que esta región tiene aferencias (entrada de información) con el área tegmental ventral, lóbulo temporal, amígdala, hipotálamo, el tálamo y el sistema olfativo; y eferencias (envío de información) hacia la corteza cingulada, la amígdala, el lóbulo temporal, el hipotálamo, la formación del hipocampo, y otras regiones de la corteza prefrontal; aunque en ambos casos la amígdala es una de las estructuras con la que mayor interacción mantiene. Este gran número de conexiones le permite recibir y hacer seguimiento a gran cantidad de información. (Gómez, Gutiérrez, 2017, p.87) (Ilustración 4)

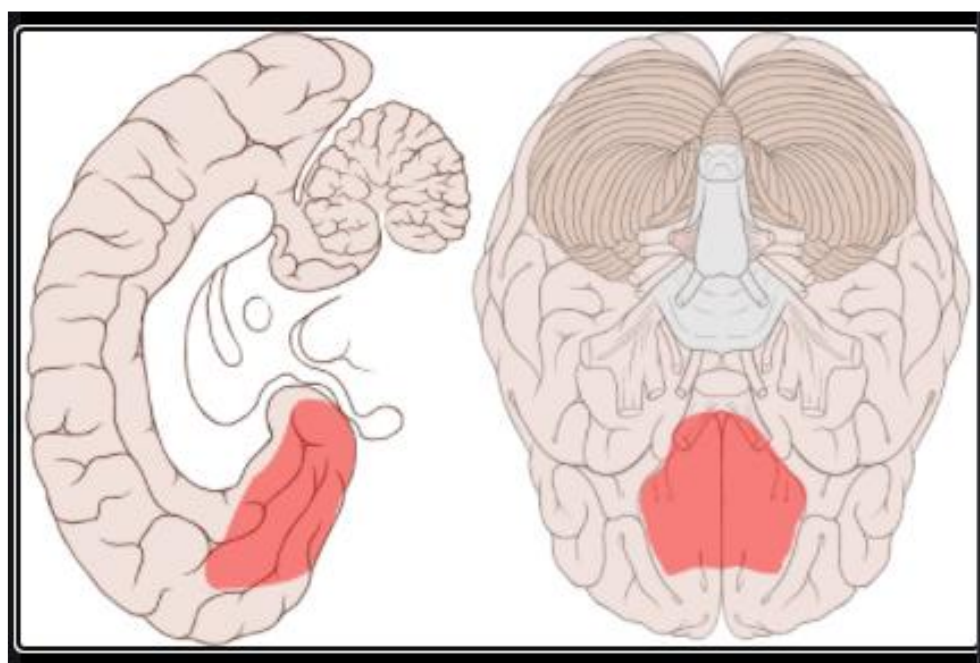


Ilustración 4. Corteza prefrontal y ventromedial (CPVM)..

2.2.5.1.2. Corteza prefrontal medial (CPFM)

Esta región está ubicada en la parte anterior de los lóbulos prefrontales, frente a las áreas motora y premotora, e incluye las áreas (BA) 9-12 y (BA) 25 de Brodmann. Tiene conexiones con la amígdala, el hipocampo y regiones sensitivas de orden superior (Gómez, Gutiérrez, 2017, p.88) (Ilustración 5)

Esta involucrada en procesos de inhibición, regulación atencional y de la agresión, aprendizaje, predicción de resultados de la acción, detección y solución de conflictos,

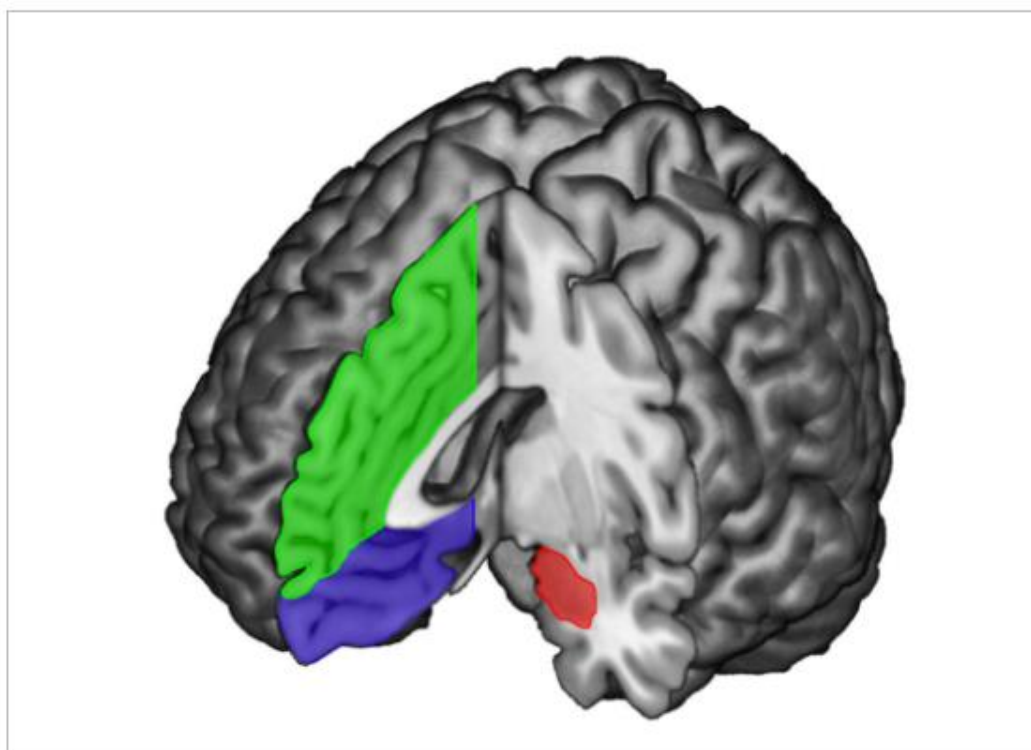


Ilustración 5. Corteza prefrontal media (CPFM).

En Verde y Morado la Corteza Prefrontal Medial.

detección de discrepancias entre las respuestas reales y previstas, predicción de la probabilidad de error, detección de la volatilidad ambiental y en los procesos motivacionales. Es además una de las regiones más importantes en el procesamiento de la información socialmente relevante, como la comprensión de sí mismo y de otros y en el desarrollo temprano de la cognición social. (Gómez, Gutiérrez, 2017, p.88-89) (Ilustración 5)

2.2.5.1.3. Corteza orbitofrontal (COF)

“[...] Tiene conexiones con regiones del sistema límbico, como el complejo amigdaliano y el hipotálamo, así como con todos los sentidos. Esta región cumple múltiples funciones; entre otras, participa en la regulación emocional, en la inteligencia social, en la toma de decisiones, en el control de impulsos, en la monitorización de situaciones sociales, y se activa cuando la persona trasgrede una norma moral. (Ilustración 3). Debido a la gran cantidad de conexiones con estructuras como la amígdala y el hipotálamo, y a que esta correlacionada con respuestas más reflexivas que impulsivas, una de sus principales funciones es la regulación emocional, por lo que responde a preguntas del tipo ¿Cómo debo reaccionar ante otros?” (Gómez, Gutiérrez , 2017, p.89) (Ilustración 6).

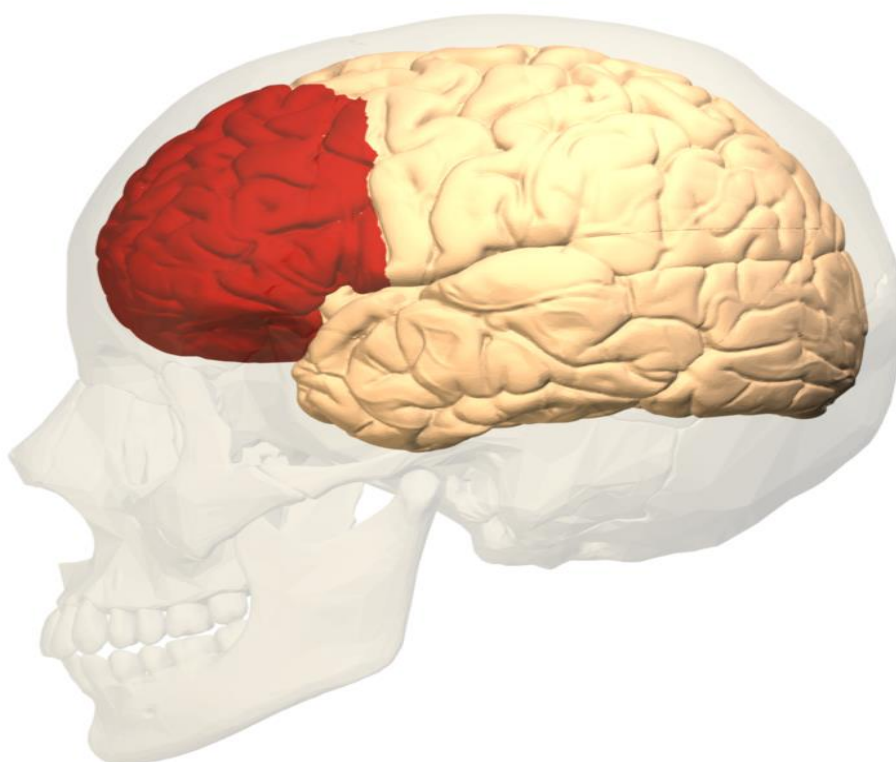


Ilustración 6. Corteza orbitofrontal.

2.2.5.1.4. Hipotálamo

Esta región hace parte del sistema límbico. Ha sido denominada “el cerebro dentro del cerebro”, por el papel que juega en una gran cantidad de procesos cognitivos, emocionales y motivacionales. Tiene un gran número de conexiones con el sistema nervioso autónomo, lo que la involucra en la regulación de la tasa cardiaca, la presión sanguínea, el azúcar en la sangre, entre otros, los que se activan cuando una persona debe decidir “lucha” o “huir”, debido a que el hipotálamo se ha vinculado especialmente a la activación ante situaciones de miedo. (Gómez, Gutiérrez , 2017, p.90) (Ilustración 7)

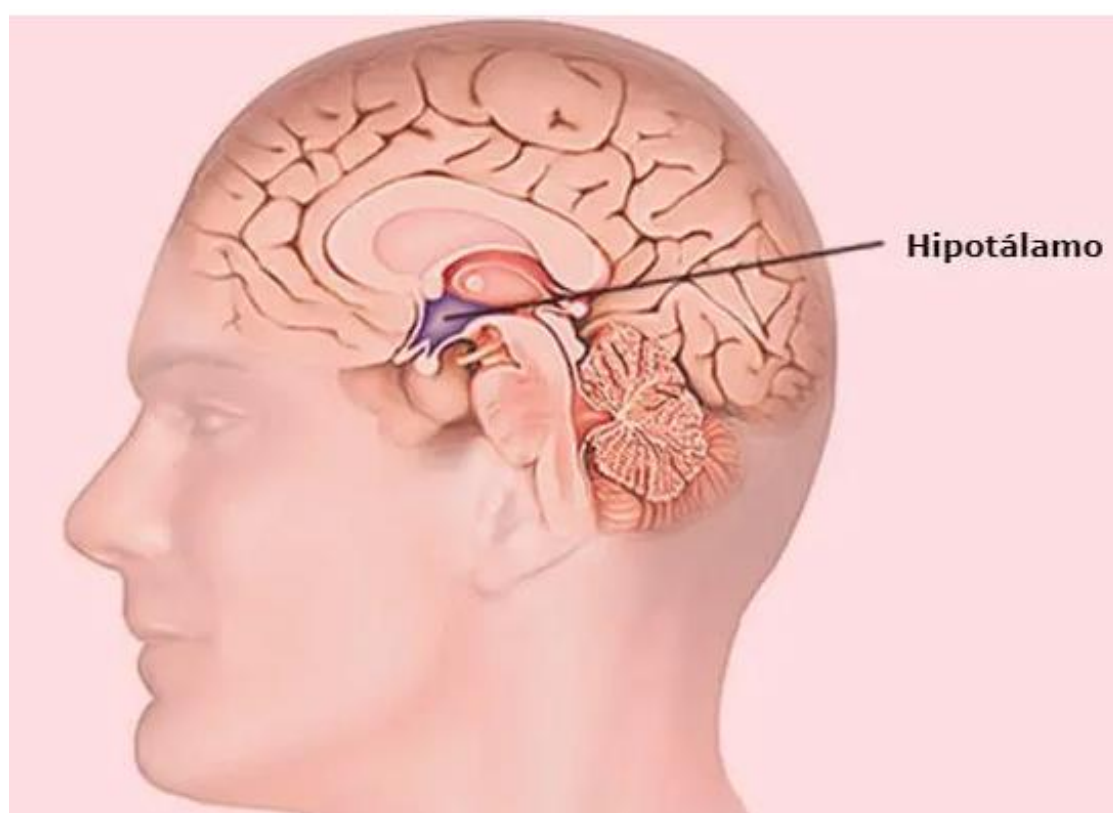


Ilustración 7. Hipotálamo

2.2.5.1.5. Amígdalas

Las amígdalas cerebrales participan en el reconocimiento emocional a partir de claves no verbales, como el tono de la voz, los cambios en las expresiones faciales y los movimientos corporales, lo que garantiza una mayor rapidez en el cambio de

comportamiento cuando se está ante una señal de peligro o amenaza, o la relajación de los músculos y la regulación de la respiración y la frecuencia cardíaca cuando una persona se encuentra ante un rostro familiar amigable. (Gómez, Gutiérrez , 2017, p.92) (Ilustración 8)

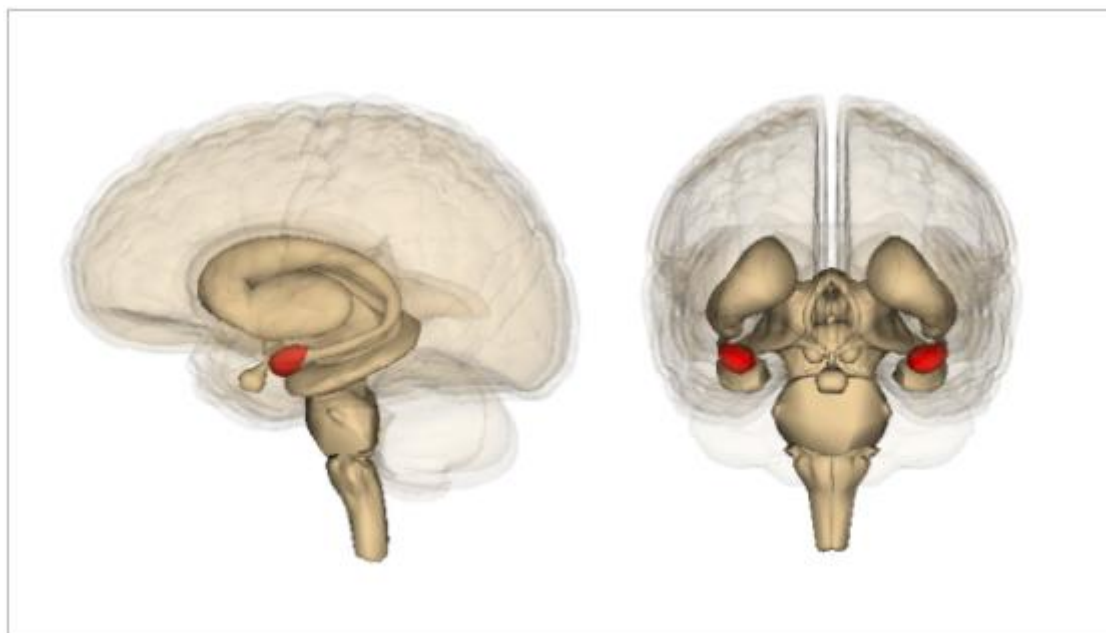


Ilustración 8. Amígdala.

2.2.5.1.6. *Ínsula*

Esta estructura es llamada el quinto lóbulo. Se encuentra ubicada debajo de los lóbulos temporal, parietal y frontal, a la altura de la cisura de Silvio. Se considera un centro de conexión entre el sistema límbico y el neocórtex, razón por la cual participa en gran cantidad de procesos, tales como la percepción del gusto y el olfato. (Gómez, Gutiérrez , 2017, p.92-93) (Ilustración 9)



Ilustración 9. Ínsula.

2.2.5.1.7. Giro supramarginal derecho

Esta estructura es una circunvalación del cerebro y se encuentra ubicada en la parte inferior del lóbulo parietal.

Singet, (2004) señala “esta región participa en la empatía, lo que permite que seamos capaces de diferenciar entre nuestros propios estados emocionales y los de otras personas”. (p.93)

2.2.5.1.8. Corteza cingulada anterior (CCA)

Esta ubicada en la parte frontal de la corteza cingulada que rodea en forma de collar el cuerpo calloso. Participa en una gran cantidad de procesos automáticos y funciones superiores, como la toma de decisiones, las emociones y la anticipación de la recompensa. (Gómez, Gutiérrez , 2017, p.94) (Ilustración 10)

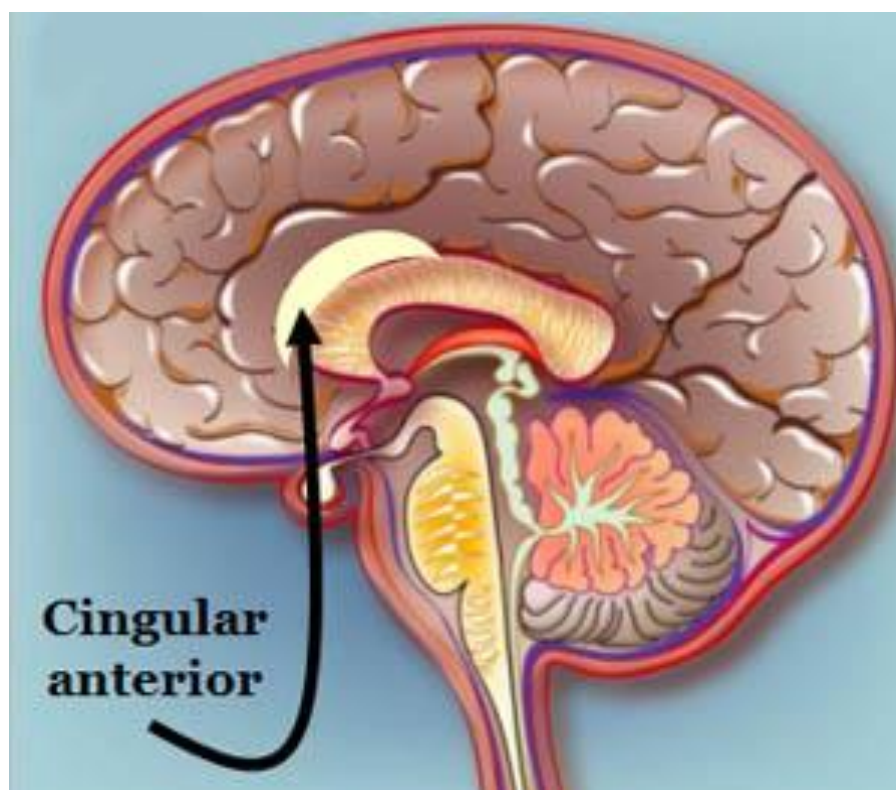


Ilustración 10. Corteza cingulada anterior.

2.2.6. El sistema nervioso

El sistema nervioso humano es un conjunto de estructuras, que incluyen receptores, nervios, neuronas, entre otros, conectadas entre sí y que dan origen, desde el punto de vista anatómico, a dos subsistemas: el sistema nervioso central (SNC) y el sistema nervioso periférico (SNP); y desde el punto de vista funcional al sistema vegetativo o autónomo (SNA) y al sistema nervioso somático (SNS). La integración de estos sistemas hace posible la inteligencia, el pensamiento, el lenguaje, el movimiento, la toma de decisiones, el razonamiento moral y las emociones, por mencionar algunos de los muchos procesos que gracias a este sistema son posibles. (Gómez & Gutiérrez, 2017, p.95)

2.2.6.1. Función del sistema nervioso

Gómez & Gutiérrez, (2017) señalan: “La principal función del sistema nervioso es la de recibir estímulos tanto del medio externo como del interno, organizarlos y hacer que se produzca una respuesta, todo con el objetivo de tener éxito en la supervivencia, la adaptación y garantizar así la subsistencia de las especies” (p.95).

2.2.6.2. Estructura del sistema nervioso

El sistema nervioso central está integrado por el encéfalo y la médula espinal, ambos compuestos por dos tipos de sustancias: la gris y la blanca. La primera obtiene su color gracias a la cromatina de los núcleos celulares, está formada por los cuerpos de las neuronas, la mayoría de las dendritas, axones no mielinizados y por células de la glía. Es el lugar donde se producen las sinapsis. En la médula esta sustancia forma astas y en el encéfalo forma los núcleos (como el tálamo, la amígdala y los núcleos basales) y la corteza (situada en la periferia del cerebro y en el cerebelo). Del otro lado, la sustancia blanca está compuesta por fibras nerviosas mielinizadas, las cuales contienen un gran número de axones encargados de la transmisión de información entre neuronas. El encéfalo o cerebro es un órgano denominado el “asiento de las funciones mentales superiores”, y es el principal responsable de procesos y funciones como la memoria, el lenguaje, el procesamiento de la información, la vida en la sociedad, la toma de decisiones, las emociones entre otras. Este órgano forma un sistema que no funciona aislado de otros sistemas y se subdivide en cerebro anterior, medio y posterior, involucrando cuatro estructuras conocidas como el telécefalo, diencéfalo, tallo cerebral y cerebelo. Posee dos mitades denominadas hemisferios, ubicados a la derecha y a la izquierda de una estructura conocida con el nombre de cuerpo calloso, cuya principal función es llevar información de la corteza cerebral a un lado del cerebro en la misma región que del otro lado. Estas subdivisiones son

útiles cuando se intenta entender que las funciones que cumple cada una de ellas.
(Gómez & Gutiérrez, 2017, p.95)

Entender de qué manera los diferentes elementos del cerebro interactúan, originan y condicionan la conducta humana es indispensable para un sistema jurídico cuya misión es, precisamente, regular las conductas de los seres humanos con la misión de asegurar una convivencia social, pacífica y próspera. Entender de qué manera los diferentes elementos del cerebro interactúan, originan y condicionan la conducta humana es indispensable para un sistema jurídico cuya misión es, precisamente, regular las conductas de los seres humanos con la misión de asegurar una convivencia social, pacífica y próspera.

Las neuronas se comunican todo el tiempo entre sí, es por ello que el estudio de este campo parte de los impulsos nerviosos, que comienzan el viaje a través de las dendritas que pasan por las neuronas a través de los botones terminales hasta llegar a las glándulas o fibras propias de los músculos.

Según los autores Manes y Niro (2014), los humanos tenemos la capacidad de metacognición, es decir, la capacidad para monitorear y controlar nuestra propia mente y conducta.

Los Neurocientíficos pudieron estudiar la estructura, las funciones, el desarrollo, las anomalías y las formas en que se podía alterar el sistema nervioso.

2.2.7. Ramas de la neurociencia

Como ya hablamos, la Neurociencia es una ciencia interdisciplinaria, es decir, relacionada con otras disciplinas, por lo que no puede ser analizada individualmente.

2.2.7.1. Neurociencia celular

Estudia las neuronas, su forma y propiedades fisiológicas a nivel celular.

2.2.7.2. *La Neurociencia del comportamiento*

Estudia las bases biológicas del comportamiento.

2.2.7.3. *La Neurociencia cognitiva*

Estudia las funciones cognitivas superiores que existen en los humanos y su base neuronal.

2.2.7.4. *La Neurociencia computacional*

Utiliza ordenadores para simular y modelar funciones cerebrales, y aplicar técnicas de matemáticas, física y otros campos similares para estudiar la función cerebral.

2.2.7.5. *La Neurociencia social*

Es un campo interdisciplinario dedicado a comprender cómo los sistemas biológicos implementan los procesos y el comportamiento social.

2.2.7.6. *Neurociencia Cognitiva*

El término “neurociencia cognitiva” fue acuñado por George Miller y Michael Gazzaniga a finales de 1970. Es un campo científico que estudia la relación entre las neuronas, las emociones y los pensamientos.

En concreto, se centra en como los mecanismos neuronales dan lugar a las funciones cognitivas y psicológicas, que se manifiestan a través del comportamiento. Tiene como objetivo principal la comprensión de la mente humana.

La neurociencia cognitiva intenta responder a un interrogante fundamental: ¿Cómo puede surgir un estado mental de un conjunto de células con ciertas propiedades electrofisiológicas y químicas?

Entre los procesos y aspectos de la experiencia humana es que se enmarcan en el área de interés de la neurociencia cognitiva encontramos el aprendizaje, el lenguaje, la inteligencia, la creatividad, la conciencia, la atención, la memoria, la emoción, la toma de

decisiones, la empatía, la cognición social, la percepción del propio cuerpo o el ciclo sueño-vigilia.

El conocimiento de las funciones cognitivas complementando con el funcionamiento físico del cerebro, permiten crear nuevas teorías sobre cómo trabaja la mente humana.

Al igual que indica Redolar (2014), la neurociencia cognitiva “(...) aborda el estudio del funcionamiento cerebral desde una perspectiva multidisciplinar (...)” en diferentes niveles de complejidad: el molecular, el celular, el conductual y el cognitivo.

Esta disciplina no tiene como fin reducir o simplificar la complejidad los seres humanos al funcionamiento mecánico de neuronas interconectadas, sino conocer y comprender los mecanismos subyacentes a las funciones cognitivas más complejas. Es decir, cómo millones de células se interconectan para dar lugar a actividades que consideramos esencialmente humanas.

La psicología cognitiva se desarrolló en tres etapas. La primera se caracterizó por su institucionalización. En esta fase domina la metáfora del cerebro como un ordenador computacional. La segunda etapa es la del conexionismo; y la última fue la del cognitivismo emocional, en el marco de la “década del cerebro”.

2.2.7.7. Neuropsicología

Es una especialidad que pertenece al campo de las neurociencias y que estudia la relación entre los procesos mentales y conductuales y el cerebro.

Es un punto de encuentro entre la psicología y la neurología.

Estudia los efectos que una lesión, daño o funcionamiento anómalo en las estructuras del sistema nervioso central causa sobre los procesos cognitivos, psicológicos, emocionales y del comportamiento individual.

Se basa en estudios que marcan que cambios en la estructura cerebral o en su química pueden alterar el funcionamiento cerebral en forma predeterminadas. Estos cambios pueden deberse a patologías que afectan numerosas áreas tales como la capacidad de aprendizaje, el desempeño escolar, el uso de lenguaje, la memoria, la capacidad de organizarse, planificar o tomar decisiones y el funcionamiento emocional.

Lo cierto es que el cerebro tiene un funcionamiento global, y que si bien es viable que para determinadas funciones existen áreas cerebrales anatómicamente delimitadas, las funciones corticales superiores dependen en mayor medida del procesamiento cerebral en su conjunto, en su totalidad. Por ende, cuanto mayor es la complejidad de una función cerebral, más áreas cerebrales estarían involucradas.

Entre la educación y la investigación en neurociencia cognitiva, Ansari y Coch (2006), afirman que:

El campo emergente de lo que es educación, cerebro y mente debería caracterizarse por metodologías múltiples y niveles de análisis en contextos múltiples, ya sea en la enseñanza como en la investigación. Sostienen que solamente a través de una conciencia y comprensión de las diferencias y las similitudes en ambas áreas tradicionales de investigación tanto en la educación como en la neurociencia cognitiva, será posible lograr una fundamentación común necesaria para una ciencia integrada de la educación, el cerebro, la mente y el aprendizaje.

2.2.7.8. La Neurociencia y el Aprendizaje

Como dijimos la Neurociencia es una disciplina que involucra tanto a la biología del sistema nervioso, como a las Ciencias Humanas, Sociales y Exactas, que en conjunto

representan la posibilidad de contribuir al Bienestar Humano por medio de mejoras en la calidad de vida durante todo el ciclo vital.

Busca comprender cómo nuestro sistema nervioso central influye en la forma en que nos desenvolvemos en diferentes contextos, las respuestas que tenemos ante distintos estímulos y las conductas que surgen con los mismos, tal como lo señala Cervantes Viveros (2019).

El aprendizaje, se puede definir como un cambio en el comportamiento que refleja la adquisición de conocimientos o habilidades a través de la experiencia.

Es un proceso por el cual el conocimiento resulta de la combinación de la captura y la transformación de la experiencia (Kolb, 1994).

Para conseguir el anclaje de un aprendizaje en nuestra memoria es necesario que este asociado a una emoción.

Si bien nuestro cerebro está programado para aprender desde que nacemos hasta que morimos, lo hará en mayor o en menor medida en función de las relaciones con base en emociones positivas que se establezcan entre cuerpo, cerebro, mente y medio ambiente.

Somos capaces de recordar y grabar en la memoria cualquier acontecimiento o cualquier aprendizaje asociado a una emoción, ya sea negativa o positiva.

La investigación demuestra que tanto las emociones como los sentimientos, pueden fomentar el aprendizaje al intensificar la actividad de las redes neuronales y reforzar las conexiones entre ellas.

Los avances en neurociencias permitieron comprender el funcionamiento del cerebro y ver la importancia que la curiosidad y la emoción tienen en la adquisición de nuevos conocimientos. Se demostró científicamente que no se consigue un conocimiento memorizando, ni al repetirlo una y otra vez, sino al hacer, experimentar, y sobre todo, emocionarnos.

Las emociones, el aprendizaje y la memoria están estrechamente relacionadas.

Facundo Manes (2017), Neurologo y Neurocientífico, expreso: *“Desde que nacemos nos la pasamos aprendiendo. Procesamos información y construimos “esquemas mentales” del mundo para poder reflexionar, tomar decisiones y actuar. El aprendizaje es importante y muy central en la vida.*

Sabemos que nuestro cerebro se va esculpiendo, es decir, va cambiando tanto su estructura como su funcionamiento. Así las conexiones neuronales se van modificando a lo largo de la vida como producto del aprendizaje y la interacción con el ambiente que nos rodea. Esta capacidad del cerebro, denominada “plasticidad cerebral”, da cuenta de que los conocimientos y habilidades que adquirimos no son estáticos, sino que están en constante cambio.

Diversos estudios sobre el comportamiento humano, el funcionamiento del cerebro y la psicología experimental han mostrado evidencia sobre factores que promueven o facilitan el aprendizaje, tales como tener una buena nutrición; el ejercicio físico; dormir lo suficiente; estimular la perseverancia, la dedicación, el esfuerzo, la tenacidad y el proceso de aprendizaje”.

2.2.7.9. La Neurociencia y la Educación

Hoy día hay diversas pruebas de como un ambiente de aprendizaje equilibrado y motivador requiere a los niños de un mejor aprendizaje. Es por ello que los niños aprenden

“socialmente”, construyendo activamente a través de la interacción activa y dinámica con el entorno físico, social y emocional con los cuales entran en contacto.

Se recomienda que durante los primeros años de vida los niños estén en contacto con la naturaleza. Para poder madurar y crear nuevas redes de neuronas, el cerebro necesita experiencias nuevas.

De los 10 a los 12 años, el cerebro está específicamente receptivo a aprender aptitudes, por lo que es el momento de potenciar la comprensión de un texto y de que aprendan a razonar. En la adolescencia, el cerebro es plenamente emocional.

La empatía (el acercamiento emocional) es la puerta que abre el conocimiento y con él la construcción del ser humano.

Las investigaciones científicas sobre la conducta humana y el funcionamiento cerebral brindan información valiosa de como los seres humanos enseñamos y aprendemos, que puede ser útil para las teorías y prácticas educativas.

Las neurociencias pueden realizar importantes contribuciones al conocimiento para facilitar la comprensión de procesos cognitivos claves para la enseñanza-aprendizaje, tales como la memoria, la atención, el lenguaje, la toma de decisiones, la creatividad y la emoción, entre otros.

La metodología utilizada en el campo de las neurociencias cognitivas humanas y la psicología experimental ofrece además la posibilidad de probar empíricamente estrategias e intervenciones que pueden implementarse en el área de la educación.

“Lamentablemente, se da una falta de acceso a servicios de información y atención en el sector educación desde el ámbito institucional (Ministerio de Salud, 2010), lo que representa un determinante social de la salud en la adolescencia; sobre todo por el hecho de que el acceso a la educación secundaria y la permanencia en ella no son universales en Costa Rica según el Programa Estado de la Nación (2013), lo que genera un bajo nivel educativo que tiene un impacto en las oportunidades a nivel laboral de los adolescentes y esto va a determinar la estabilidad y la solvencia económica que estos van a tener en su etapa de vida adulta.

La Encuesta Nacional de Hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2013), refuerza lo anteriormente dicho al analizar el acceso a la educación según el ingreso, lo que evidencia que en los hogares con menor ingreso per cápita es donde se encuentran, mayoritariamente, bajos niveles educativos, principalmente secundaria incompleta. El informe de la citada encuesta explica que el principal motivo por el que los niños, las niñas y las personas adolescentes no asisten al sistema formal de educación es por el hecho de que tienen que trabajar, así como la falta de interés en el aprendizaje formal y la limitación que presentan las familias para pagar los estudios. La deserción escolar se constituye en un reto para los gobiernos que deben garantizar el bienestar de los ciudadanos, principalmente porque existen muchos factores que median en la decisión de abandonar los estudios. Cuatrocchi (2008) explica que la permanencia en el sistema educativo puede estar influenciada por las características de personalidad y el consumo de sustancias psicoactivas, ya que estos adolescentes presentan dificultad para realizar las tareas escolares y mantener el esfuerzo durante tiempo prolongado, así como para aceptar las normativas del aula y la institución. Además, la autora menciona que estos jóvenes pueden presentar un déficit intelectual, incapacidad para concentrarse, comprender y fijar conocimientos nuevos, aunado a una baja tolerancia a la frustración que conlleva a una dificultad para resolver los problemas”

El sentido de la investigación parte de la consideración de la neurociencia como una disciplina para que bajo ese rango científico pueda tomar acción sobre los procesos jurídicos que se enfocan a la determinación de la responsabilidad como es el caso del derecho penal, por lo mismo se toma como referencia lo indicado por Gómez (2017), señala:

Los avances cognitivos de la mente humana se están dando a través de la disciplina denominada neurociencia, que si bien, hasta la fecha, muchos de sus resultados son considerados emergentes y discrepantes, se pronostica que en un futuro no tan lejano sus implicaciones reales dejarán de ser cuestionables. Cabe decir que gracias al uso de la tecnología, ha sido posible estudiar el cerebro humano con técnicas no invasivas que nos permiten observar el modo de que funciona, por lo que se han podido diagnosticar enfermedades mentales, ubicando determinadas funciones o tipos de acciones (motoras memoristas) o incluso sentimientos o determinaciones morales. Así, por ejemplo, parece ya aceptado que las normas sociales y de conducta se encuentran en el lóbulo prefrontal. (p.9)

°De acuerdo al tema (Raine y Sanmartin, 2011) desarrollan sus investigaciones en base a los avances que se vienen dando de acuerdo a los estudios que se realizan en neurociencia, mencionado lo siguiente:

El avance de los estudios en neurociencia, para algunos doctrinarios, podría afectar de manera sustancial a los principios y nociones cardinales que sustentan la razón de ser las diversas disciplinas de la conducta mencionadas anteriormente; otros, en cambio, presagian que no llegará a obtener el vigor suficiente para impactar cualquier de sus fundamentos axiomáticos. La teoría de la relatividad o de la mecánica cuántica son ejemplos de que, si bien hubo ciertos ajustes en un sistema de conocimientos, se afectaron en la misma medida los avances logrados en otros campos científicos que llegaron a modificar algunas prácticas sociales. Desde siempre, en la relación entre las disciplinas académicas, tanto en

sus discursos como en sus prácticas, han impactado unas sobre otras, influyéndose, complementándose o instando la transformación de algunos de sus contenidos. No obstante, la persuasión de algunas explicaciones neurocientíficas es tan grande que estamos obligados a abordarlas con cierta cautela:

- a. La relación entre neuroimagen y moralidad puede encontrarse en las conexiones cerebrales, las cuales pueden observarse entre estructuras, procesos mentales y conductas y también, entre contenidos morales, emocionales y neutros. De manera semejante se reconoce la diferencia entre los dilemas personales e impersonales, entre la dimensión emocional y racional de la decisión, entre razonamientos deontológicos y razonamientos utilitaristas y, por supuesto, el rol que juegan las neuronas espejo en la emisión

De los juicios morales. De igual forma, se registra el funcionamiento de las zonas cerebrales desde las que actúa la inteligencia racional, la emocional y la espiritual.

Esta última presupone la capacidad cerebral para interrogarse por el sentido de la vida, de tomar distancia (de nuestro obrar, de las creencias, de las necesidades, de las emociones), de autotranscenderse (yendo más allá de lo inmediato, desarrollando la capacidad reflexiva) y de asombrarse (de lo natural, de la ignorancia, del humor, de la ironía). Desde luego esto tiene implicaciones serias en la educación (...)

- b. (...) Otra dinámica natural entre la neurociencia y las disciplinas de la

Conducta es el Neurolaw, que suele caminar alrededor de conceptos como el de libertad, el libre albedrío, la responsabilidad subjetiva y el determinismo en su ángulo de “capacidad humana de elección”.

en este punto se ha abierto un viejo debate entre la existencia de la

libertad humana y la responsabilidad consecuente, y el determinismo biológico y cultural que niega al hombre esa capacidad de elegir, de transformarse, de rectificar, es decir, de no ser libre en su abeldrío, así, se encuentran, por un lado, las teorías que sustentan la libertad absoluta del ser humano, siendo el libre abeldrío el único determinante de toda acción humana (Escuela Liberal Clásica) y, por el otro, las doctrinas deterministas, que argumentan que toda naturaleza humana se encuentra condicionada por factores biológicos y culturales. Con la llegada del estudio de la neurociencia, esos últimos descubrimientos obtenidos sobre el funcionamiento del cerebro humano parecen conducir a la reafirmación de las tesis deterministas respecto al comportamiento del hombre, lo que obliga a los penalistas a un examen y reevaluación a profundidad de sus planteamientos. Estos nuevos conocimientos se han difundido a través de estudios monográficos en publicaciones científicas, así como en artículos divulgativos que han llamado ampliamente a la opinión pública en países como el nuestro. (p. 46-70)

Por otro lado (Günter, 2003) tiende a criticar como es que la ciencia ha ido desarrollando su avance a lo largo de los años, como se observa en el siguiente concepto:

“Lógicamente la ciencia penal no ha permanecido muda ante semejante reto lanzado desde la neurociencia, sino que se ha desencadenado un debate importantísimo, tanto en el ámbito del derecho penal material como en el procesal penal y en la filosofía del derecho penal, en el que han intervenido algunos de los más importantes penalistas del mundo, entre ellos Klaus Günther, discípulo de Habermas y Lüderssen, y profesor en la Universidad de Frankfurt am Main, quien ha puesto de relieve el gran calado del problema que nos enfrentamos desde la perspectiva de la filosofía y la teoría del

derecho, así como propiamente de la revisión del concepto jurídico-penal de la culpabilidad como constructor social”. (p.263)

Según (Plata Sánchez,) en su documento titulado El Principio de la Culpabilidad y Neurociencia, desarrolla su aporte de la siguiente manera:

“Cuando la neurociencia trata de un sujeto que por razones genéticas o fisiológicas está determinado a delinquir y que por ende es inevitable su inclusión en una sociedad pacífica, el derecho penal del enemigo servirá como base para fundamentar un tratamiento diferenciado respecto a estas personas. El papel de la neurociencia supone afirmación para la aplicación de una medida extralegal denotando una pérdida de confianza, o fe en la reinserción y reeducación del sujeto. Por último, para finalizar su fundamentación, la privación y la negación de la condición de la persona conforma por tanto la base y centro de gravedad de este derecho diferenciado, dando lugar a un sistema punitivo diferente, excepcional y autónomo. Jakobs hace referencia a ellos como no personas, no poseen la cualidad de persona. Y es porque según esta cualidad es adquirida por atribución normativa, ya sea de carácter moral social o jurídico, y no por su naturaleza (...)”. (p.26)

2.2.8. La programación neurolingüística como Herramienta de las Neurociencias

Cuando se habla de la Programación Neurolingüística (PNL), se hace referencia a aquella herramienta que aplica el concepto neurocientífico de que todo ser humano es producto de una programación mental, (O'Connor, 2016) que adquirimos incluso desde la cuarta semana de gestación. Es desde ese momento en que empezamos a tener comportamientos, hábitos, costumbres propias de quienes influyen en nuestro desarrollo. Es propio entonces que el

entorno en cual estemos inmersos también nos condicione a tener un determinado comportamiento.

Si me desarrollo en un ambiente de conflictos, drogas, robos, violencia, etc, mi mente puede adquirir aquello como normal y esa es la forma de vida que proyectaré. Es lo que me programarían en mi mente y se podría decir que existe un alto porcentaje de posibilidades que continúe repitiendo ese patrón.

La PNL entonces es esa herramienta que profundiza en ese estudio de lo que se tiene programado en la mente y a partir de ejercicios mentales y lingüísticos se busca reprogramar esa mente para insertar nuevos hábitos, creencias y costumbres acordes con un estilo de vida alejado de la programación original de drogas, violencia, robos, entre otros.

Así, cuando hablamos entonces del impacto de las neurociencias en el derecho penal juvenil punitivo, estamos haciendo referencia al papel que puede jugar esta herramienta en el proceso de reeducación del joven infractor a partir de conocer su “mapa mental” y de su decisión voluntaria de reprogramar ese mapa mental con nuevos hábitos y nuevas costumbres. Es posible esto?. Bueno, precisamente este trabajo pretende generar esa inquietud y motivar la profundización de los estudios e investigaciones en esa aplicación de la PNL dentro del proceso restaurativo de penal juvenil.

2.3. Historia Organización del poder judicial

Antecedentes Históricos

“Con la Independencia de Costa Rica, el 15 de setiembre de 1821, los costarricenses se organizaron políticamente y constituyeron un gobierno propio. Para el 1° de diciembre de 1821, los representantes de diferentes ciudades y pueblos de aquel entonces formularon el

Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica, conocido como el Pacto de Concordia, considerado como el primer documento constitucional de Costa Rica. En él, se estableció la Junta Suprema Gubernamental para ejercer las funciones de gobierno y se creó también un Tribunal para administrar la justicia pronta y rectamente, conforme a las leyes para los pueblos indo-españoles, conocidas como Leyes de Indias promulgadas por España para regir las posesiones españolas en América, el cual se convirtió en el primer cimiento de la Corte Suprema.

El 24 de setiembre de 1824, mediante Decreto V dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, se dispone la división del Estado en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En la rama judicial, el poder residiría en una Corte Suprema de Justicia que se elegiría popularmente; sin embargo, es hasta el 25 de enero de 1825, con la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, que la idea de creación de un Poder Judicial se concreta constitucionalmente, al establecerse en el artículo 87 de esa Constitución las bases del naciente poder, atribuyendo su ejercicio a una Corte Superior de Justicia compuesta por tres magistrados y los tribunales y juzgados establecidos por Ley; siendo el 1° de octubre de 1826 cuando se instala solemnemente la Corte Superior de Justicia.

Por espacio de 20 años, la Administración de Justicia de la Nación se impartió con base en las Leyes de las Indias, promulgadas por España. En 1841, el Lic. Braulio Carrillo Colina, gobernante en aquel entonces, emitió el Código General que comprendió tres partes o códigos: civil, penal y de procedimientos, y fue el que sentó las bases del derecho costarricense.

En 1843 se convocó a una Asamblea Constituyente y un año después, dicha Asamblea promulgó la nueva Constitución Política, en la cual se incluye por primera vez el nombre de Corte Suprema de Justicia y aumentó a siete el número de magistrados.

En 1851 se decretó la emisión de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que estableció la organización de la justicia y la forma de integrar dicho Poder por medio de miembros electos popularmente, no menores a 30 años, jurisconsultos o con notoria preparatoria en Derecho Civil.

La Constituyente de 1859, convocada por el Presidente de aquel entonces don José María Montenegro, creó un nuevo cargo denominado “Co-juez Nato”, y que hoy responde al nombre de Magistrado Suplente; quien era nombrado por sorteo para sustituir las faltas de los magistrados.

Para 1869, con el derrocamiento del Presidente José María Castro Madriz, se da una nueva Constitución Política, por lo que la Corte quedó dividida en dos Salas: Primera y Segunda, con un Fiscal para cada una, aumentando a nueve el número de magistrados.

En 1871, con el ascenso, mediante golpe de estado, del General Tomas Guardia Gutiérrez a la Presidencia de la República, obligó a la redacción de una nueva Carta Fundamental, que estableció que el Poder Judicial quedaría conformado por la Corte Suprema de Justicia y demás Tribunales y Juzgados que la Ley estableciera. En adelante, la Corte estaría dividida en dos Salas bajo la responsabilidad de un presidente, siete magistrados y un Fiscal. Además, dispuso la elección de los magistrados por cuenta del Congreso y no del Presidente de la República.

A partir del 29 de marzo de 1887, con la Ley Orgánica de Tribunales, se estableció por primera vez la independencia del Poder Judicial.

El 6 de setiembre 1937, con la aprobación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, se reafirmó el principio de autonomía que éste tiene en el ejercicio de sus funciones

y se estableció por primera vez la división de la Corte Suprema de Justicia en una Sala de Casación Civil y otra Penal; y se pasa de 9 a 11 el número de magistrados.

En 1940 la Corte se reorganiza nuevamente, al contar con cuatro Salas de apelación, dos civiles y dos penales, y una Sala de Casación. Desde este momento la Corte quedó conformada por 17 magistrados.

Producto de los hechos políticos de 1948 y la ascensión al poder de la Junta de Gobierno, el 8 de mayo de ese año, quedó sin efecto la Constitución Política de 1871; por lo que el 7 de noviembre de 1949 la Asamblea Nacional Constituyente emitió la Constitución que rige la vida institucional del país hasta la fecha.

A partir de ese momento, se dan una serie de innovaciones de singular importancia en cuanto a la organización del Poder Judicial, la cual se ve fortalecida al promulgarse la Constitución vigente; al plasmar, los Constituyentes, la independencia del Poder Judicial en los artículos 9, 153 y 154 en la Constitución Política, incluyéndole un orden autónomo e independiente de los otros Poderes y órganos constitucionales. Al respecto, el artículo 9 establece claramente el principio clásico de separación de poderes al dividir las funciones estatales y otorgando su ejercicio a tres órganos constitucionales distintos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) que teóricamente se equilibran entre sí.

Por su parte, los artículos 153 y 154 son una prolongación del anterior, en cuanto a que establece claramente en el nivel constitucional el Poder del Estado que ejerce la función jurisdiccional, y que concierne, en el caso de nuestro país, a la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que establezca la Ley.

El principio de independencia del Poder Judicial se aprecia en las potestades que tiene para auto-organizarse y nombrar su propio personal, sin la intervención de los otros Poderes

del Estado; por lo que se establece no solamente una independencia política, sino también funcional, en el que se determina que la función de sentenciar es de exclusiva incumbencia del órgano jurisdiccional; además, se garantiza a los funcionarios que administran justicia imparcialidad plena, para evitar cualquier subordinación respecto a los otros Poderes del Estado, o cualquier otro grupo existente en el país, sea que no estén determinados por ninguna consideración política al momento de ejercer sus deberes jurisdiccionales, pues sus actos sólo los regula la Constitución y la Ley. Es por ello, que los Constituyentes procuraron rodear al Poder Judicial y a sus Magistrados de las mayores garantías para su independencia, entre ellas, se dispuso ampliar el período de nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de cuatro a ocho años, a cuyo término podían ser reelectos por períodos iguales por la Asamblea Legislativa, salvo que dos terceras partes de sus miembros dispusieran lo contrario, lo que implica otorgarle prácticamente a los Magistrados del Poder Judicial una carácter de inmovilidad, lo que presupone también un procedimiento adecuado para disminuir la intervención política dentro del Poder Judicial.

Sin embargo, esta independencia política y funcional tiene ciertas limitaciones, al mantener los Poderes del Estado una cierta autonomía en lo referente a la toma de decisiones o en su accionar entre cada uno de los poderes, lo que les permite que puedan autocontrolarse unos a otros, como garantía ciudadana frente al Estado; como es el derecho al veto que tiene el Poder Ejecutivo con el Legislativo, el indulto y la amnistía que otorga el Ejecutivo ante los fallos judiciales, la declaratoria de inconstitucionalidad por parte del Poder Judicial, cuando una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa presenta roces con la Carta Fundamental, o el nombramiento de los Magistrados del Poder Judicial, por el Poder Legislativo.

Asimismo, se estableció la jurisdicción contenciosa administrativa encargada de la revisión de la legalidad de los actos administrativos, y se reforzó el recurso de “hábeas corpus” que protegía la libertad personal; y la de tránsito, con el recurso de amparo para la

protección de todos los otros derechos constitucionales. Se le da la facultad a la Corte Suprema de Justicia, de nombrar a los miembros del Tribunal Supremo de Elecciones; así como, la garantía de que en la discusión y aprobación de proyectos de Ley, que traten de la organización o funcionamiento del Poder Judicial para apartarse del criterio de la Corte, la Asamblea Legislativa requiera del voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

La Constitución de 1949 trató de unificar todos los tribunales dentro del Poder Judicial; sin embargo, dentro de este proceso de unificación, subsistieron dos excepciones: la primera, sobre el juzgamiento de las faltas de policía en los cantones y distritos que no eran cabeceras de provincia cuyas resoluciones correspondían a los Agentes de Policía del Ministerio de Gobernación y Policía. El transitorio II de la Constitución promulgada estableció que los asuntos judiciales de conocimiento de funcionarios administrativos pasarían a serlo de los tribunales de justicia, en cuanto a las cabeceras de provincia a partir de 1952 y que la Asamblea Legislativa fijara la fecha en lo referente a los demás lugares de la República. Pero en todo caso, un año después de la vigencia de la Constitución, el recurso de apelación sería de competencia exclusiva de los tribunales de justicia que designara la Corte. Con fundamento en tal disposición, se aprobó la Ley número 1266 del 21 de febrero de 1951, reformándose la Ley Orgánica del Poder Judicial y creando las Agencias Judiciales. Se dejó a la iniciativa de la Corte, el cambio de sistema en el resto de los cantones de la República. Pero, no fue sino hasta la promulgación del Código de Procedimientos Penales de 1972 que se realizó el cambio en el sistema, y las faltas de policía fueron integradas nuevamente en un solo cuerpo de leyes, como faltas y contravenciones y su conocimiento corresponde a funcionarios del Poder Judicial.

Una segunda excepción, es sobre el fallo de las contenciones entre el Estado y sus funcionarios por razón de su empleo, dentro del Régimen del Servicio Civil, encargada a un Tribunal de nombramiento del Poder Ejecutivo. Posteriormente a las anteriores excepciones, se agregó un Tribunal Fiscal Administrativo para conocer sobre la fijación de impuestos

directos. Es importante indicar, que los fallos de estos tribunales tienen recurso ante los Tribunales del Poder Judicial, ya que sus resoluciones pueden ser revisadas en la jurisdicción contenciosa- administrativa.

Por otra parte, el artículo 121 inciso 20 de la Constitución Política dispone la creación de nuevos Tribunales dentro del Poder Judicial en diferentes partes del país, de acuerdo con el criterio de la Corte y la aprobación por parte del Asamblea Legislativa. Sin embargo, al no contemplar la Constitución de 1949 la independencia financiera del Poder Judicial, la situación económica de este Poder de la República era precaria y se demostraba en la calidad del profesional que contrataba, en las obras de infraestructura y en el incumplimiento de satisfacer plenamente el principio de justicia pronta y cumplida. Las oficinas del Poder Judicial eran inadecuadas, inhóspitas e insalubres, estaban diseminadas en todas las ciudades del país alquilando casas de habitación o locales comerciales, que estaban desocupados. Conscientes de tal situación, se produjo un movimiento que perseguía reformar el Artículo 177 de la Constitución Política; el Magistrado Evelio Ramírez Chaverri, con el apoyo de los demás Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elaboró un proyecto de reforma a ese Artículo, que propone otorgarle un presupuesto adecuado al Poder Judicial. El Presidente de la República, Don José Figueres Ferrer, en su Mensaje al Congreso del 1º de mayo de 1957, reconoció la importancia de dotar de tal independencia al Poder Judicial, sobre todo de dotarlo de los instrumentos legales para hacerlo efectivo, y no dejarlo a la buena voluntad de los gobiernos de turno. Por lo que mediante Ley número 2122 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de mayo de 1957 se reforma el párrafo 2 del Artículo 177, y se establece la asignación al Poder Judicial de una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico; hecho de gran importancia, por cuanto le garantiza al Poder Judicial un mínimo de ingresos, si bien es cierto no determinable, suficiente para satisfacer las múltiples necesidades fundamentales de esa época; y permitió, la independencia económica, la que a su vez posibilitó que el Poder Judicial pudiera crear los tribunales que demanda el servicio judicial y mejorar la infraestructura de sus oficinas.

A principios de la década de los setenta, y específicamente el 8 de mayo de 1971, se promulgó el Código Penal y dos años después un nuevo Código de Procedimientos Penales, aunque su vigencia es efectiva hasta el año 1975. El Código Procesal Penal, establecía todo un nuevo sistema procesal penal en el país, para llevar a la práctica el concepto constitucional de “justicia pronta y cumplida”.

El 12 de diciembre de 1973, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 5229 en la que se crea el Organismo de Investigación Judicial, el cual dependerá de la Corte Suprema de Justicia, por lo que el Poder Judicial asume la función de investigación, y se le adicionó la labor de acusación con la creación del Ministerio Público, reforzándose la contratación de personal entre los que destacan los agentes fiscales y fiscales de juicio. Además, se crea la oficina de Defensores Públicos, para ayudar a las personas de escasos recursos económicos que no podían sufragar el patrocinio letrado, y cuya función correspondía al Poder Ejecutivo. Se produjo una reestructuración general de los Tribunales Superiores Penales, integrados por tres jueces y se establecieron numerosos juzgados unipersonales. Para la puesta en vigencia de los nuevos procedimientos penales y evitar el promulgar una nueva Ley Orgánica, se aprobó la Ley especial sobre jurisdicción de los Tribunales, Ley 5711 del 27 de junio de 1975, reformada por la Ley número 5712 del 30 de junio del mismo año y la Ley 5761 del 7 de agosto de 1975.

Se establecieron nuevos tribunales de apelación en lo civil, penal y contencioso administrativo. Las Alcaldías de Trabajo del Cantón Central de San José, se transformaron en un Tribunal Colegiado de única instancia, con procedimiento verbal, según Ley 3664 del 10 de enero de 1966 reformada por las leyes número 4284 del 16 de diciembre de 1968, la 5183 del 15 de febrero de 1973, la 5264 del 24 de julio de 1973 y la número 6332 del 8 de junio de 1979.

Con la promulgación de la Ley 3667 del 12 de marzo de 1976, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo, el Juzgado Civil de Hacienda se transformó en Juzgado de lo Contencioso Administrativo, creándose así una jurisdicción completamente separada de la laboral, civil y penal.

Para la década de los ochenta se recogen una serie de inquietudes planteadas años anteriores, para lograr satisfacer plenamente el principio de “justicia pronta y cumplida”. El Magistrado Fernando Coto Albán, redacta el anteproyecto de reorganización del Poder Judicial, que fue enviado al Poder Legislativo con el apoyo de resto de magistrados, siendo aprobado mediante Ley 6434 del 1° de julio de 1980. La reforma en cuestión dispuso que la Corte Suprema de Justicia, en lo sucesivo la componen tres Salas denominadas: Sala Primera, Sala Segunda y Sala Tercera; cada una con igualdad formal, aunque la primera con un rango superior, ya que viene a remplazar a la antigua Sala de Casación. Es la más numerosa al estar integrada por siete Magistrados; mientras que las dos restantes se integran cada una con cinco. El Presidente de la Sala Primera a su vez sería el Presidente de la Corte, según disposición en aquel momento del Artículo 162 de la Constitución Política. A partir de este momento los recursos de amparo, serán de conocimiento de la Sala Primera, y no de la Corte Plena, como anteriormente sucedía.

El 2 de junio de 1982, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Reforma al artículo 162 de la Constitución Política, mediante éste los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia obtuvieron el derecho a elegir al presidente de la Corte.

Con la Ley 7128 del 18 de agosto de 1989 y la número 7135 del 11 de octubre del mismo año, Ley de la Jurisdicción Constitucional, se logra uno de los más importantes cambios dentro del Sistema Judicial Costarricense, al crearse la Sala Constitucional, según lo dispuesto en el Artículo 10 de la Constitución Política; con competencia para conocer de las declaraciones de inconstitucionalidad de cualquier clase de normas jurídicas y de los actos

sujetos al derecho público. Sumado a ello, se le otorga dos funciones más, que refuerzan su máxima jerarquía, la de dirimir los conflictos de competencia entre los poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo de Elecciones; así como, en las demás entidades u órganos que indique la Ley. Se integró con 7 Magistrados, de los cuales cinco fueron nombrados por la Asamblea Legislativa, y dos escogidos de los Magistrados que integraban la Sala Primera, en razón de que el recurso de amparo pasaba a conocimiento de esta Sala, con lo que la Sala Primera pasó a estar conformada por cinco Magistrados al igual que las Salas Segunda y Tercera. Con la creación de la Sala Constitucional se aumenta a 22 el número de Magistrados.

Para los años noventa, el Poder Judicial se orienta a lograr una estructura más moderna, acorde a la realidad que debe enfrentar, a fin de poder cumplir con el precepto de justicia pronta y cumplida, se cambia un poco la organización de las oficinas judiciales de modo que se permita una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos de la administración de justicia; ante esto se aprueba a inicios de 1990 el Código Procesal Civil, en 1993 se reforma totalmente la Ley Orgánica del Poder Judicial, reforma que entró a regir el 1° de enero de 1994, se emiten nuevas leyes relacionadas con la Administración de Justicia, entre otras, se aprueba en 1996 el Código Procesal Penal de corte acusatorio, que empezó a regir a partir del 1° de enero de 1998, en 1997 entró en vigencia La Ley de Reorganización Judicial y una nueva legislación para el Ministerio Público.

En relación con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuesta en la Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, que entró en vigencia el 1° de enero de 1994, se establece la creación del Tribunal de Casación Penal. Esta Ley, se llega a complementar con la número 7728 del 15 de diciembre de 1997, Ley de Reorganización Judicial, donde se establece en su Artículo 22 la distribución en circuitos judiciales de los tribunales de justicia existentes en el país a la fecha de su promulgación, existiendo a la fecha 11 circuito judiciales en todo el país, a saber: Primer Circuito Judicial de San José, Segundo Circuito Judicial de San José, Primer Circuito Judicial de Alajuela; Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Circuito Judicial de

Cartago, Circuito Judicial de Heredia, Circuito Judicial de Guanacaste, Circuito Judicial de Puntarenas, Circuito Judicial de la Zona Sur, Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Por otra parte; esta Ley de Reorganización vino a reformar el reordenamiento jurídico Penal y Procesal Penal; además, estableció una nueva organización y competencia de las oficinas judiciales, reformando parcialmente la Ley Orgánica del Poder Judicial y derogando otras leyes y artículos, realizando reformas parciales a la Ley de Tránsito y Código procesal Civil, entre otros. Se establece una división funcional y administrativa en el accionar del Poder judicial, en la que destacan tres ámbitos, a saber: Jurisdiccional, Auxiliar de Justicia y Administrativo.

Con la promulgación de la nueva Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, número 7331 del 13 de abril de 1993 y con la Ley de Justicia Penal Juvenil, número 7576 del 8 de marzo de 1996, la jurisdicción de Tránsito requirió la apertura de doce juzgados especializados, en esta materia, en todo el país, así como la creación de una Sección Especializada dentro del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial. De la misma manera, en la jurisdicción Penal Juvenil, se crearon los juzgados penales juveniles, un Tribunal Penal Juvenil y la Policía Penal juvenil.

Paralelamente, a la rama jurisdiccional y auxiliar de justicia se establecieron oficinas administrativas, localizadas en San José y dependientes de la Corte, cuyo número, ha crecido de manera especial, sobre todo en los últimos años; tales como la creación del Departamento de Auditoría mediante Ley 6152 del 10 de noviembre de 1977, la creación de la Dirección Administrativa mediante la Ley supracitada y que se transformó en Dirección Ejecutiva con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, por Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993; en esta misma Ley se crea el Consejo Superior del Poder Judicial, como órgano subordinado de la Corte Suprema de Justicia. Mediante el Código Notarial que fue

promulgado en la Ley número 7764 del 2 de abril de 1998 se crea la Dirección Nacional de Notariado, junto con los tribunales disciplinarios notariales y para el año 2000, se aprueba por parte de la Corte Plena, en sesión número 33-2000, celebrada el 28 de agosto de ese mismo año, la creación de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, mediante el Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial.

Durante medio siglo que ha durado aproximadamente la reforma al Artículo 177 de la Constitución Política de Costa Rica, donde se establece la asignación al Poder Judicial de un mínimo del seis por ciento del Presupuesto de la República; se han producido grandes transformaciones a lo interno del Poder Judicial, principalmente al encargársele por parte de la Asamblea Legislativa, otras funciones que son distintas a las estrictamente jurisdiccional que emana la propia Constitución Política, sea la función de investigación, de acusación y defensa pública; que representa para el año 2004 aproximadamente un 39.1% del costo del recurso humano y gastos variables del Poder Judicial. Al respecto se afirma que atender las funciones atribuidas al Poder Judicial, con el carácter de servicios auxiliares, ha causado un desequilibrio financiero que se refleja en su presupuesto y que ha puesto en peligro de colapso la función jurisdiccional.

Lo anterior, aunado a la complejidad de la vida moderna que ha presionado por un sistema de administración de justicia más moderno y acorde a las necesidades de los ciudadanos, ello ha motivado que la Corte Suprema de Justicia, se haya involucrado en grandes estudios de revisión de su estructura jurisdiccional y administrativa y promovido un procesos de reformas que conduzcan a la modernización del Poder Judicial, para con igual cantidad de recursos humanos y materiales, se pueda cumplir con la creciente demanda de solución de conflictos que le son planteados en los Tribunales de Justicia.

Ahora bien, con respecto al Ámbito Penal:

La Constitución Política de la República de Costa Rica vigente desde 1949, proclama que Costa Rica es una República democrática, libre e independiente, cuya soberanía reside exclusivamente en la Nación.

En este mismo texto se dispone que el Gobierno de la República lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Debido a la gran reforma constitucional, y conforme con las disposiciones transitorias de la Constitución Política, el 18 de noviembre de 1949 la Asamblea Legislativa eligió a los Magistrados que integrarían la Corte Suprema de Justicia hasta el mes de mayo de 1955. En aquella época cinco magistrados conformaban la Sala de Casación. En materia penal se contaba con dos Salas de Apelaciones, cada una integrada por 3 magistrados.

En el año 1969 la Asamblea Legislativa emitió una ley para establecer un Tribunal Superior Penal, pero a estos órganos no los equiparó con las Salas de Apelaciones, ni sus integrantes fueron considerados miembros de la Corte Suprema de Justicia. Es en el mes de junio del año 1980, con la aprobación de la Ley de Reorganización de la Corte Suprema de Justicia, N° 6434, se modificó significativamente la estructura que tenía el Alto Tribunal, la cual se basaba en una única Sala de Casación y varias Salas de Apelaciones. Dicha normativa estableció tres Salas de Casación y asignó la segunda instancia a otros tribunales. Las dos Salas Penales de Apelación se integraron, creándose así la Sala Tercera de Casación Penal, la cual quedó conformada por los Magistrados Ulises Valverde Solano, Emilio Villalobos Villalobos, Armando Saborío Vargas, Rafael Benavides Robles y Hugo Porter Murillo, quien en el año 1983 fue sustituido por el Magistrado Luis Paulino Mora Mora.

En el año 1984 se eligió a doña Dora María Guzmán Zanetti, quien fuera la primera mujer Magistrada de la Corte Suprema de Justicia e integrante de la Sala Tercera de Casación, quien vino a sustituir al Magistrado Ulises Valverde.

Para los años noventa, el Poder Judicial se orienta a lograr una estructura más moderna, acorde a la realidad que debe enfrentar, a fin de poder cumplir con el precepto de justicia pronta y cumplida, realiza un cambio en la organización de las oficinas judiciales de modo que se permita una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos de la administración de justicia; ante esto se aprueba a inicios de 1990 el Código Procesal Civil, en 1993 se reforma totalmente la Ley Orgánica del Poder Judicial, reforma que entró a regir el 1° de enero de 1994, se emiten nuevas leyes relacionadas con la Administración de Justicia, entre otras, se aprueba en 1996 el Código Procesal Penal de corte acusatorio, que empezó a regir a partir del 1° de enero de 1998, norma que continúa vigente.

Con relación con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuesta en la Ley número 7333 del 5 de mayo de 1993, que entró en vigencia el 1° de enero de 1994, se establece la creación del Tribunal de Casación Penal. Esta Ley, se llega a complementar con la número 7728 del 15 de diciembre de 1997, Ley de Reorganización Judicial, donde se establece en su Artículo 22 la distribución en circuitos judiciales de los tribunales de justicia existentes en el país a la fecha de su promulgación, existiendo a la fecha 11 circuito judiciales en todo el país, esta Ley de Reorganización vino a reformar el reordenamiento jurídico Penal y Procesal Penal; además, estableció una nueva organización y competencia de las oficinas judiciales, reformando parcialmente la Ley Orgánica del Poder Judicial y derogando otras leyes y artículos, realizando reformas parciales a la Ley de Tránsito y Código procesal Civil, entre otros. Se establece una división funcional y administrativa en el accionar del Poder judicial, en la que destacan tres ámbitos, a saber: Jurisdiccional, Auxiliar de Justicia y Administrativo.

En las décadas de los años 2000, se da una serie de transformaciones que vienen a innovar en la Justicia en materia Penal, donde se hace hincapié en 4 reformas legales trascendentales en el ámbito de la Justicia: la Ley 8460 del 28 de noviembre del 2005, de la Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, que viene a regular la ejecución y el cumplimiento de las sanciones previstas en la Ley de Justicia Penal N° 7576.

El período dos mil ocho, constituye un momento de decisión e innovación para el Poder Judicial, no solamente se visualizó la necesidad de procurar una Justicia más efectiva en su celeridad y de seguridad ciudadana, si no también que, se visualizó un plan piloto de agilización de los procedimientos penales que estuviere dirigido para regular los delitos penales en flagrancia. Un 25 de agosto del 2008, la Corte Plena, aprueba una iniciativa que llegó a impactar en sobremanera la gestión de la Justicia, en su sesión 28-2008, artículo XV, se aprueba la implementación del plan piloto del procedimiento de Flagrancia, marcando un hito en la historia del Poder Judicial, no sólo por su implementación y posterior creación del “Reglamento y protocolos de actuación en delitos de flagrancia” de conformidad con el acuerdo de Corte Plena del 27 de abril de 2009 en su sesión 14-09, si no que, lo que se pensó como un plan piloto de un procedimiento especial a los delitos penales y de aplicación circunscrita a la provincia de San José, se convirtió en Ley y actualmente, constituye un procedimiento cobijado por nuestro Código Procesal Penal y de aplicación a nivel nacional, operando en forma continua en las zonas de Corredores, San Ramón, Cartago, Goicochea, Limón, Alajuela, San José, Santa Cruz, Pérez Zeledón, Puntarenas, San Carlos, Liberia, Guápiles y Heredia.

Otra reforma disruptiva, ocurre en fecha 9 de diciembre de 2011, reforma que adapta las reglas procesales dentro del proceso penal, a las necesidades reales dentro del giro de acceso a la Justicia de todas las personas, creándose mediante Ley 8837, el Recurso de Apelación de la Sentencia y otras reformas al régimen de impugnación e implementación de nuevas reglas de oralidad. Con esta Ley 8837, se reforma el recurso de casación, se introdujo

un nuevo motivo de casación por precedentes contradictorios, se implementa la casación en materia Penal Juvenil, se estableció la competencia exclusiva del Procedimiento de Revisión y se eliminó la causal de revisión por violación al debido proceso u oportunidad de defensa, causal cuya eliminación, se complementó con la Ley 9003 del 29 de febrero de 2012, que reformó el artículo 102 de la Ley N° 7135, Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Según lo dispuesto en el Código Procesal Penal y leyes posteriores y relativas, con el derecho al recurso se garantiza una decisión judicial definitiva en un plazo razonable, en los conflictos de materia penal, cumpliéndose así, con la normativa nacional y los convenios internacionales que garantizan una revisión integral del fallo y acceso a la justicia sin dilación y sin discriminación alguna.” (Poder Judicial de Costa Rica

Debemos comenzar por conceptualizar el término Derecho. Tiene su origen en el vocablo latino Directum, y se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.

El Derecho busca proteger la paz social con normas que son impuestas por la autoridad, quien, a su vez, tiene el monopolio del uso de la fuerza. Su principal objetivo es promover el respeto a los bienes jurídicos. Para esto prohíbe las conductas que están dirigidas a lesionar o poner en peligro un bien jurídico.

El Derecho Penal es la rama del Derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas. Es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar determinado acto. Su objetivo es asegurar los valores elementales para la sana

convivencia de los individuos de una sociedad. Este conjunto de normas jurídicas se refiere siempre al delincuente, al delito y a las penas.

Cuando hablamos del Derecho Penal Juvenil, es el estudio del conjunto de normas jurídicas, de los principios, disposiciones generales y especiales, relativas a los hechos punibles cometidas por menores cuyas edades se encontraren comprendidas entre una franja de edad establecida por la ley de cada país, por la cual correspondería la aplicación de una medida como sanción socio-educativa.

Según Martínez (S.f), es un derecho para jóvenes con tendencia responsabilizadora y educativa, mediante el cual el menor se educa aprendiendo de su responsabilidad por el acto cometido. Se pretende que vivan en armonía con su familia y la sociedad de forma integrada, para que sean personas de futuro para ellas mismas.

En cuanto a la *Justicia Penal Adolescente*, es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal.

Tiene finalidad educativa la pena, lo que permite la reparación del daño causado en cualquier fase del procedimiento y consecuentemente el archivo de la causa y, aconseja la menor restricción de derechos posible a la hora de imponer la sanción, siendo la privación de libertad el último recurso y solo para infracciones más graves.

Podemos conceptualizar el *menor de edad*, como aquel individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. Es aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de ejercer sus derechos por sí mismo. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad. En nuestro país, se adquiere la mayoría de edad a los 18 años.

Los *adolescentes*, son los menores de edad que cumplieron 12 años. La adolescencia abarcaría, entonces el periodo que va desde los 12 años a los 18, ya que a esta edad se adquiere la mayoría de edad.

La Adolescencia de acuerdo con el Estado Mundial de la Infancia, presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), evidencia los peligros que encara la persona adolescente: los traumatismos que cobran 400 000 vidas todos los años; los embarazos y partos a temprana edad; las presiones que impiden a 70 000 000 de adolescentes asistir a la escuela; la explotación, los conflictos violentos y las peores formas de abuso a manos de los adultos. (UNICEF, 2011).

2.4. **Conceptualización de la adolescencia:**

De acuerdo con la UNICEF (2011), la adolescencia comprende las edades de los 10 a los 19 años de edad y es independiente de la primera infancia y de la edad adulta. Sin embargo, para numerosas sociedades y comunidades, el límite entre la infancia y la edad adulta es bastante difuso.

Otro planteamiento de la adolescencia es brindado por Castejón y Navas (2009), el cual establece que esta etapa se extiende entre los 12 y 19 años. Expresan que “es una transición en la que no se es niño, pero tampoco adulto; por lo que la persona se encuentra en una etapa de “moratoria social”, la cual es planteada por Erikson, para quien la adolescencia es “un compás de espera que la sociedad adulta brinda a sus jóvenes mientras se preparan para ejercer los roles adultos” (p.201).

2.5. Etapas de la adolescencia

Para la presente investigación se utilizará el enfoque planteado en la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica (PANI-UNICEF, 2009), en el cual, a través de una consulta nacional, se establecen las siguientes etapas del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes: período prenatal (de la concepción al nacimiento), infancia (del nacimiento a los 2 años), niñez temprana (de los 3 a los 6 años), niñez media (de los 7 a los 11 años), primera etapa de la adolescencia (de los 12 a los 14 años) y segunda etapa de la adolescencia (de los 15 a los 17 años). Las cuales se adaptan a la realidad jurídica costarricense, tanto para establecimiento de los derechos y deberes, como para los procesos penales juveniles.

La *Criminología*, es una ciencia complementaria del derecho penal, que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales.

Es una ciencia empírica complementaria del derecho penal, que tiene por objetivo el estudio del delincuente, el lugar de los hechos, el delito, las conductas desviadas, el control social, con relación al delito mismo sin dejar de lado del todo a la víctima, con el objetivo de entender al criminal y las distintas motivaciones que se lo llevaron a cometer determinados crímenes.

Su objeto es el estudio de la conducta desviada que implica el delito o criminalidad, así como el proceso de definición y sanción de la conducta desviada. Además, también se centra en la prevención y el tratamiento de estas conductas.

Basa sus fundamentos en conocimientos diversos de disciplinas y ciencias tales como lo son la sociología, psicología, medicina, antropología, matemática, física y química,

apoyándose de manera indirecta del derecho penal y de otras ciencias de carácter penal o forense.

En cuanto a criminalidad, es la calidad o circunstancia, que hace que una acción sea criminosa, que convierta un acto en criminal. Se refiere al número de crímenes o delitos cometidos en un territorio y tiempo determinado. La criminología y la criminalista tienen gran importancia social: sirven para determinar estadísticamente la cuantía de los delitos y su diferenciación, por sexo, edad, raza, religión y otras circunstancias de interés.

Cuando hablamos de *Delito*, es un comportamiento que ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. Implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. Es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por ley.

La *Delincuencia*, se la conoce como el fenómeno de delinquir, es el hecho de cometer un delito. Se trata de un grupo de gente que está afuera del sistema y que debe ser reinsertado en la sociedad.

El *Delincuente*, es aquel que comete actos tipificados como delitos, es decir, un acto jurídico que el Derecho o sistema legal de un Estado califica como tal, y sanciona con una pena. Es el autor de una infracción: de cualquier acto previsto y castigado por la ley penal y que puede ser objeto de una investigación en este campo.

2.6. Imputabilidad

Si nos referimos a la imputabilidad, es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa

comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obra, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

Jurídicamente, es un concepto de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente por sus actos.

2.7. **Inimputabilidad.**

“ARTÍCULO 42. Inimputabilidad.

Es inimputable quien, en el momento de la acción u omisión, no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, a causa de enfermedad mental, o de grave perturbación de la conciencia sea ésta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes. (Corregido mediante Fe de Erratas publicada en La Gaceta N° 234 de 24 de noviembre de 1971). Se entiende todo lo contrario, la inimputabilidad, es quien actúa sin voluntad y conciencia, es decir no tiene la capacidad de entender y querer al momento de cometer el acto punible. No es responsable penalmente de un ilícito que cometió ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de este”. (Código Penal)

Cuando la persona que comete un hecho tipificado como delito carece de la madurez física y mental que la ley considera como imprescindible para exigirle la responsabilidad de sus actos o cuando la conciencia o la voluntad de tal persona están anuladas o gravemente

perturbadas permanente o eventualmente, se dice que dicho agente es inimputable, es decir, no puede ser objeto de imputabilidad penal o destinatario de responsabilidad criminal. Las causas de inimputabilidad penal son, al mismo tiempo, circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y, en el supuesto de que aparezcan con el carácter de completas, son circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal.

2.7.1. Concepto de Inimputabilidad (DOCTRINA)

[Velásquez V. F.] Para poder predicar la culpabilidad o responsabilidad plena de un actuar injusto, en un caso concreto, es necesario no solo descartar la existencia de una situación de error de prohibición, de estado de necesidad exculpante u otra afín —en las condiciones precisadas— sino verificar que el agente tampoco sea inimputable. Ello supone, por parte del autor, la posesión de unas condiciones de sanidad mental suficientes que le permitan motivarse conforme a los dictados de la norma; en otras palabras, su imputabilidad, lo que implica un conjunto de presupuestos de índole psicológica emanados de la personalidad del autor al momento de realizar el hecho, traducidos en la aptitud para comprender el carácter injusto del mismo y para dirigir su accionar conforme a dicha comprensión. No obstante, la imputabilidad del agente no se agota en una valoración de contenido psicológico-psiquiátrico, sino que se traduce en un juicio cultural de carácter complejo que abarca también lo normativo; no se es imputable en abstracto sino en concreto, en un contexto social, cultural, histórico y antropológico o determinado donde la persona actúa. Solo una visión idealista del fenómeno puede reducir el juicio de inimputabilidad a presupuestos totalmente indeterminados, más de las condiciones de existencia real de los seres humanos.

El psicólogo Mesa Taborda hace una expresión puntual, al respecto sobre la imputabilidad o la inimputabilidad de la siguiente manera: “El imputable (a criterio del juez) cuando incurre en la conducta típica y antijurídica, goza del sano uso de sus facultades mentales superiores, es decir, tiene pleno conocimiento de causa y libre capacidad de volición. En otras palabras, sabía a total conciencia y consciencia porqué y para qué actuaba, era capaz de medir las consecuencias de sus actos, y dichos actos fueron determinados libremente, siendo, por consiguiente, también culpable”.

“Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica, no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares. No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental” Y concluye al respecto: “Acercas de la inimputabilidad, la psicología en y para el Derecho permite explicar científicamente: Incapacidad de comprensión, Incapacidad de determinación, Trastorno mental, Inmadurez psicológica. (Rocha,2013,p.147-148)

2.8. Responsabilidad Penal

Al hablar de la responsabilidad penal esta es entendida como “la obligación de soportar las sanciones establecidas para el delito, por causa de su ejecución”.

Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, además de punible. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas voluntarias que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien protegido por el ordenamiento jurídico. La comisión de un delito o falta generara responsabilidad penal.

Tiene como finalidad resocializar al sujeto que ha delinquido, procurando que este no vuelva a cometer otro hecho delictivo.

Para que alguien deba responder penalmente es necesario que haya realizado una acción, típica, antijurídica y culpable.

Se habla de inmadurez, en varias situaciones distintas. Desde el punto de vista psicológico el termino inmadurez se refiere al bajo desarrollo de los mecanismos de regulación de las emociones, de la tolerancia a la frustración y del sentimiento de responsabilidad hacia los otros. La persona denominada inmadura se presenta como un sujeto hipersensible y con reacciones emocionales excesivas ante las negativas a satisfacer sus demandas.

La inmadurez es una falta de madurez. Esta última, está vinculada a la sensatez, prudencia o buen juicio; la edad de aquel ser humano que ha alcanzado la plenitud vital.

El termino Desarrollo Infantil hace referencia a los cambios biológicos y psicológicos que ocurren en los seres humanos entre el nacimiento y el final de la adolescencia, conforme el humano progresa de dependencia hacia su autonomía.

Según Martins de Souza y De la Ó Ramallo Veríssimo (2015), es una “parte fundamental del desarrollo humano, un proceso activo y único para cada niño, expresado por la continuidad y los cambios en las habilidades motoras, cognitivas, psicosociales y del lenguaje, con adquisiciones cada vez más complejas en las funciones de la vida diaria y en el ejercicio de su rol social. El periodo prenatal y los primeros años iniciales de la infancia son cruciales en el proceso de desarrollo, lo cual constituye la interacción de las características biopsicológicas, heredadas

genéticamente, con las experiencias que ofrece el entorno. El alcance del potencial de cada niño depende del cuidado que responde a sus necesidades de desarrollo”.

2.8.1. El desarrollo Integral

Se refiere al desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socio-emocional de las niñas y niños, de una manera integral para el cumplimiento de todos sus derechos. Comprende cuestiones relacionadas con la salud, el aprendizaje, la educación, el apoyo familiar, así como la atención a la protección y bienestar social de ellas y ellos.

Tiene por finalidad que los niños y las niñas tengan un desarrollo infantil adecuado, para ello es necesario contar con un entorno familiar apropiado, y a su vez, que vivan en un entorno apto, una población con servicios de salud, educación, y posibilidades de participación en experiencias organizativas locales.

2.8.2. Desarrollo Psicosocial

Se entiende por este un proceso de transformaciones que se dan en una interacción permanente del niño o niña con su ambiente físico social. Este proceso es integral, gradual, continuo y acumulativo de cambio ordenado y por etapas, en que se logran, en interacción con el medio, niveles cada vez más complejos de movimientos y acciones, de pensamiento, de lenguaje, de emociones y sentimientos, y de relaciones con los demás.

En este proceso, el niño o niña va formando una visión del mundo, de la sociedad y de sí mismo, al tiempo que adquiere herramientas intelectuales y prácticas para adaptarse al

medio en que le toca vivir y también construye su personalidad sobre las bases del amor propio y de la confianza en sí mismo. (UNICEF, 2004).

La meta que se busca lograr en el desarrollo del niño o niña es el despliegue máximo de sus capacidades y potencialidades, para que en el futuro pueda tener un conocimiento crítico de la realidad y una participación activa en la sociedad. El desarrollo psicosocial que el niño o niña puede tener en el futuro.

2.9. JUSTICIA RESTAURATIVA

Ley de Justicia Restaurativa o Ley número 9582, fue publicada en la Gaceta: 132; alcance: 133; de fecha 2 del mes de julio del año 2018. (Ley de Justicia Restaurativa, N° 9582, 2018)

En la Ley 9582 su artículo 3 inciso L) se define de la siguiente manera:

“ARTICULO 3-Definiciones

Para los efectos de la presente ley se definen los siguientes términos:

(...) L) Justicia Restaurativa: solución progresiva al conflicto en el marco de los derechos humanos, que preomueve la restauración de las partes intervinientes y la armonía social”. (Ley de Justicia Restaurativa, N° 9582, 2018)

2.9.1. Principio rector de la Justicia Restaurativa

“ARTICULO 4-Principios rectores

Los procedimientos restaurativos deberán interpretarse y aplicarse en armonía con los principios rectores de la justicia restaurativa, los principios generales del derecho penal, derecho procesal penal y penal juvenil, la política pública de justicia juvenil restaurativa, la Constitución Política, las convenciones internacionales y demás instrumentos internacionales suscritos y aprobados por el Estado costarricense.

Uno de los principios rectores que llama más la atención es el inciso:

d) Inserción social: todo procedimiento restaurativo tiene la finalidad de generar capacidades en la persona ofensora para restituir el daño causado y promover un proyecto de vida. Por tal razón, el plan reparador deberá orientarse a la reparación de los daños a la víctima y la comunidad, identificando la relación entre los hechos y las causas o los detonantes del delito, a fin de procurar la restauración de las partes y la integración social de la persona ofensora”. (Ley de Justicia Restaurativa, N° 9582, 2018)

En lo que respecta a este principio se trata de ofrecerle una posibilidad para su reinserción social.

2.10. LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

El 1° de mayo de 1996 en Costa Rica, se promulgo la Ley 7576, la Ley de Justicia Penal Juvenil, esta ley tiene un Modelo de responsabilidad Penal Juvenil donde la persona menor de edad es considerada sujeto de derecho a quien debe respetársele todos sus derechos y garantías durante del proceso penal juvenil.

Para el ámbito de aplicación los sujetos de esta ley serán todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años de edad sean considerados como responsables penalmente, en el Código Penal o leyes especiales por estar limitado a un grupo determinado de personas.

Objetivo del proceso es establecer la existencia de un hecho delictivo, determinar quién es su autor o participe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de mostrar su culpabilidad.

“ARTICULO 2.- Aplicación de esta ley al mayor de edad

Se aplicará esta ley a todos los menores de edad que, en el transcurso del proceso, cumplan con la mayoría penal. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido la mayoría penal, siempre cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta ley”. (Ley de Justicia Penal Juvenil, N° 7576,1996).

“ARTICULO 7-Principios rectores

Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho”. (Ley de Justicia Penal Juvenil, N° 7576,1996).

Un punto importante es que esta ley tiene ciertos principios y parámetros los cuales debe seguir, para cumplir con todas las garantías, principios, deberes y posibilidades con el imputado.

El capítulo II Título Primero de la Ley de Justicia Penal Juvenil N° 7576, viene a establecer todos los derechos y garantías fundamentales consagrados en la convención del Derecho de los niños así destacados por el comité en la cual se citan los artículos y el principio:

“ARTICULO 11.- Derecho a la igualdad y a no ser discriminados

ARTICULO 12.- Principio de justicia especializada

ARTICULO 13.- Principio de legalidad

ARTICULO 14.- Principio de lesividad

ARTICULO 15.- Presunción de inocencia

ARTICULO 16.- Derecho al debido proceso

ARTICULO 17.- Derecho de abstenerse de declarar

ARTICULO 18.- Principio de "Non bis in idem"

ARTICULO 19.- Principio de aplicación de la ley y la norma más favorable

ARTICULO 20.- Derecho a la privacidad

ARTICULO 21.- Principio de confidencialidad

ARTICULO 22.- Principio de inviolabilidad de la defensa

ARTICULO 23.- Derecho de defensa

ARTICULO 24.- Principio del contradictorio

ARTICULO 25.- Principio de racionalidad y proporcionalidad

ARTICULO 26.- Principio de determinación de las sanciones

ARTICULO 27.- Internamiento en centros especializados”. (Ley de Justicia Penal Juvenil, N° 7576,1996).

Así mismo es importante mencionar las funciones que le atañen al Juzgado Penal Juvenil, dentro del proceso.

“ARTICULO 29.- Funciones del Juzgado Penal Juvenil

Serán funciones del Juzgado Penal Juvenil las siguientes:

- a) Conocer, en primera instancia, de las acusaciones atribuidas a menores por la comisión o la participación en delitos o contravenciones.
- b) Resolver, por medio de providencias, autos y sentencias, los asuntos dentro de los plazos fijados por esta ley.
- c) Decidir sobre cualquier medida que restrinja un derecho fundamental del acusado.
- d) Decidir, según el criterio de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad, la sanción por imponer.
- e) Realizar la audiencia de conciliación y aprobarla, en caso de que las partes lleguen a un acuerdo.
- f) Aprobar la suspensión de procedimientos, siempre que se cumpla con los requisitos fijados por esta ley.
- g) Revisar y homologar la decisión que, en aplicación del principio de oportunidad, haya tomado el Ministerio Público.
- h) Decidir las sanciones aplicables a los menores, considerando su formación integral y la reinserción en su familia o su grupo de referencia.

i) Comunicar, al Patronato Nacional de la Infancia, las acusaciones presentadas en contra de menores de edad.

j) Remitir a quien corresponda los informes estadísticos mensuales. k) Las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.

k) Las demás funciones que esta u otras leyes le asignen". (Ley de Justicia Penal Juvenil, N° 7576,1996).

Con lo que respecta a todo lo anterior se puede apreciar que se deben respetar los procedimientos primordiales para que transcurra el proceso penal juvenil.

Los sujetos procesales importantes en este proceso, se citan y mencionan seguidamente:

“ARTICULO 31.- Menores de edad

ARTICULO 32.- Rebeldía

ARTICULO 33.- Padres o representantes del acusado

ARTICULO 34.- El ofendido

ARTICULO 35.- Ofendidos en delitos de acción privada

ARTICULO 36.- Ofendido en delitos de acción pública perseguibles a instancia privada

ARTICULO 37.- Defensores

ARTICULO 38.- Ministerio Público

ARTICULO 40.- Policía Judicial Juvenil

ARTICULO 42.- Policía administrativa

ARTICULO 43.- Patronato Nacional de la Infancia”. (Ley de Justicia Penal Juvenil, N° 7576,1996).

Cabe mencionar que el Patronato Nacional de la Infancia, puede participar de todas las etapas del proceso con el fin de controlar, vigilar y garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales en beneficio del menor de edad, sea víctima o victimario.

Asimismo, como uno de sus procedimientos su objetivo fundamental buscará la reinserción del menor de edad en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en el Art 44 Ley de Justicia Penal Juvenil.

En el proceso se debe hacer hincapié en los plazos procesales establecidos en esta ley ya que se contarán en días hábiles.

En el artículo siguiente se da mención a la forma en la que se puede extinguir el proceso:

“ARTICULO 69.- Extinción de la acción

La acción penal se extinguirá por las siguientes razones:

- a) Sentencia firme.
- b) Sobreseimiento definitivo.
- c) Muerte del menor de edad.
- d) Prescripción.
- e) Renuncia o abandono de la causa, cuando se trate de delitos de acción privada.
- f) Conciliación, cuando se cumplan los acuerdos o diligencias que ella establece”.

(Ley de Justicia Penal Juvenil, N° 7576,1996).

Además de lo anterior es importante señalar el tipo de sanciones las cuales se pueden ver inmersos los menores de edad:

“ARTICULO 121.- Tipos de sanciones

Verificada la comisión o la participación del menor de edad en un hecho delictivo, el Juez Penal Juvenil podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

- a) Sanciones socio-educativas.

Se fijan las siguientes:

- 1.- Amonestación y advertencia.
 - 2.- Libertad asistida.
 - 3.- Prestación de servicios a la comunidad.
 - 4.- Reparación de los daños a la víctima.
- b) Ordenes de orientación y supervisión.

El Juez Penal Juvenil podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión:

- 1.- Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- 2.- Abandonar el trato con determinadas personas.
- 3.- Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados.
- 4.- Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- 5.- Adquirir trabajo.
- 6.- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito.
- 7.- Ordenar el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

c) Sanciones privativas de libertad. Se fijan las siguientes:

- 1.- Internamiento domiciliario.
- 2.- Internamiento durante tiempo libre.
- 3.- Internamiento en centros especializados. (Ley de Justicia Penal Juvenil, N°7576, 1996).

Otro principio aunado a los artículos anteriores es el Principio de Intervención Mínima y última Ratio de la Sanción Penal Juvenil, es fundamental que el control formal

penal debe dejarse hacia los casos y las conductas graves que así lo ameritan, para procurar el equilibrio social que procura el sistema justicia penal.

TIFFER y LLOBET citando a Kaiser, (2013) señalan que “la necesidad de limitar la justicia penal y en especial la privativa de libertad se extrae, además de su cualidad de ultima ratio de las sanciones jurídico penales, que los motivos de seguridad no justifican una privación de libertad sino en pocos casos, y una seguridad así obtenida es de naturaleza transitoria” (p.38).

Este principio se encuentra se cita en la regla:

“19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios

19.1 El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible” (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985).

De igual manera en la Convención de Derechos del Niño (1989)

“Artículo 37 Los Estados Partes velarán por qué:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la

persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción. (Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español 2006).

Con respecto al artículo mencionado anteriormente, en el inciso b, externa que el encarcelamiento será la última opción durante el proceso para que un menor de edad sea privado de su libertad.

Así también como en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990), donde se enuncia:

“ I. Perspectivas fundamentales

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.
2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de

la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo”.(Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, 1990).

En Costa Rica, se estableció que el 62.7% de todos los delitos de las personas privadas de libertad, en condición de sentenciadas (o condenadas), se relacionaban con la droga. De ellas, el 34.3% se vinculó a delitos cometidos bajo el efecto de las drogas, 22.6% a delitos cometidos para lograr recursos para adquirir drogas y el 33.8% con el tráfico de drogas: venta y distribución (Jiménez y Mata citados por Jiménez, 2008). (fuente: Relación entre el delito y el consumo de drogas lícitas e ilícitas en adolescentes infractores de la ley del Centro de Formación Penal Juvenil Zurquí, en la adolescencia tardía, durante el primer semestre de 2014, p.5)

Miranda y Quesada (2013) relatan la historia de un joven que se le pudo dar una solución:

El cual recuerda que cuando tenía aproximadamente 12 años su mamá lo había abandonado y una vecina suya se lo llevó a vivir con ella, ofreciéndole su hogar, alimento y estudio; sin embargo, cuenta el joven: “estuve con ella solo como 20 días, porque conocí a muchachos de mi tamaño que consumían y me escapé y nunca más volví” (p. 17). Añade que fumaba cigarros de tabaco, marihuana y después cocaína. Fue capturado por la policía en una ocasión en la que le habían robado a una señora, en ese entonces el joven tenía 15 años. No obstante, mencionan Miranda y Quesada (2013): A punto de empezar un proceso judicial, el joven recibió una oferta por parte de la Red de Apoyo Institucional de Cartago. La propuesta: servicio comunal, estudio y trabajo, a cambio de librarse de un juicio y de una posible condena. (Miranda y Quesada, 2013, p.17) Dicha Red inició en el año 2007 en la provincia de Cartago, conformada por un grupo interdisciplinario, todos del área Penal Juvenil. (fuente: Relación entre el delito y el consumo de drogas lícitas e ilícitas en adolescentes

infractores de la ley del Centro de Formación Penal Juvenil Zurquí, en la adolescencia tardía, durante el primer semestre de 2014, p.5)

Con relación al tratamiento que se recibe en este tipo de situaciones, Miranda (2013) indica que en el 2007 (cuando no existía la Red de Apoyo) el 95% de los jóvenes que iban a prisión en Cartago, volvían a delinquir como adultos. Después de conformada la Red de Apoyo, y con la ayuda de 120 instituciones públicas o de interés público, la reincidencia en estos jóvenes es casi nula, gracias al éxito evidenciado en este tipo de iniciativas en el país.

Véase que, en todo momento, se puede rescatar la importancia del abordaje que se realiza a la población adolescente de una forma integral; ya que, como quedó plasmado, la familia, el grupo de pares, la escolaridad, la situación socioeconómica, el contexto social, así como los factores internos de la persona, todos determinantes sociales, influyen en su salud y forma de vida.

Gráfico 6. Edad promedio de inicio (en años), en la comisión del delito según tipo de delito

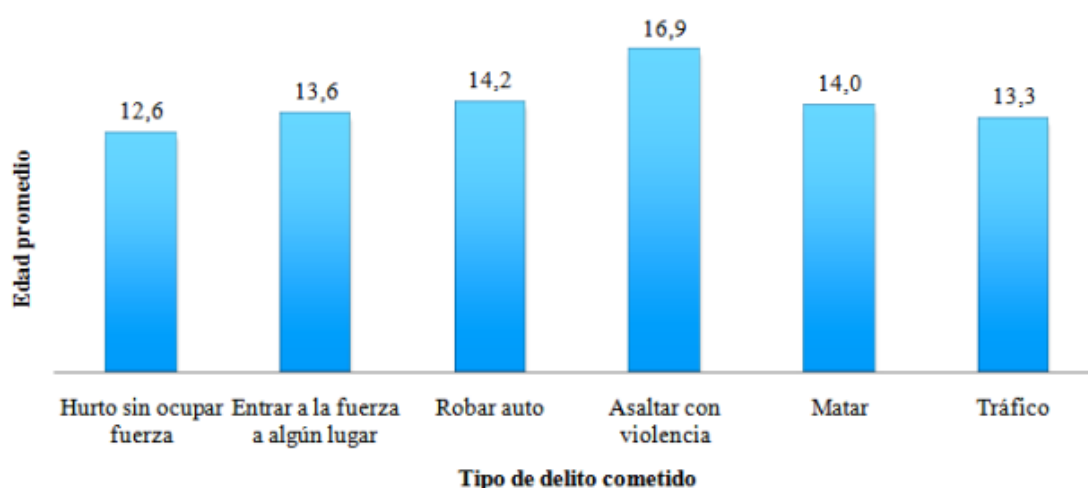


Ilustración 11. Edad promedio de inicio en años en la comisión del delito según tipo de delito.

Fuente: Relación entre el delito y el consumo de drogas lícitas e ilícitas en adolescentes infractores de la ley del Centro de Formación Penal Juvenil Zurquí, en la adolescencia tardía, durante el primer semestre de 2014

“Se puede evidenciar que el rango de edad promedio de inicio en la comisión de algún delito se encuentra entre los 12 y 16 años de edad, siendo el de inicio más temprano el hurto sin necesidad de ocupar la fuerza, y el de inicio más tardío el asalto con violencia. Además, se resalta que a los 13 años se da la incursión en el tráfico de drogas y a los 14 años cometieron homicidio. Tomando en consideración el último delito por el que los jóvenes fueron detenidos, procesados o condenados, la principal infracción cometida corresponde a asaltar o robarle a alguien con violencia o intimidación, cometido por el 50% de la población. El segundo porcentaje más alto, un 26.5%, hace referencia a la categoría de otros delitos, que incluye específicamente tentativa de homicidio, agresión a un oficial, desobediencia de medidas cautelares y secuestro; dentro de esta categoría el principal delito fue la tentativa de homicidio, cometido por 17.6% del total de adolescentes. En tercer lugar, se encuentra el delito de homicidio con un 14.7% de los jóvenes” (Relación entre el delito y el consumo de drogas lícitas e ilícitas en adolescentes infractores de la ley del Centro de

Formación Penal Juvenil Zurquí, en la adolescencia tardía, durante el primer semestre de 2014).

2.11. LEY DE EJECUCIÓN DE LAS SANSIONES PENALES

Ley número 8460, Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles entró en vigencia en la Legislación costarricense el día 28 del mes de noviembre del año 2005 y es la encargada de que se cumplan con todas las sanciones interpuestas en los procesos penales juveniles.

Un elemento muy importante es su objeto, el cual se cita a continuación:

“Artículo8-Objetivo de la ejecución.

Durante el cumplimiento de la sanción, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan, a la persona joven sometida a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su inserción, integración y restauración individual y social de la persona menor de edad, en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad. Deberán brindarse, además, los instrumentos necesarios para la convivencia social, de manera que la persona joven pueda llevar una vida futura exenta de conflictos de índole penal; para ello, cada institución del gobierno y las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro deberán garantizar los programas, proyectos y servicios detsinados a la población sujeta a esta ley”. (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 2005).

2.12. Análisis del sistema Penal Juvenil. Unicef (2012)

La **Justicia Penal Adolescente** es un sistema de administración de justicia, que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal.

Este sistema tiene como característica principal, la finalidad educativa y sancionadora de la pena.

Tiene como **propósito** facilitar la recuperación del sujeto infractor en una proporción superior a la de los delincuentes mayores de edad, por encontrarse los menores en plena etapa del desarrollo. El fundamento se encuentra en que no han tenido tiempo para interiorizar las normas que rigen la sociedad en que vive.

Esto no significa que sea incapaz de discernir y que no sea responsable, si no que, por lo anteriormente expuesto, se debe procurar su integración social y evitar en todo momento que sea privado de su derecho fundamental a la educación.

La Justicia Penal Adolescente, tiene como **finalidad** administrar justicia de forma democrática; fomentar la responsabilización del adolescente que ha cometido una infracción penal; promover su integración social; y favorecer la participación de la comunidad en el proceso de reinserción social, mediante la oferta de servicios y programas para el cumplimiento de medidas socio-educativas.

Se fija una **edad mínima de responsabilidad penal adolescente**, y la franja de edad a partir de la cual se considera al adolescente responsable oscila en el derecho comparado entre los 12 y 14 años al entender que es a partir de esa edad cuando comienza a cristalizarse la adquisición de responsabilidad y la capacidad de raciocinio y se extiende hasta los 17 años. Por debajo de esas edades los niños que cometen infracciones quedan sujetos al control de su familia o de las instituciones civiles de protección, mientras que las personas mayores de 18 años pasan a ser juzgadas y sentenciadas de conformidad con los Códigos Penales.

El Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. Toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendiente a asegurar un resultado

justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

La aceptación indeterminista de que el ser humano es más o menos libre cuando toma decisiones y de que dispone de la capacidad de tomar otra decisión distinta a la que se ha adoptado sería incompatible-según SINGER, ROTH Y PRINZ (Derecho Penal de la culpabilidad y neurociencias 2012 pág 29) con los conocimientos de la investigación neurológica y la neurobiología. Dichos conocimientos llevarán más contundentemente a la conclusión contraria: Los contenidos de las decisiones adoptadas por una persona están determinados por las experiencias y modelos de decisión almacenados en el cerebro, específicamente en el denominado sistema límbico (Derecho Penal de la culpabilidad y neurociencias 2012 pág 30).

La decisión, que una persona cree adoptar consciente y libremente, ya ha sido adoptada en realidad previamente y no es más que un producto de su sistema límbico puesto en funcionamiento por determinadas causas y circunstancias. Por consiguiente, no es sostenible desde una perspectiva neurobiológica partir en los juicios morales o jurídicos de la libertad de una persona para comportarse correctamente o de conformidad con el Derecho en lugar de la decisión que ha tomado moralmente falsa o antijurídica.

33-34

El establecimiento de una perspectiva determinista de la decisión y de la acción no conduce más que a un modelo penal coherente con la determinación de la acción humana.

Los conceptos jurídicos-penales de base determinista precisan de legitimación ya que se mantiene la injerencia en la libertad del autor que exige la legitimación con independencia de que se tome en consideración al autor como una persona determinada que ha de ser mejor determinada o se oriente a una contención.

la información en clase la captásemos por medio de nuestros sentidos y para que después pasara por el sistema límbico o cerebro emocional antes de ser enviada a la corteza cerebral, encargada de los procesos cognitivos. Dentro del sistema límbico, la amígdala tiene una función esencial: es una de las partes más primitivas del cerebro y se activa ante eventos que considera importantes para la supervivencia, lo que consolida un recuerdo de manera más eficiente.

Otro factor a tener en cuenta es la sorpresa, puesto que activa la amígdala. El cerebro es un órgano al que le gusta procesar patrones (entender cosas que se repiten siempre de la misma forma); es la manera como se enfrenta al mundo que lo rodea. Ahora bien, todo aquello que no forma parte de esos patrones se guarda de manera más profunda en el cerebro. De ahí que usar en la clase elementos que rompan con la monotonía benefician su aprendizaje.

Por último, la empatía (el acercamiento emocional) es la puerta que abre el conocimiento y con él la construcción del ser humano. Además, se ha descubierto que, al contrario de lo que se creyó durante mucho tiempo, el cerebro no es estático, sino que existen periodos críticos en los que un aprendizaje se ve más favorecido que otro.

2.13. ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

2.13.1. Resolución número: 00270 – 2019

En la resolución número: 00270 – 2019, de las dos horas y diez minutos del diecisiete de Setiembre del año dos mil diecinueve, por parte del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, manifiesta lo concerniente en cuanto

al proceso penal juvenil la aplicación de soluciones alternas, dicha resolución manifiesta lo siguiente:

“Fundamentación: En cuanto a los esfuerzos del menor de edad, así como en relación con el plazo, considera esta Cámara de Apelación que no lleva razón el representante del Ministerio Público, por cuanto existe un plan establecido por siete meses, articulado o estructurado de tal forma que revista o que el joven reciba tanto el abordaje socioeducativo que se echa de menos por parte del Ministerio Público que sostuvo que la suspensión del proceso a prueba no viene a cumplir alguna finalidad socioeducativa y más bien es todo lo contrario, cumple por cuanto se le incorpora dentro del abordaje socio-educativo del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se compromete o contiene una prestación de servicios a la comunidad por cuarenta horas que se realizarán en un hogar de ancianos, previamente verificado por parte de esta Cámara, conforme con la documentación que se aporta, y condiciones que le permiten gestar un proyecto de vida alternativo como lo son el mantenerse estudiando, ya que se trata de un muchacho que está en undécimo año y practica artes marciales. De igual forma mantener un domicilio fijo que permitiría el seguimiento al plan socio-educativo establecido. Retomando en cuanto a la gravedad, véase que las lesiones culposas están sancionadas hasta con días multa y por lo tanto lo que está ofreciendo el joven es proporcional a lo que es la conducta que se le viene atribuyendo y los fines socioeducativos de la Ley de Justicia Penal Juvenil. En igual sentido cuando uno valora en un caso como el que nos ocupa, la eventual sanción, se debe considerar como eventual la concurrencia de una autopuesta en peligro, la que podría derivarse en este caso de la actuación del mismo adulto quien tenía ya, de acuerdo con las neurociencias, mayor capacidad de discernimiento que la persona menor de edad, dado que según se ha establecido el lóbulo frontal alcanza su desarrollo pleno hasta los 25 años o 24 años aproximadamente y en este caso es evidente que quien ya había logrado una madurez suficiente, como para poder discernir la conveniencia o no de subirse a un cuadraciclo, que era manejado por una

persona menor de edad era el propio ofendido, hace que el reproche deba también tener correspondencia y una proporcionalidad de esa situación (...). Resolución, N°00270 – 2019).

De la anterior resolución, el “Por tanto” de la misma manifiesta lo siguiente en cuanto al recurso presentado:

“(...) Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la resolución del Juzgado Penal Juvenil del III Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón de las diez horas cincuenta y ocho minutos del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve. Se aclara que el abordaje que brindará el Departamento de Trabajo Social y de Psicología del Poder Judicial versará sobre los aspectos socioeducativos, tal y como lo tiene diseñado dicha instancia y no en crecimiento personal, como se indica en la resolución recurrida.

En este caso el menor solicita que se le mantenga la solución alterna aprobada que cumple por cuanto se le incorpora dentro del abordaje socio-educativo del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, que le permiten gestar un proyecto de vida alternativo como lo son el mantenerse estudiando, y que pueda seguir practicando deporte.

2.13.2. Resolución número: 00112 – 2021

En la resolución número: 00112-2021, de las once y veinticinco del catorce de Mayo del año dos mil veintiuno, por parte del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil. Sección Primera, Segundo Circuito Judicial de San José, manifiesta lo concerniente en cuanto a Sanción Penal Juvenil, esta resolución manifiesta lo siguiente:

(...) c) Sobre la proporcionalidad de la sanción: Como punto de partida para el análisis de la proporcionalidad, se debe valorar que la reacción penal juvenil sea lo menos invasiva pero que cumpla con su cometido (necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto o prohibición de excesos). Al respecto, i) La penalidad de adultos no vincula, es un referente para determinar la posibilidad de imponer una sanción privativa de la libertad personal. ii) La libertad asistida es una modalidad punitiva que permite brindar atención profesional a las personas, y no encuentra reparo esta Cámara para estimar no sea necesaria en el caso bajo examen, más bien ser requiere la atención para profundizar en los detonantes del delito, en los rasgos conductuales que informa la juzgadora, en la forma de resolución de conflictos.

Con esta resolución se pretende demostrar las razones que aduce la recurrente, basadas en la penalidad dispuesta para un adulto, que es un referente y obedece la justicia adultocentrista a paradigmas que afortunadamente no siempre se corresponden con el derecho penal juvenil, en donde la respuesta obedece a una finalidad socioeducativa y su tratamiento no se limita a realizar un análisis normativo, sino integral, siendo la persona el centro focal.

El “Por tanto” de dicha resolución, acoge el recurso de apelación se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Elisa Blanco Morise, en su condición de defensora pública, y se ordena el reenvío para una nueva sustanciación, el mismo indica lo siguiente:

“(…)Se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Elisa Blanco Morise, en su condición de defensora pública, en contra de la sentencia del Juzgado Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, de las catorce horas con cuarenta minutos del veintidós de marzo del dos

mil veintiuno. Se decreta la ineficacia parcial del fallo únicamente en cuanto se refiere al plazo de la sanción de internamiento en centro especializado por el incumplimiento de las sanciones principales y se ordena el reenvío para una nueva sustanciación, en el cual intervendrá una persona juzgadora distinta a la que ya conoció. Se corrige en forma oficiosa, dado que el contenido de la libertad asistida dispuesto en sentencia es muy amplio, lo que violenta el principio de determinación de las sanciones, que el abordaje que se brindará en el Programa de Sanciones Alternativas, como contenido de la Libertad Asistida, comprenderá el eje de manejo y control de conductas violentas, cuya falencia es la que se observa del estudio de la sentencia y de los autos. (Resolución, número 00112-2021,2021).

CAPÍTULO III
ANÁLISIS DE DATOS

3.1. ANALISIS E INTERPRETACION DE ENCUESTA REALIZADA A LOS OPERADORES EN DERECHO

Como se indicó anteriormente, el instrumento utilizado fue la entrevista a diversos actores del tema de investigación, con el fin de recabar información sobre el tema de la investigación.

Para tal fin, se buscaron aquellos sujetos operadores del sistema jurídico que tuvieran información de primera mano sobre la temática, como son: jueces, abogados, docentes.

A continuación, se detallan los datos relevantes indicados por los sujetos a las preguntas efectuadas.

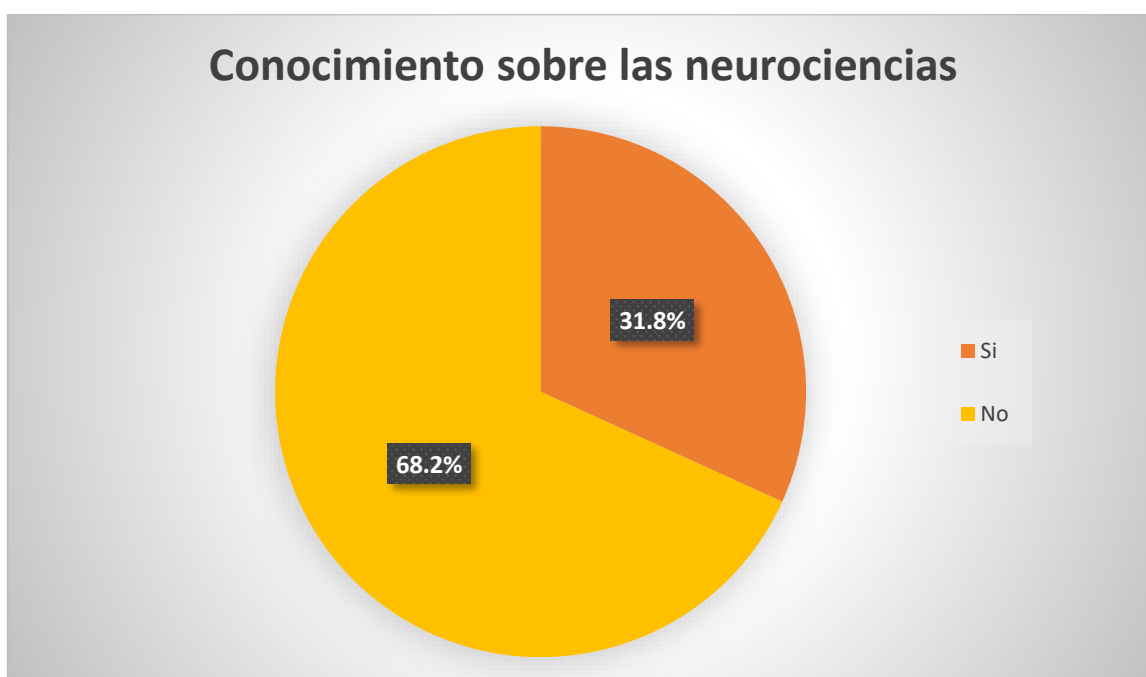
1-¿Sabe o conoce usted sobre las neurociencias?

Tabla 1

Opinión	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Si	7	31.8%
No	15	68.2%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 1



Nota: Tabla 1

Sobre este particular, la mayoría de los entrevistados expresaron que no tienen conocimiento de las neurociencias, cuestión que evidencia la falta de aplicación de sus herramientas en los procesos de justicia restaurativa. Este resultado nos permite concluir la urgente necesidad de introducir este estudio en las diferentes áreas profesionales que intervienen en ese proceso de justicia restaurativa.

2-¿Cómo la definiría?

En referencia a la interrogante N°2 ¿Cómo la definiría?, las respuestas variaron según su opinión, definiéndolas de la siguiente manera:

Encuestado número 1:

“El objetivo de la neurociencia es comprender como funciona el sistema nervioso para producir y regular emociones, pensamientos, conductas y funciones corporales básicas incluidas la respiración y mantener el latido de corazón”.

Encuestado número 2:

“Estudio del comportamiento del cerebro en el cual están los pensamientos y sentimientos de todo ser humano”.

Encuestado número 3:

“Rama de la ciencia que estudia los componentes cognoscitivos, conexiones y funciones del cerebro”.

Encuestado número 4:

“Cada una de las ciencias que desde diversos puntos de vista estudian el sistema nervioso del ser humano”.

Encuestado número 5:

“No sé. Supongo que tiene que ver con las capacidades cerebrales”.

Encuestado número 6:

“El resultado de un sistema complejo del cual se obtienen los resultados producidos por las neuronas en muchas ocasiones dadas por la misma provocación y dolo”.

Encuestado número 7:

“Cómo el conducto de pensamientos que puede obtener un individuo en particular”.

Encuestado número 8:

“Ciencia que estudia nuestra red neuronal”.

Encuestado número 9:

“Estudio del comportamiento humano”

Encuestado número 10:

“Sabiéndola aplicar es excelente”.

Encuestado número 11:

“Ciencia que estudia el sistema neurológico”

Encuestado número 12:

“No conozco”.

Encuestado número 13:

“No conozco”.

Encuestado número 14:

“Ciencia que estudia la actividad neuronal”.

Encuestado número 15:

“Estudio sobre el cerebro”.

Encuestado número 16:

“Sectores del cerebro con funciones determinadas”.

Encuestado número 17:

“Todo lo concerniente mente y cerebro”.

En cuanto a su respuesta, cinco encuestados indican que no, por no tener un conocimiento previo

Sin embargo, a pesar de no tener un concepto claro, a mayor porcentaje se acercaron a dar una definición clara y precisa sobre el tema en desarrollo.

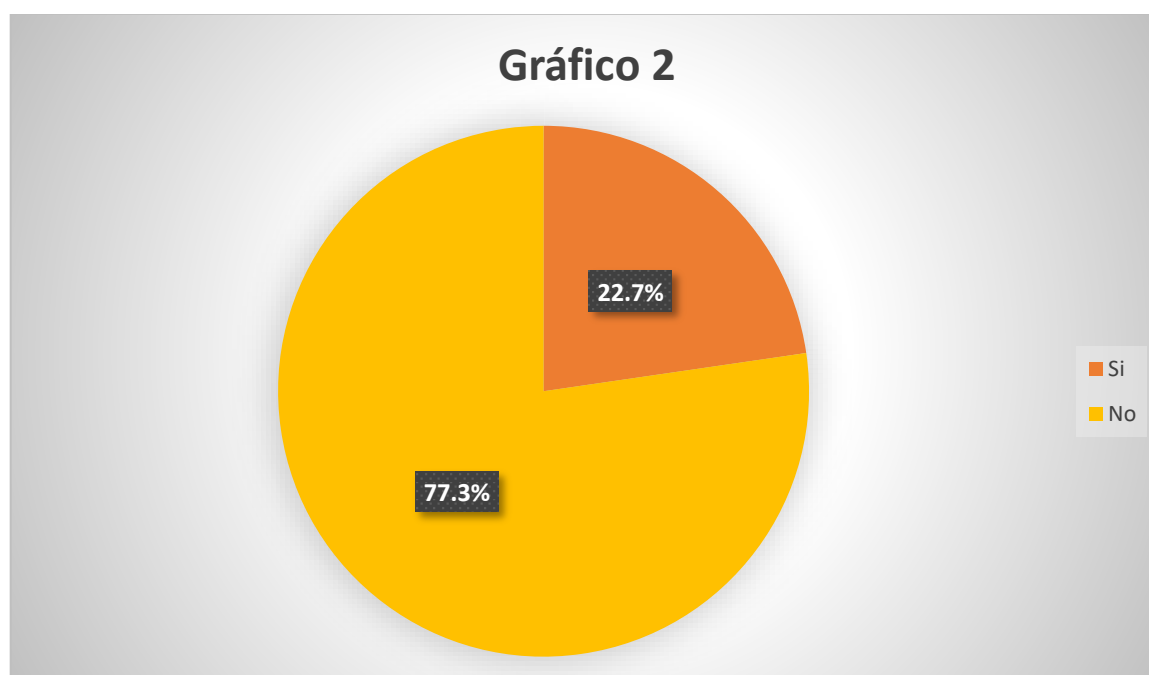
3-¿Sabe o conoce alguna herramienta de las neurociencias?

Tabla 2

Opinión	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Si	5	22.7%
No	17	77.3%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 2



Nota: Tabla 2

Referente a la interrogante, se puede observar que la mayoría de las personas desconoce las herramientas de las neurociencias, siendo congruente con la interrogante primera.

4-¿Cuáles herramientas de las neurociencias conoce?

Al respecto, los encuestados indican que:

Encuestado número 1:

“PNL”.

Encuestado número 2:

“PNL”.

Encuestado número 3:

“NO”.

Encuestado número 4:

“NO”.

Encuestado número 5:

“Meditación, relajación profunda”.

Encuestado número 6:

“NO”.

Encuestado número 7:

“NO”.

Encuestado número 8:

“Técnicas de Aprendizaje”.

Encuestado número 9:

“Cerebro”

Encuestado número 10:

“Ninguna”.

Encuestado número 11:

“No conozco”

Encuestado número 12:

“No conozco”.

Encuestado número 13:

“Ninguna”.

Encuestado número 14:

“Ninguna”.

Encuestado número 15:

“No tengo conocimientos actuales”.

Encuestado número 16:

“Test psicométricos o juego análisis”.

Encuestado número 17:

“Ninguna”.

Encuestado número 18:

“Ningún”

Encuestado número 19:

“Ninguna”.

Encuestado número 20:

“Ninguna”.

Encuestado número 21:

“Ninguna”.

Encuestado número 22:

“Ninguna”.

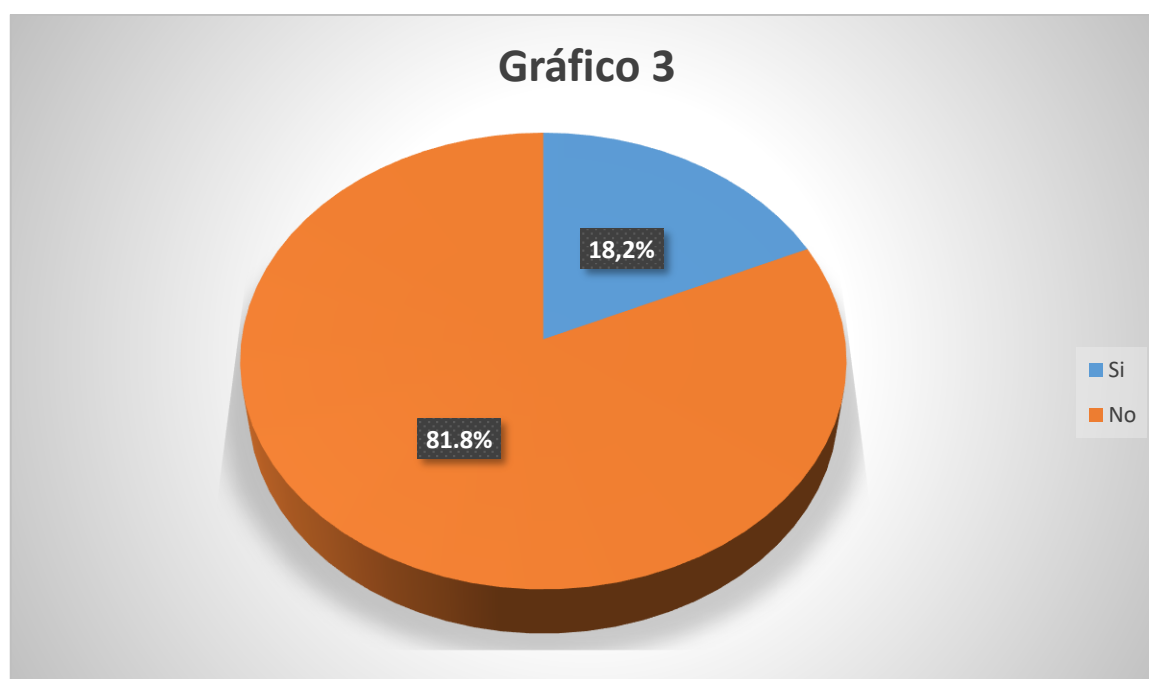
5-¿Sabe si se aplican esas herramientas en la justicia restaurativa Penal Juvenil?

Tabla 3

Opinión	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Si	5	18.2%
No	17	81.8%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 3



Nota: tabla 3

En ese sentido, tal y como viene siendo la constante de los entrevistados, el solo desconocimiento de la neurociencias y de sus herramientas, hace evidente también el desconocimiento de su aplicación en los procesos de justicia restaurativa.

6-Teniendo en cuenta que las neurociencias tienen como objeto de estudio el cerebro humano, ¿Considera importante que se apliquen sus estudios en el comportamiento del delincuente juvenil?

Tabla 4

Opinión	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Si	22	100%
No	0	0
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 4



Nota: Tabla 4

Según lo indicado en la pregunta, la opinión de que si considera importante que se apliquen sus estudios en el comportamiento del delincuente juvenil, recibió la totalidad de la respuesta afirmativa.

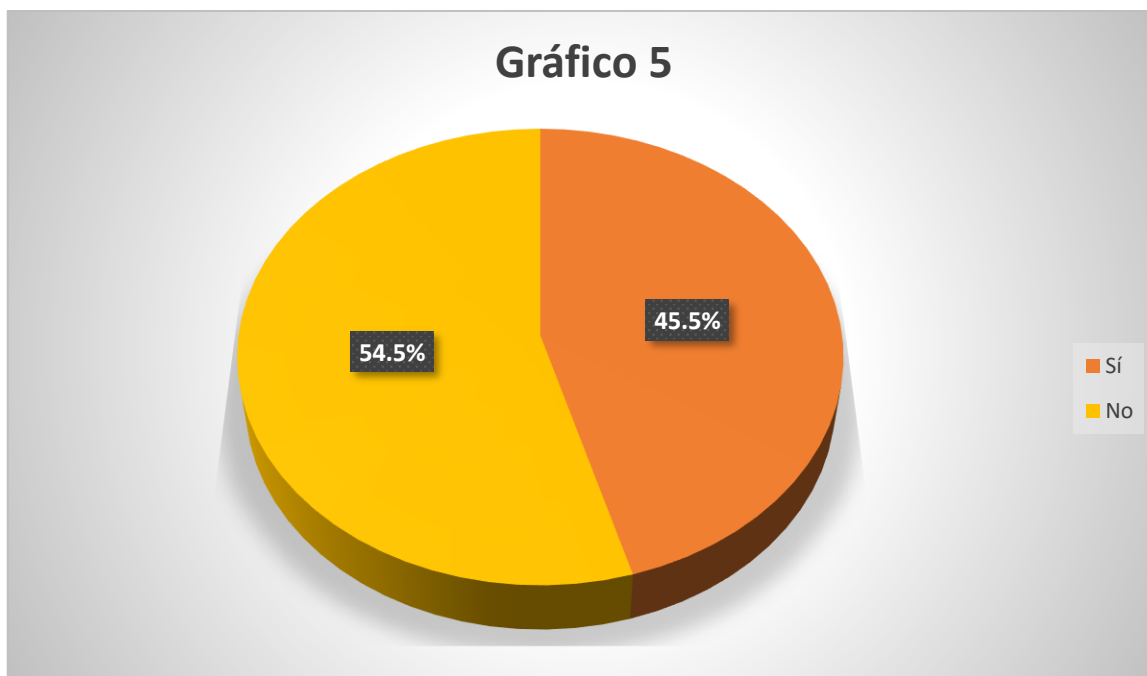
7- ¿Ha escuchado hablar de la Programación Neurolingüística?

Tabla 5

Opinión	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Si	10	45.5%
No	12	54.5%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 5



Nota: Tabla 5

Sobre este particular, su respuesta fue muy equilibrada, pues a pesar de que la mayoría no conoce de neurociencias, el porcentaje de ese conocimiento aumenta cuando se le pregunta sobre la programación neurolingüística, es decir, que se desconoce que esta es una herramienta de las neurociencias.

8- ¿Usted considera que el ambiente en el que nace y se desarrolla, ya sea familiar o social influye en su comportamiento?

Tabla 6

Opinión	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Si	21	95.5%
No	1	4.5%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 6



Nota: Tabla 6

Al respecto, su respuesta es mayormente acertada ya que lo que se busca resolver estas situaciones.

9- ¿El entorno en el que nace y se desarrolla puede afectar el comportamiento a futuro?

Tabla 7

Opinión	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Si	21	95.5%
No	1	4.5%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 7



Nota: Tabla 7

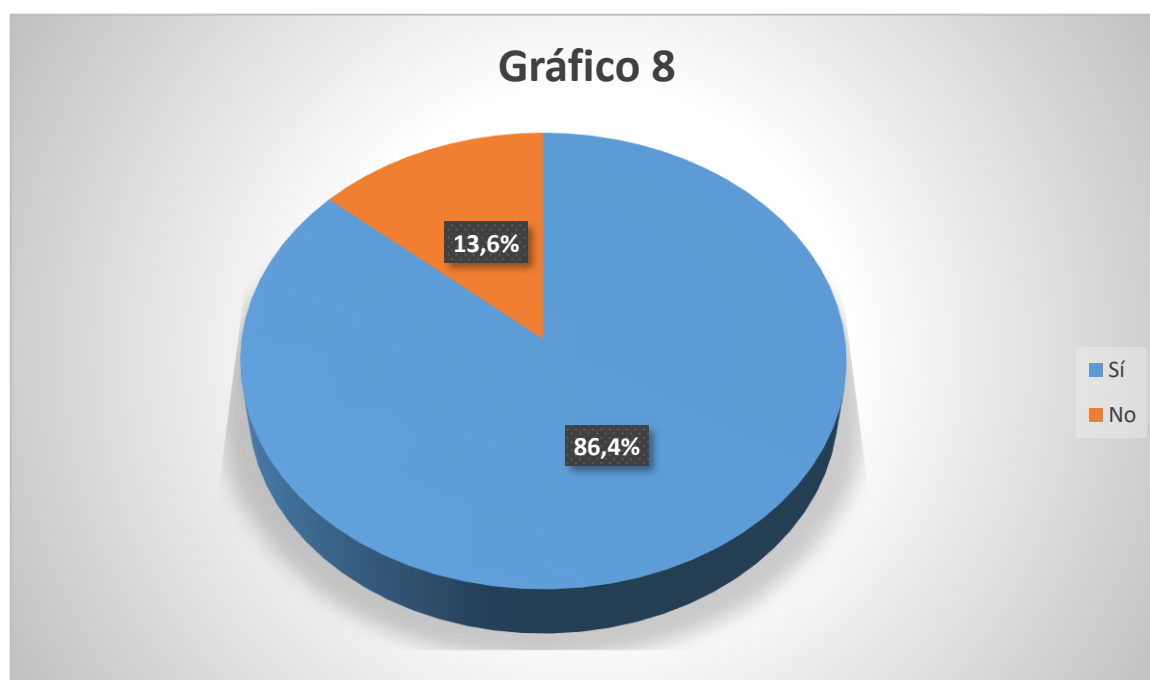
10- ¿Considera que un joven que ha cometido delito, ha sido influenciado por el entorno social y familiar en el cual se desarrolla?

Tabla 8

Opinión	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Si	19	86.4%
No	3	13.6%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 8



Nota: Tabla 8

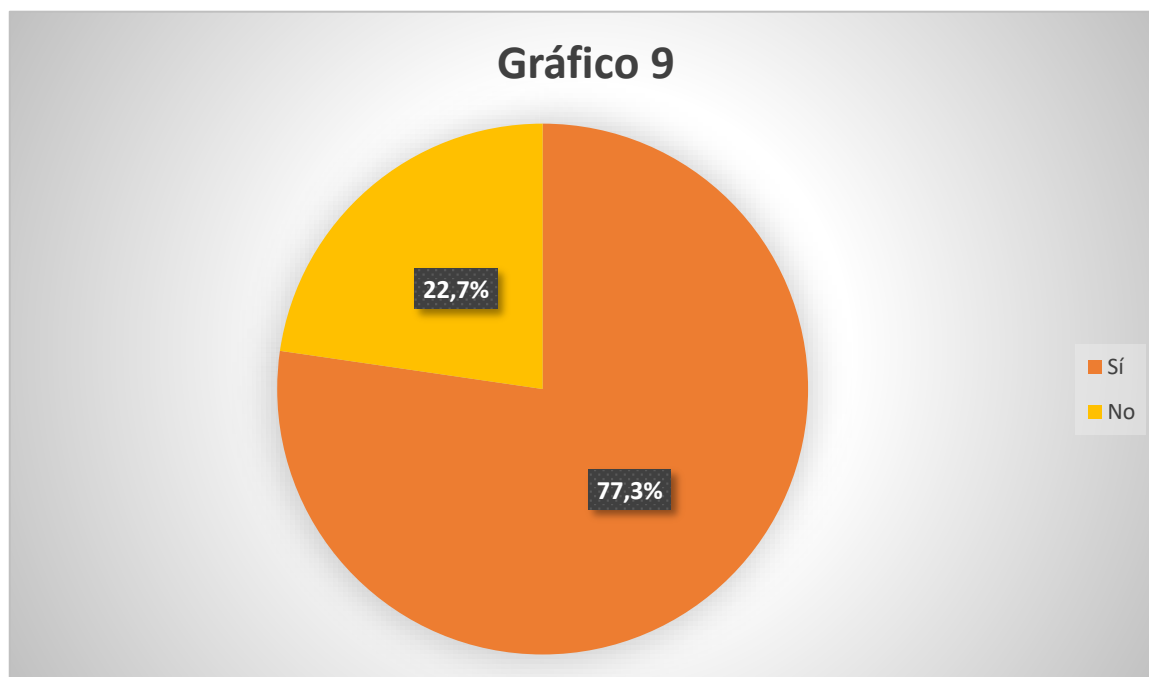
11- ¿Considera usted que utilizando técnicas o herramientas de la Neurociencias se podría modificar el mapa mental del delincuente juvenil?

Tabla 9

Opinión	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Si	17	77.3%
No	5	22.7%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 9



Nota: Tabla 9

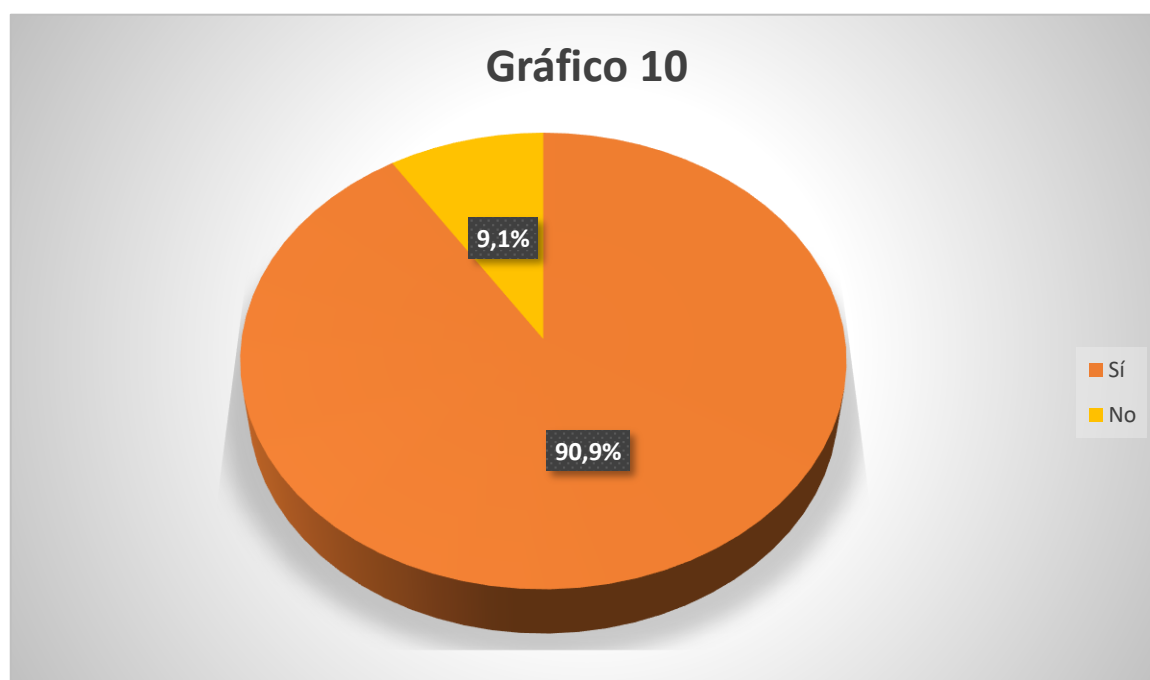
12-¿Considera posible que al utilizar una herramienta de la neurociencia se pueden cambiar los hábitos, creencias, costumbres de una persona delincuente juvenil?

Tabla 10

Opinión	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Si	20	90.9%
No	2	9.1%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia

Gráfico 10



Nota: Tabla 10

13-¿Conoce usted cuáles programas de atención se utilizan en Derecho Penal Juvenil para operar con quienes quieran hacer un cambio en su vida? Esto para la búsqueda de los objetivos de la Ley

Tabla 11

Opinión	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
Si	3	13.6%
No	19	86.4%
Total	22	100%

Nota: Elaboración propia.

Gráfico 11



Nota: Tabla 11

14-¿Cuáles programas conoce?

Al respecto, los encuestados indican que:

Encuestado número 1:

“Ninguna”.

Encuestado número 2:

“Justicia Restaurativa”.

Encuestado número 3:

“Ninguno”

Encuestado número 4:

“NO”.

Encuestado número 5:

“El juez impone medidas de seguridad tomando en cuenta la necesidad del delincuente juvenil mediante un programa de rehabilitación para la reinserción a la sociedad y hacer ver el daño causado”.

Encuestado número 6:

“Justicia Restaurativa, inserción, de apoyo comunitario, apoyo familiar”.

Encuestado número 7:

“NO”.

Encuestado número 8:

“Justicia Restaurativa”.

Encuestado número 9:

“Programa de Investigación en Neurociencias (PIN)”

Encuestado número 10:

“Ninguna”.

Encuestado número 11:

“No conozco”

Encuestado número 12:

“Solo alguno que dan soporte psicologico”.

Encuestado número 13:

“Ninguno”.

Encuestado número 14:

“Desconozco”.

Encuestado número 15:

“Ninguno”.

Encuestado número 16:

“No conozco”.

Encuestado número 17:

“No he escuchado ninguno”.

Encuestado número 18:

“Ninguno”

Encuestado número 19:

“Ninguno”.

Encuestado número 20:

“Ninguno”.

Encuestado número 21:

“Aún ninguno”.

Encuestado número 22:

“Ninguno”.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

La Neurociencias y Derecho nos revela que hay una necesidad real de trabajar interdisciplinariamente, cuando se trata de asuntos que conlleven hablar del cerebro humano y que tenga que ver con todo el comportamiento humano

Las neurociencias actuales no sólo refuerzan aquellos conocimientos adquiridos previo al desarrollo de las modernas técnicas de neuroimagen, sino que aportan nuevos descubrimientos con relación al desarrollo, maduración y actividad cerebral durante la adolescencia

Una vez realizado el trabajo, se llegan a las siguientes conclusiones:

La mayoría de los entrevistados desconocen del tema de las neurociencias pero si están de acuerdo en que es posible utilizar sus herramientas para ayudarle a los jóvenes infractores a restaurar sus vidas.

De igual manera es contradictorio que desconozcan de neurociencias pero que luego indiquen conocer de la Programación Neurolingüística, a pesar de que ésta es una herramienta de las neurociencias.

El estudio del comportamiento del cerebro permite un manejo emocional basado en la razón y no solo en la reacción súbita del momento.

La programación Neurolingüística debería convertirse en una herramienta esencial en el proceso de la aplicación de las neurociencias en el proceso de justicia restaurativa, por lo que su aplicación permitiría reprogramar los hábitos, costumbres y creencias que hasta ahora han dominado la mente del joven infractor,

4.2. RECOMENDACIONES

Es necesario un enfoque preponderante en los niños y las niñas más pobres de los lugares menos accesibles; de manera que se pueda influir sobre los diferentes factores de riesgo a los que se puede enfrentar la población adolescente, los cuales son directamente proporcionales al riesgo de involucramiento en actos de vandalismo o uso de drogas.

El derecho debe volver sus ojos hacia la prevención a temprana edad tomando en cuenta los factores que intervienen en el proceso de formación de los hábitos, creencias y costumbres de los menores, a efecto de generar una población respetuosa de las normas de convivencia social.

El cerebro humano es capaz de modificar las conductas constantemente, por lo que es posible la reprogramación mental en aquellos casos en los que el sujeto de manera voluntaria (a partir del libre albedrío) decida someterse a esos procesos de cambio.

Es importante que todos los profesionales reciban una enseñanza integral que involucre a las neurociencias y su repercusiones en los modelos de vida de los sujetos.

El sistema penal juvenil debe acentuar la aplicación de herramientas que ayuden a modelar la conducta de los sujetos infractores, así como dirigirse al sistema educativo a efecto de prevenir mediante el conocimiento de los elementos que influyen en el comportamiento futuro de estos sujetos.

En otras palabras, las modernas investigaciones neurocientíficas aportan nuevas perspectivas al momento de analizar la importancia de crear un régimen penal especial para jóvenes en conflicto con la ley penal

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Partes del cerebro.....	19
Ilustración 2. Cerebelo.....	21
Ilustración 3. El encéfalo.....	22
Ilustración 4. Corteza prefrontal y ventromedial (CPVM).....	23
Ilustración 5. Corteza prefrontal media (CPFM).....	24
Ilustración 6. Corteza orbitofrontal.....	25
Ilustración 7. Hipotálamo.....	26
Ilustración 8. Amígdala.....	27
Ilustración 9. Ínsula.....	28
Ilustración 10. Corteza cingulada anterior.....	29
Ilustración 11. Edad promedio de inicio en años en la comisión del delito según tipo de delito.....	80

INDICE DE TABLAS

Tabla 1-----	90
Tabla 2-----	94
Tabla 3-----	97
Tabla 4-----	98
Tabla 5-----	99
Tabla 6-----	101
Tabla 7-----	102
Tabla 8-----	103
Tabla 9-----	104
Tabla 10-----	105
Tabla 11-----	106

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 -----	91
Gráfico 2 -----	94
Gráfico 3 -----	97
Gráfico 4 -----	99
Gráfico 5 -----	100
Gráfico 6 -----	101
Gráfico 7 -----	102
Gráfico 8 -----	103
Gráfico 9 -----	104
Gráfico 10-----	105
Gráfico 11-----	106

BIBLIOGRAFIA

Arias, F. (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica (5ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, C.A.

Bernal Torres, C. A. (2010). Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. (O. Fernández Palma, Ed.) (3ra. ed.). Bogotá, Colombia: Pearson Educación de Colombia Ltda.

"Cerebro". Autor: Julia Máxima Uriarte. Para: Caracteristicas.co. Última edición: 13 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.caracteristicas.co/cerebro/>.

*CEREBRO Y ADOLESCENCIA Implicancias jurídico penales**. (2009).

ANCBA.Mercurio-López.

Cerebro: partes, funciones, características y enfermedades. (2019). Características.

<https://www.caracteristicas.co/cerebro/>

Código de la Niñez y la Adolescencia, N°7739 (03 de diciembre de 1997)

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?para_m1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43077&nValor3=0&strTipM=TC

Comisión Acceso a la Justicia Población Penal Juvenil. (2010). Poder Judicial.

<https://www.poder-judicial.go.cr/penaljuvenil/>

Convención sobre los Derechos del Niño. (2006). Nuevo Siglo.

Derecho Penal de la culpabilidad y neurociencias. (2012). Arazandi, SA.

Derecho Penal. Sistema Costarricense de Información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=96389&strTipM=TC

Derecho Penal-Legislación-Costa Rica. (2018). Investigaciones Jurídicas S.A.

Diagnóstico del Sistema Penal Juvenil Costa Rica 2012. (2013). https://www.poder-judicial.go.cr/penaljuvenil/images/documentos/publicaciones/Diagnostico_Penal_Juvenil_versi%C3%B3n_UNICEF.pdf

Diccionario de la Lengua Española <https://dle.rae.es/>

Ferran, N.; Perez-Montoro, M. (2009). *Búsqueda y recuperación de información*. . Edicions de la Universitat Oberta de Catalunya (EDIUOC). ISSN/ISBN: 978-84-9788-834-9.

Función del cerebelo. (2020). Medlineplus.

https://medlineplus.gov/spanish/ency/esp_imagepages/18008.htm

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación. Manual Autoformativo Interactivo* (Primera Edición). Universidad Continental.

Gómez, C., & Gutiérrez, C. (2017). *Neurociencias y Derecho "reflexiones sobre la cognición social, el libre albedrío, la dignidad humana, la culpabilidad y la prueba novel* (Primera edición 2015, Segunda edición 2017 ed.). uexternado.

H., & H. (2014). *Mi corteza cingulada | El Blog de las 100 palabras*. blog100palabras.

<https://blog100palabras.com/mi-corteza-cingulada/>

Hernandez-Sampieri, R., Fernandez-Collado, C., & Baptista-Lucio, M. del P. (2010).

Metodología de la investigación (5ta ed.). México, D.F.: McGraw-HILL /

Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Hernandez-Sampieri, R., Fernandez-Collado, C., & Baptista-Lucio, M. del P. (2015).

Metodología de la investigación (6ta ed.). México, D.F.: Ed. Mc Graw Hill.

Jessel, T., Kandel, E. y Schwartz, J. 1997 Neurociencia y conducta. Prentice Hall, Madrid.

Justicia Restaurativa. (2021). Ministerio Público Poder Judicial.

<https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/servicios-a-la-ciudadania/justicia-restaurativa>

Lerma, I. (2013, 14 marzo). *El Control del Miedo: La Amígdala y la Corteza Prefrontal*.

Dr. Lerma Carrillo. Psiquiatra. <https://ivanlerma.com/2013/02/27/el-control-del-miedo-la-amigdala-y-la-corteza-prefrontal/>

Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, N° 8460 (20 de octubre de 2005).

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=1&nValor1=1&nValor2=55961&n

Ley de Justicia Penal Juvenil, N° 7576. (01 de mayo de 1996)

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=19385&nValor3=87449&strTipM

M. (2018, 19 febrero). *¿Qué es el hipotálamo y cuáles son sus funciones?* Recursos de

Autoayuda. <https://www.recursosdeautoayuda.com/hipotalamo-cuales-funciones/>

Melo-Florián, A. (2018, 22 enero). *Funcionamiento del sistema dopaminérgico (I)*.

Cerebro, mente y conciencia.

“Neurociencia y Derecho Penal. *¿Se relaciona la comisión de delitos de los menores con su falta de desarrollo cerebral?* 2019. (2019). Vaneduc.

<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC131876.pdf>

Pazmiño Cruzatti, I. (2008). *Tiempo de investigar, investigación científica 1: cómo hacer una tesis de grado*. Quito, Ecuador: EDITEKA Ediciones.

Pedrero, M. J. V. (2020, 9 julio). *Corteza Prefrontal: el director de orquesta*. Hablemos de

Neurociencia. <https://hablemosdeneurociencia.com/corteza-prefrontal-director-orquesta/>

Proyecto del Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil. (2009).

Sistema Costarricense de Información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65320&nValor3=76297&strTipM=TC

¿Qué Aporta la Neurociencia al Mundo del Aprendizaje? (2017). ISEP.

<https://www.isep.com/mx/actualidad-neurociencias/que-aporta-la-neurociencia-al-mundo-del-aprendizaje/>

Relación entre el delito y el consumo de drogas lícitas e ilícitas en adolescentes infractores de la ley del Centro de Formación Penal Juvenil Zurquí, en la adolescencia tardía, durante el primer semestre de 2014. (2015). UCR.

https://icd.go.cr/portalicd/images/docs/uid/investigaciones/DelitodrogaPenal_Juvenil_Zurqui2015.pdf

Rocha, C. (2013). *Derecho y Neurociencias una relación complementaria* (Primera edición). Digiprint Editores.

SINGER, T.; SEYMOUR, B.; O'DOHERTY, J.; KAUBE, H.; DOLAN, R.J., y FRITH C.D "Empathy for pain involves the affective but not sensory components of pain", *Science*, 303, 2004

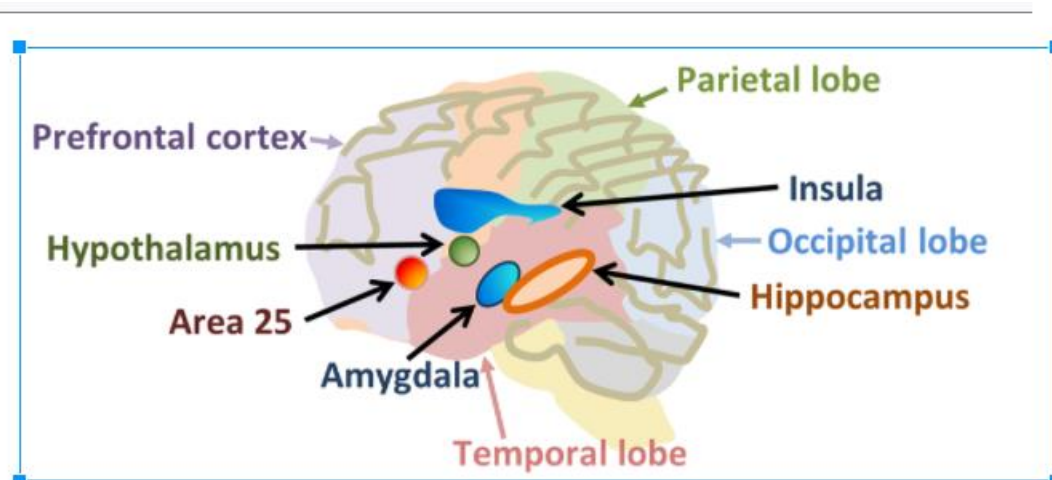
Sistema Costarricense de Información Jurídica. (1985). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=2&nValor1=1&nValor2=47929&n

Sistema Costarricense de Información Jurídica. (1990). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=2&nValor1=1&nValor2=47934&n

ANEXOS



ENCUESTA APLICACION DE LAS NEUROCIENCIAS EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA PENAL JUVENIL

Estimado señor (a) la presente encuesta es parte de la investigación para la Tesis de Grado de Licenciatura en Derecho, para lo cual se requiere conocer si usted posee conocimientos sobre la Programación Neurolingüística (PLN) y como se aplica esta herramienta actualmente. Se le informa que la información suministrada será recopilada para fines académicos y por lo tanto será tratada con discrecionalidad, agradezco su colaboración en dar respuesta a las siguientes preguntas:

⋮

¿Sabe o conoce usted sobre las neurociencias? *

Si

No

⋮

¿Cómo la definiría? 🖼️ Respuesta breve ▾

Texto de respuesta breve

📄 🗑️ | Obligatoria ⋮

¿Sabe o conoce alguna herramienta de las neurociencias? *

Sí

No

¿Cuáles herramienta de las neurociencias conoce? *

Texto de respuesta largo

¿Sabe si se aplican esas herramientas en la justicia restaurativa Penal Juvenil? *

Sí

No

Teniendo en cuenta que las neurociencias tienen como objeto de estudio el cerebro humano, *
considera importante que se apliquen sus estudios en el comportamiento del delincuente
juvenil

Sí

No

Ha escuchado hablar de la Programación Neurolingüística *

Sí

No

Usted considera que el ambiente en el que nace y se desarrolla, ya sea familiar o social influye *
en su comportamiento

Sí

No

El entorno en el que nace y se desarrolla puede afectar el comportamiento a futuro? *

- Sí
- No

Considera que un joven que ha cometido delito, ha sido influenciado por el entorno social y familiar en el cual se desarrolla? *

- Sí
- No

Considera usted que utilizando técnicas o herramientas de la Neurociencias se podría modificar el mapa mental del delincuente juvenil *

- Sí
- No

Considera posible que al utilizar una herramienta de la neurociencia se pueden cambiar los hábitos, creencias, costumbres de una persona delincuente juvenil *

- Sí
- No

Conoce usted cuáles programas de atención se utilizan en Derecho Penal Juvenil para operar con quienes quieran hacer un cambio en su vida. Esto para la búsqueda de los objetivos de la Ley *

- Sí
- No

¿Cuáles programas conoce? *

Texto de respuesta largo

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José

Resolución N° 00270 - 2019

Fecha de la Resolución: 17 de Setiembre del 2019 a las 2:10 p. m.

Expediente: 17-001996-0495-TR

Redactado por: Erik Alonso Calvo Rojas

Clase de asunto: Recurso de apelación penal

Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL

Sentencia con datos protegidos, de conformidad con la normativa vigente

Texto de la resolución

ACTA DE AUDIENCIA-RESOLUCIÓN ORAL

EXPEDIENTE

17-001996-0495-TR (04)

Voto 2019-270

TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL JUVENIL, Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, al ser las trece horas cuarenta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve.-

Dentro de este proceso penal, el Ministerio Público ha interpuesto recurso de apelación contra la resolución del Juzgado Penal Juvenil de Alajuela, de las diez horas cincuenta y ocho minutos del veintiséis de setiembre de 2019, en la cual se ordenó la Suspensión del Proceso a Prueba. El Ministerio Público reclama esta decisión y solicita que se declare ineficaz la resolución recurrida y se remitan las actuaciones para realizar juicio oral y privado. La defensa contestó el recurso y considera que se debe declarar sin lugar el recurso y mantenerse la solución alterna aprobada. Para conocer el fondo de esta impugnación se convocó a las partes a una audiencia oral.

Para llevar a cabo la audiencia, se constituyó en la Sala de Audiencias número diez, ubicada en el tercer piso de los Tribunales de Justicia del Segundo Circuito Judicial de San José, el Tribunal debidamente integrado por el juez Erick Alonso Calvo Rojas, quien preside, así como los cojueces Esteban Amador Garita y Helena Ulloa Ramírez. Se contó con la presencia de la señora [Nombre 001], madre del joven imputado, así como la persona menor de edad [Nombre 002], junto a su defensor público el licenciado Luis Gerardo Villalobos Corrales y el licenciado Omar Jiménez Madrigal, representante del Ministerio Público.

De previo, el juez que preside constata la presencia de las partes, señala su integración y explica el contenido y dinámica de la audiencia. De igual forma explica las razones del atraso que se presentó con la audiencia señalada para las nueve de la mañana y pide las disculpas del caso.

Del recurso de apelación presentado se le concede la palabra al representante del Ministerio Público, de seguido procede a exponer sus argumentos de interés, solicita la ineficacia de la resolución venida en alzada.

Se le traslada la palabra al representante de la defensa pública, para que se refiera al recurso de apelación presentado, de seguido procede brevemente a exponer sus argumentos de interés, solicita se mantenga incólume la resolución. El Tribunal le indica al imputado su derecho de realizar alguna manifestación o por el contrario abstenerse, el mismo decide no declarar.

Se cierra la audiencia al ser las catorce horas y se les indica a las partes que se va a resolver de manera oral en aproximadamente diez minutos.

Reanudada la audiencia el Tribunal procede a resolver mediante **la RESOLUCIÓN ORAL 2019-270** de las catorce horas diez minutos, del diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve. Parte dispositiva: **Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la resolución del Juzgado Penal Juvenil del III Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón de las diez horas cincuenta y ocho minutos del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve. Se aclara que el abordaje que brindará el Departamento de Trabajo Social y de Psicología del Poder Judicial versará sobre los aspectos socioeducativos, tal y como lo tiene diseñado dicha instancia y no en crecimiento personal, como se indica en la resolución recurrida.** Fundamentación: *Ahora bien en cuanto a la fundamentación, el agravio o los argumentos que ha establecido la parte recurrente, para recurrir la resolución, específicamente en cuanto a que no existe un esfuerzo del menor por reparar el daño causado o que estos son mínimos, así como que la conducta deviene en grave, no son de recibo. Estamos ante una conducta que no podemos perder de perspectiva que es culposa, que las lesiones incluso son sancionadas en la legislación de adultos con una pena de días multa o hasta un año de prisión, sin que tenga un mínimo punitivo y que eso hace que sea viable para una persona adulta acudir al instituto de la suspensión del proceso a prueba, y con mayor razón cuando se está ante una persona menor de edad, como en este caso, donde sí bien es cierto lamentablemente hubo consecuencias gravosas para la persona ofendida, lo cierto es que la conducta desde el punto de vista normativo y axiológico*

no contiene o no rebasa el límite permitido para que proceda la suspensión del proceso a prueba. Véase que incluso dentro de las condiciones que se dan, se trata de un adulto quien acepta ser acompañante como pasajero del joven acusado quien conducía un cuadraciclo y que lamentablemente, se le genera a él un menoscabo hasta de un 5% de su capacidad orgánica, sin embargo, esa situación no deviene en que haya una gravedad más allá de la permitida para la aplicación de esta solución alterna. En cuanto a los esfuerzos del menor de edad, así como en relación con el plazo, considera esta Cámara de Apelación que no lleva razón el representante del Ministerio Público, por cuanto existe un plan establecido por siete meses, articulado o estructurado de tal forma que revista o que el joven reciba tanto el abordaje socioeducativo que se echa de menos por parte del Ministerio Público que sostuvo que la suspensión del proceso a prueba no viene a cumplir alguna finalidad socioeducativa y más bien es todo lo contrario, cumple por cuanto se le incorpora dentro del abordaje socio-educativo del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se compromete o contiene una prestación de servicios a la comunidad por cuarenta horas que se realizarán en un hogar de ancianos, previamente verificado por parte de esta Cámara, conforme con la documentación que se aporta, y condiciones que le permiten gestar un proyecto de vida alternativo como lo son el mantenerse estudiando, ya que se trata de un muchacho que está en undécimo año y practica artes marciales. De igual forma mantener un domicilio fijo que permitiría el seguimiento al plan socio-educativo establecido. Retomando en cuanto a la gravedad, véase que las lesiones culposas están sancionadas hasta con días multa y por lo tanto lo que está ofreciendo el joven es proporcional a lo que es la conducta que se le viene atribuyendo y los fines socioeducativos de la Ley de Justicia Penal Juvenil. En igual sentido cuando uno valora en un caso como el que nos ocupa, la eventual sanción, se debe considerar como eventual la concurrencia de una autopuesta en peligro, la que podría derivarse en este caso de la actuación del mismo adulto quien tenía ya, de acuerdo con las neurociencias, mayor capacidad de discernimiento que la persona menor de edad, dado que según se ha establecido el lóbulo frontal alcanza su desarrollo pleno hasta los 25 años o 24 años aproximadamente y en este caso es evidente que quien ya había logrado una madurez suficiente, como para poder discernir la conveniencia o no de subirse a un cuadraciclo, que era manejado por una persona menor de edad era el propio ofendido, hace que el reproche deba también tener correspondencia y una proporcionalidad de esa situación. Por otra parte, la pretensión del Ministerio Público, de ir hasta un juicio e imponer una libertad asistida, donde incluso el Programa de Sanciones Alternativas no tiene una respuesta estructurada para un caso de este tipo dado a que ellos están trabajando tres ejes el de conductas de abuso sexual, violencia doméstica o conducta de control de impulsos y en el eje de drogas, pero en cuanto a la venta y tráfico. Por ello, consideramos que logramos un acompañamiento o una atención más especializada en el campo socioeducativo, por parte del Departamento del Trabajo Social y Psicológica, así como la prestación de servicios a la comunidad en el hogar de ancianos que se ha establecido, que con una sanción como la pretendida. En razón de ello es que el recurso de apelación se declara sin lugar y se ordena devolver los autos al juzgado de origen. **Quedan notificadas las partes.-** La literalidad de la audiencia, así como de la fundamentación que realiza el Tribunal, se encuentra debidamente respaldada en formato audiovisual DVD, adjuntando una copia al expediente y otra en los archivos del despacho. Es todo.-

Erick Alonso Calvo Rojas

Esteban Amador Garza
Ramírez

Helena Ulloa

Jueces y Jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil

Expediente : 17-001966-0495-TR (34)

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil II Circuito Judicial de San José

Resolución N° 00112 - 2021

Fecha de la Resolución: 14 de Mayo del 2021 a las 11:25 a. m.

Expediente: 17-000103-1037-PJ

Redactado por: Erik Alonso Calvo Rojas

Clase de asunto: Recurso de apelación penal

Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL

Temas (descriptores): Sanción Penal Juvenil

Subtemas:

- Improcedente sustentar la gravedad del hecho en relación con el parámetro aplicable para adultos.

Temas (descriptores): Fijación de la sanción Penal Juvenil

Subtemas:

- Improcedente sustentar la gravedad del hecho en relación con el parámetro aplicable para adultos.

[Sentencias en igual sentido](#)

Sentencia con datos protegidos, de conformidad con la normativa vigente

Texto de la resolución



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL

Resolución : 2021-0112

Expediente : 17-000103-1037-PJ (4)

TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL JUVENIL. SECCIÓN PRIMERA, Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las nueve horas veinticinco minutos, del catorce de mayo de dos mil veintiuno.-

RESULTANDO:

I.- Que mediante sentencia número 120-2021, de las catorce horas cuarenta minutos del veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, el Juzgado Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Sede Pococí, resolvió: **"POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, artículos 39 y 41 de la Constitución Política, artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), artículos 105, 107 inciso e) del Código de la Niñez y la Adolescencia, artículos 1, 22, 30, 31, 45 del Código Penal, artículos 1, 16, 142, 266, 267, 268, 341 y siguientes del Código Procesal Penal, 1 al 26, 29, 44, 45, 68, 00 al 109, 121, 122, 123, 128 y 131 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, se declara [Nombre 001], como autor responsable del delito Robo Agravado que concurre idealmente con un delito de tentativa de homicidio calificado, en el cual se declara prescrito el delito de Robo Agravado y se recalifica el delito de tentativa de homicidio calificado al delito de Agresión calificada y como tal se le impone la sanción socioeducativa de un año de Libertad asistida donde deberá cumplir con los programas educativos que imparte la oficina de adaptación social. De forma simultánea deberá cumplir con órdenes de orientación y supervisión por el plazo de un año, el cual consiste en: 1) mantener el domicilio fijo. 2) Trabajar o estudiar. En caso de incumplimiento de la sanción socioeducativa impuesta, deberá descontar seis meses de internamiento directo en Centro especializado para personas menor de edad. Una vez firme la presente sentencia remítase para su ejecución el expediente al Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles y hágase llegar una copia de la misma con su minuta correspondiente al Programa de Sanciones Alternativas de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Gracia para lo de su cargo. Son las costas procesales a cargo del Estado. Notifíquese. Elida Quirós Vásquez, Jueza Penal Juvenil de Pococí. (sic)".**

II.- Que contra el anterior pronunciamiento interpuso recurso de apelación la licenciada Elisa Blanco Morice, en calidad de defensora pública del joven encartado.

III.- Que verificada la deliberación respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 465 del Código de Procesal Penal, el Tribunal se planteó las cuestiones formuladas en el recurso de apelación.

IV.- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones legales pertinentes.

Redacta el Juez de Apelación Calvo Rojas; y,

CONSIDERANDO:

I.-) RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEFENSA. ÚNICO MOTIVO. INSUFICIENTE Y ERRÓNEA FUNDAMENTACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA. La licenciada Elisa Blanco Morice, en su condición de defensora pública del joven sentenciado, interpuso formalmente recurso de apelación en contra de la sentencia del Juzgado Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, de las catorce horas con cuarenta minutos del veintidós de marzo del dos mil veintiuno, limitando tal articulación a la determinación y duración de la sanción. Para la recurrente, existe una ausencia de fundamentación por parte de la juzgadora en relación con el discernimiento de las sanciones impuestas, así como el plazo. Afirma que *"...la juzgadora procede a señalar cada uno de los incisos del artículo 122 de la Ley de Justicia Penal Juvenil pero sin realizar un análisis exhaustivo más allá del tipo penal que tuvo por acreditado. Y aquí es importante aclarar al Tribunal que esta representación no está cuestionando la recalificación jurídica que se dió (sic.) a los hechos por parte de la juzgadora; efectivamente (sic.) en el contradictorio se demostró que no existía una tentativa de homicidio y si bien es cierto la Juzgadora incurre en un error material al consignar (sic.) los hechos probados, de la lectura integral de la sentencia se concluye que ha tenido por demostrado un delito de agresión calificada y no una tentativa de homicidio, por lo que no hay un vicio en ese sentido sino un simple error material de la juzgadora. Aclarado ello, debe indicarse que para esta representación resulta insuficiente los pocos aspectos mencionados por la juzgadora, pues de los mismos no se extrae por qué resultaba necesaria la imposición de la sanción de Libertad Asistida y no otras sanciones, también socioeducativas, que contempla la Ley de Justicia Penal Juvenil, como la prestación de servicios a la comunidad. No se logra comprender de la sentencia por qué resulta necesaria la Libertad Asistida en este caso. Ese es el punto medular del vicio que encuentra esta representación porque no hay explicación alguna del porqué esta (sic.) sea la sanción adecuada al joven y el por qué la escoge (sic.) la juzgadora. No se señala en la sentencia impugnada cómo ésta (sic.) sanción satisface los fines socio-educativos de la sanción penal juvenil ni tampoco por qué no es posible conseguir esos fines por medio de otra sanción educativa. Recordemos que de acuerdo al artículo 125 de la Ley de Justicia Penal Juvenil*

la sanción de Libertad Asistida implica que el joven sentenciado queda en libertad pero obligado a cumplir con programas educativos y recibir orientación por parte de los encargados de Adaptación Social y en ningún apartado de este Considerando la juzgadora nos explica cuales (sic.) son las circunstancias o los hechos, acreditados en el contradictorio, que señalen que esta (sic.) es la sanción adecuada para el joven [Nombre 001] y no ninguna otra. La juzgadora se limita a decir: "El acusado al día de hoy cuenta con veintidós años de edad, y por ello que se considera que es necesario que asume una posición de responsabilidad ante la vida, lo que únicamente puede ser posible, por las circunstancias personales y sociales que le rodean, con una sanción acorde al hecho delictivo y sea esta una sanción socioeducativa, que posibilite su reinserción en la comunidad y la elaboración (sic.) de un proyecto de vida. Pero precisamente ahí se refleja la insuficiente fundamentación en cuanto a la sanción impuesta. Nunca explica la juzgadora cuales (sic.) son esas circunstancias sociales y personales que rodean al joven [Nombre 001] que le indican que es necesaria y adecuada una libertad asistida y no otras sanciones socioeducativas, como por ejemplo la prestación de servicios a la comunidad. No se señala tampoco porque (sic.) es esta sanción necesaria para su reincursión (sic.) en la comunidad si actualmente el joven tiene 21 años y se desempeña como peluquero. No se desprende del debate la existencia de otras causas judiciales en su contra; no se analizó por parte de la juzgadora que los hechos datan del año 2017 y no toma en cuenta su crecimiento personal desde aquel momento a la actualidad; y no es excusa por parte de la juzgadora indicar que: "No se cuenta con mayor información dado que a las citas programadas del departamento de Trabajo Social y Psicología no se presentó ni justificó su ausencia". Debe valorarse y determinarse la sanción a imponer con los elementos evacuados en el contradictorio y no simplemente presumir que el joven no tiene un proyecto de vida y remitirlo a los programas de adaptación social. Y es que si bien es cierto es una sanción que le permite al joven mantener su libertad personal, si le genera, evidentemente, responsabilidades al mismo pues debe presentarse a San José, al Centro de Formación Zurquí periódicamente durante un año. Y debe tomarse en cuenta que es un joven que reside en zona rural, propiamente en Cariari, La Sole (aproximadamente a una hora en bus de Guápiles centro) y ello va a implicar un gasto económico grande así como tiempo de traslado durante un año. Año que tampoco se justifica por parte de la juzgadora. No hay referencia alguna en la sentencia el por qué de la necesidad que la sanción sea por este espacio de tiempo. El delito de agresión calificada se encuentra tipificado en el artículo 141 del Código Penal, y para los adultos tiene prevista una pena de 6 meses a 1 año de prisión. De ello se infiere que incluso, dicho tipo penal permitiría la aplicación de medidas alternas. De hecho, a pesar de que a primera vista se observan varias líneas dedicadas al análisis de la sanción a imponer, cuando se lee exhaustivamente resalta un discurso doctrinario pues se hace referencia a lo que ha indicado Carlos Tiffer, la doctrina alemana y el voto 6857-98 de la Sala Constitucional, pero nunca hace la relación con el caso concreto del joven [Nombre 001] por lo que dicha referencias resultan insuficientes para tener por fundamentada la sanción impuesta. De igual forma no se fundamentó el por qué (sic.) la sanción de órdenes de orientación y supervisión se establecían por un año, ni se describió la finalidad de imponer simultáneamente esta sanción. Por qué consideró la juzgadora necesaria esta sanción también? Situación que se repite con la sanción de internamiento en centro especializado en caso de incumplimiento de las Socioeducativas. La juez indica que en dicha circunstancia serían 6 meses de internamiento. Es decir, le impone la sanción mínima prevista en el artículo 141 del Código Penal para una persona adulta. Por qué? Cuáles fueron los parámetros que se valoraron para determinar este monto? La juzgadora parece olvidar que el quantum de la sanción, tanto las socioeducativas como la de internamiento en caso de incumplimiento, no es un número antojadizo sino que el mismo debe responder a los fines de prevención especial positiva, o sea el cumplimiento del fin socioeducativo de la ley. La sanción debe ser razonable y proporcional a la lesión causada al bien jurídico tutelado y a su vez, adecuada para que la persona menor de edad examine y recapacite sobre su proceder, a fin de que en el futuro adapte su conducta a las normas de convivencia social, evitando que vuelva a incurrir en hechos delictivos. Mismo que en el presente caso, de acuerdo a la prueba evacuada en debate, puede lograrse (sic.) en un tiempo mucho menor al establecido por la juzgadora sin necesidad de caer en un exceso de la sanción y consecuentemente un quebranto del principio de mínima intervención" (Cfr. folios 185 y 186). Solicita se declare con lugar el recurso de apelación y se declare la ineficacia parcial de la sentencia y se ordene el juicio de reenvío para una nueva sustanciación, con respecto de la sanción. RESPUESTA DEL MINISTERIO PÚBLICO. Conferida la audiencia no se pronuncia en relación con el recurso de apelación formulado por la defensa técnica.

II.-) SE DECLARA PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN. Una vez que se analiza el contenido de la sentencia cuestionada, respecto de la determinación del marco sancionatorio de cumplimiento prioritario y simultáneo, se observa que los vicios que protesta la recurrente no son de tal entidad que violenten el ordinal 142 del Cpp., puesto que de la lectura de la integralidad del fallo, como una unidad lógica jurídica, se derivan las razones que se han tenido para concluir con una respuesta punitiva de ese tipo, sin que exista un quebranto a los principios de

II.-) SE DECLARA PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN. Una vez que se analiza el contenido de la sentencia cuestionada, respecto de la determinación del marco sancionatorio de cumplimiento prioritario y simultáneo, se observa que los vicios que protesta la recurrente no son de tal entidad que violenten el ordinal 142 del *Cpp.*, puesto que de la lectura de la integralidad del fallo, como una unidad lógica jurídica, se derivan las razones que se han tenido para concluir con una respuesta punitiva de ese tipo, sin que exista un quebranto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, eso sí existe una fundamentación limitada, pero no por ello se impone como sanción procesal su ineficacia, puesto que del contenido de la sentencia se extraen y se puede determinar la participación activa de la persona menor de edad en los hechos, la dinámica, el comportamiento violento que se asocia con ese hecho, así como el irrespeto a la integridad física de las personas. Aunado a ello, también se tiene conocimiento de las falencias con las que ha contado el joven, que si bien es cierto muchas de ellas se constituyen en vulnerabilidades, lo cierto es que tenemos una persona que está sujeta a la Ley de Justicia Penal Juvenil, a quien se le deben brindar herramientas y destrezas en el proceso de ejecución de la sanción con miras a lograr una convivencia pacífica y armónica en sociedad. Nótese que el análisis de la necesidad, pertinencia e idoneidad de una determinada sanción, no se debe realizar únicamente al amparo de la calificación jurídica, esa valoración debe proceder de un ejercicio intelectual inclusivo, donde la magnitud del daño debe ser tomado en consideración, porque en la Justicia Penal Juvenil no se puede hacer un análisis sesgado del disvalor de la acción, es decir, debe tomarse en cuenta los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible, la magnitud del daño y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, tal y como lo establece el artículo 71 del *Cp.*, en relación con el ordinal 25 de la *Ljvj.* que es de aplicación en esta sede dado que da las pautas para poder dimensionar la respuesta punitiva, además de las condiciones personales, familiares y sociales de la persona menor de edad, antes y después de la conducta punible, los esfuerzos del joven por reparar los daños, en caso de que existan, la capacidad de cumplimiento de la sanción y la proporcionalidad de ésta, que no es únicamente respecto del joven, sino también en clara correspondencia con el delito, y por ello es que debe analizarse la conducta relevante para el derecho penal en forma integral, y no solo desde la abstracción que implica la calificación legal. Si fuese así, no tendría sentido alguno que el legislador haya establecido la necesidad que las sanciones sean racionales y proporcionales al delito cometido (artículo 25 *Ljvj.*). De igual forma resulta necesario clarificar que la penalidad establecida en la legislación sustantiva para un adulto, es un referente y no un parangón, obedeciendo en la justicia adultocéntrica a paradigmas que no siempre se corresponden con el derecho penal juvenil, en donde la respuesta obedece a una finalidad socioeducativa, con el objetivo de generar cambios en esas personas que se encuentran en desarrollo de sus capacidades cognitivas, cognoscitivas y judicativas, lo cual ha sido puesto en relieve por los avances en el ámbito de las neurociencias, y su tratamiento no se limita a realizar un análisis normativo, sino que es multifactorial. Si se hace un análisis sesgado de la sentencia, que conforma un todo y donde el considerando de la sanción es una parte integrante de un conjunto, se observa que en este proceso se da una respuesta efectiva y acertada conforme con el delito, y las condiciones de la persona sentenciada, en un sentido amplio como ya se indicó, y todos esos factores son ponderados para hacer un reproche justo y respetuoso de los principios de culpabilidad y proporcionalidad, y el logro de los fines declarados de la sanción penal juvenil. La respuesta respecto con el lapso de la sanción debe estar amparada a los principios de niñez, adolescencias y juventudes, con una valoración plenaria de las condiciones individuales, familiares, sociales de la persona menor de edad. En este asunto, la información dada por la a quo, es suficiente y permite tener ese acercamiento con la persona que cometió ese delito, y quien debe ser abordada desde una perspectiva socioeducativa, a través de la imposición de las sanciones de libertad asistida, por un plazo de un año y que permita al menos la atención focalizada en los aspectos que requieren de mayor concientización por la persona sentenciada, y de órdenes de orientación y supervisión por el plazo establecido en la sentencia, que no imponen más que mantener un domicilio fijo, para estar vinculado al proceso de ejecución, y gestar un proyecto de vida, a través del trabajo o del estudio. Sobre este último aspecto es obligación de la persona juzgadora disponer el lugar donde se mantiene trabajando o el centro de estudios, pero que no importa un quebranto que desmerezca el fallo, siendo subsanable en la etapa de ejecución. La defensa sostiene que no se explica el por qué se impone la libertad asistida y no otro tipo de sanción como una prestación de servicios a la comunidad, u órdenes de orientación y supervisión de cumplimiento simultáneo, pero con solo dar lectura a la fundamentación intelectual que realiza la a quo, se observa la necesidad, tal y como ella luego lo afirma, "...para la corrección y labor profesional en en (sic.) el acatamiento de límites (sic.) y respeto a sus pares. Por otro lado, es necesario tomar en cuenta que si bien en materia penal juvenil la imposición (sic.) de la pena es más abierta, no debe perderse el norte de esa proporcionalidad al tipo de hecho atribuido y las consecuencias dañinas del mismo. Insiste la suscrita en indicar que no es posible, por los rasgos conductuales del acusado o sus condiciones, el tipo de sanción que realiza el Ministerio Público, el cual está (sic.) lejos un análisis apegado a los principios rectores de la Ley de Justicia Penal Juvenil." (Cfr. folio 178). Por ello,

Ministerio Público, el cual esta (sic.) lejos un análisis apegado a los principios rectores de la Ley de Justicia Penal Juvenil" (Cfr. folio 178). Por ello, afirmar como lo hace quien recurre, que la juzgadora no explica las razones por las que se decanta por la sanción de libertad asistida, resulta falaz, puesto que la única sanción que permite esa labor profesional y manejo de límites, conforme con nuestra legislación, es la libertad asistida, e incluso cuando da respuesta a la pretensión punitiva del órgano fiscal, reitera que por la conducta demostrada del joven y sus condiciones, no se justifica otro tipo de sanción que tenga un contenido socioeducativo afín al Derecho Penal Juvenil. Para no ser reiterativo en la valoración que hace la juzgadora, con una nueva enunciación de los presupuestos establecidos en el numeral 122 de la Ljpj, interesa: **a) Sobre las condiciones del joven sentenciado:** A partir de la prueba que se ha producido e incorporado en el contradictorio, la juzgadora refiere que "...no tiene oficio, hacía labores varias y para el año dos mil diecisiete vivía solo y consumía marihuana y cigarrillo (sic.) y ocasionalmente (sic.) tomaba cerveza, para la identificación que esta autoridad le realiza en debate, se indica que, labora como peluquero, es soltero y no tiene hijos... El acusado al día de hoy cuenta con veintidós años de edad, y por ello que se considera que es necesario que asuma una posición de responsabilidad ante la vida, lo que únicamente puede ser posible, por las circunstancias personales y sociales que le rodean, con una sanción acorde al hecho delictivo y sea esta, una sanción socioeducativa, que posibilite su reinserción a la comunidad y la elaboración de un proyecto de vida" (Cfr. folio 178). Esto revela que el joven no ha contado desde temprana edad con apoyo parental, independientemente de las razones para ello, construye un proyecto de vida alterno, a través del trabajo, ha estado inmerso en grupos de alto riesgo social, como lo demuestra la participación en el hecho juzgado. También ha presentado conductas que requieren de labor profesional, porque la dinámica del delito por el que resulta sancionado, revela debilidades en su autocontención y conductas violentas, que podrían estar asociadas al consumo de sustancias psicoactivas que refiere la a quo. Esas mismas condiciones, que sugieren una ausencia de contención son las que justifican la imposición de las órdenes de orientación y supervisión, como es el mantener domicilio fijo y una ocupación, sea laborando o trabajando. ¿Para qué se imponen estas sanciones y por el mismo plazo que la libertad asistida?, que es la génesis del recurso que aquí se conoce, para que el joven aprenda a manejar límites, a través de la sujeción al proceso, cumpla con un horario laboral o educativo, y de esa forma tome una postura responsable hacia la construcción de su proyecto de vida, tal y como lo afirma la persona juzgadora. **b) Sobre la comprobación del delito y su magnitud:** En la sentencia se establece que "...debe recalificarse a un delito de agresión calificada y puede atribuírsele a título de autor al acusado, y por ello debe tenerse por típicas sus acciones, pues además de los elementos objetivos que se han analizado, realizaron el elemento subjetivo del tipo, a saber el disparar el arma de fuego que portaba cuando observa que el ofendido [Nombre 002] hizo a levantarse y lo hace a una distancia que no permite que se puede analizar un delito de tentativa de homicidio, dado que se logra colegir que el acusado no tenía una intención (sic.) homicida, por el contrario, el uso de arma de fuego era el medio intimidante para lograr el objetivo de la sustracción (sic.) de bienes ajenos pero al observar la conducta de uno de los ofendidos al querer ponerse en pie, acciona su arma y el testigo [Nombre 002] inclusive señala como observa que el disparo cae al suelo por el movimiento de las piedras y el testigo [Nombre 005] indica que lo realiza a unos cinco o seis metros de distancia, por ende no se puede hablar de una tentativa de homicidio (sic.), cuando la intención (sic.) del acusado era otra, contrario sensu y de tener tan cerca a los dos ofendidos, hubiese disparado contra la humanidad de estos". (Cfr. folio 176). En las primeras líneas de esta resolución se hace énfasis en que la calificación jurídica de un delito no tiene la suficiencia para determinar la sanción a imponer, es un referente, pero lo que importa es la dinámica del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo cual también es analizado por la a quo. **c) Sobre la proporcionalidad de la sanción:** Como punto de partida para el análisis de la proporcionalidad, se debe valorar que la reacción penal juvenil sea lo menos invasiva pero que cumpla con su cometido (necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto o prohibición de excesos). Al respecto, *i)* La penalidad de adultos no vincula, es un referente para determinar la posibilidad de imponer una sanción privativa de la libertad personal. *ii)* La libertad asistida es una modalidad punitiva que permite brindar atención profesional a las personas, y no encuentra reparo esta Cámara para estimar no sea necesaria en el caso bajo examen, más bien se requiere la atención para profundizar en los detonantes del delito, en los rasgos conductuales que informa la juzgadora, en la forma de resolución de conflictos, en la autoestima de la persona acusada, entre otros aspectos, y valga hacer mención del artículo 33 Lespj "Los funcionarios de la Dirección General de Adaptación Social elaborarán un plan individual con un enfoque restaurativo para el cumplimiento de dicha sanción. La libertad asistida se ejecutará bajo este plan, que deberá contener los programas socioeducativos o formativos promoviendo el acercamiento a la comunidad, procurando el desarrollo de estrategias de fortalecimiento de relaciones y habilidades sociales destinadas a alcanzar con éxito su reintegración, reinserción y restauración individual y social a los que la persona joven deberá asistir, el tipo de orientación requerida y el seguimiento para cumplir los fines fijados en esta ley y en la Ley de Justicia Restaurativa". Es decir, es más que evidente, por las circunstancias modales del delito, el grado de

participación el joven; la utilización a tan temprana edad de armas e involucramiento en grupos de pares negativos, que hacen de imperiosa necesidad que sea atendido para procurar esas habilidades sociales requeridas para mantener una convivencia pacífica y respetuosa del **Derecho Penal**. El reproche de la defensa que la *a quo* no explica la necesidad de esta disposición sancionatoria, cuando ya nos ha descrito una persona que actúa de esa forma, que tiene condiciones que lo han expuesto a situaciones de riesgo social y proclive a la comisión de conductas violentas, con el empleo de medios tan lesivos como un arma de fuego que acciona contra la integridad física del ofendido, se aproxima a una disconformidad con la decisión adoptada por la juzgadora, más que en una debilidad de la sentencia. En cuanto al plazo, y si bien es cierto no existe una mayor fundamentación en la sentencia, tanto en relación con las sanciones alternativas como con la sanción principal, que se fijan en un año y seis meses, respectivamente, pero cuando este Tribunal acopia la información con la que se cuenta, es notorio que el plazo impuesto es el proporcional, y aún cuando no existe un acápite que se refiera especialmente al quantum de las sanciones, que es lo deseado para evitar nebulosas que se presentan cuando se determina la sanción al mismo tiempo que se justifica el plazo, no se observa que la información que contiene el fallo sea insuficiente para conocer las razones por las que se impone esos plazos. De lo expuesto en el apartado anterior, es evidente que ante la dinámica del hecho, la utilización y accionamiento de un arma de fuego por parte del joven sentenciado, quien actuaba en conjunto con otra persona, en dirección hacia uno de los ofendidos, que no lo impacta y que la *a quo* descarta la existencia del delito de tentativa de homicidio en razón de la distancia entre el ofendido y el joven imputado, y que presume que el ánimo era intimidatorio para despojarlo de sus bienes (postura que no comparte este Tribunal) resulta que la sanción de libertad asistida emerge en necesaria para trabajar con el joven los detonantes del delito, la empatía y control de las emociones, así como de los impulsos, y los rasgos de violencia que se manifiestan en las circunstancias modales del delito recalificado en sentencia. De ello se deriva que existe razonabilidad, contrario a la tesis de la defensa, y la *a quo* expone "...la cual logra identificar los componentes del concepto de "razonabilidad", a saber, legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ideas que desarrolla, y que se adecuan al análisis que se debe hacer en el caso concreto, para definir entre un abanico de posibilidades o medidas, aquella que mejor se ajuste al interés de la persona menor de edad, afirmando dicha doctrina... para la corrección y labor profesional en el acatamiento de límites (sic.) y respeto a sus pares" (Cfr. folio 178), haciéndose también una referencia en la sentencia a las consecuencias dañinas del hecho juzgado. Como se infiere de este análisis la juzgadora hace una ponderación entre el delito, las consecuencias y las circunstancias del joven, y a partir de esas variables, inferir la necesidad de una libertad asistida y de las órdenes de orientación y supervisión. También hace una referencia al plazo cuando alude a la necesidad de corrección en el acatamiento de límites, lo que implica desde la óptica terapéutica y temporal una sostenibilidad. El plazo de un año resulta acorde con los fines de la justicia **penal juvenil**, de coadyuvar con el joven en el proceso de aprendizaje, y de mantener un domicilio fijo e informado al despacho donde radique la causa y al Programa de sanciones alternas para que pueda ser habido, y que estudio o trabajo. El año es suficiente como respuesta al delito cometido (no limitado a su calificación legal) y a las condiciones actuales del joven sentenciado, y es viable cumplir con tales cometidos ese plazo, no encontrando esta integración que éste sea desproporcionado. Incluso la labor profesional que se le encomienda a las personas especialistas del Programa de Sanciones Alternativas debe estar vinculado o relacionado a un espacio que permita cuantificar los avances, y ello es posible en al menos el plazo aquí dispuesto, tomando también en consideración que las sesiones son mensuales y cerca de la comunidad, o por medios tecnológicos cuando sea posible, por lo que no tiene relevancia lo expuesto en cuanto a los gastos en que incurre la persona como limitante para la imposición de la sanción de libertad asistida. Aparejado a ese plazo, y siendo que el objetivo de la jurisdicción especializada, es construir o al menos posibilitar para el joven una respuesta efectiva para que éste pueda asumir una actitud de compromiso ante el proceso de ejecución, el mismo plazo rige para las órdenes de orientación dispuestas, que le permiten su vinculación al proceso y su desarrollo personal y porque ambas posibilitan la consolidación de hábitos útiles para la reinserción social, familiar. Por esa razón se disponen en forma simultánea, y aunque la juzgadora pareciera que lo da por sobreentendido, ello no tiene la virtud de desmerecer el fallo, dado que una es complemento de la otra, cuando es posible esa equiparación de plazos, lo que no ocurre cuando se impone una libertad asistida por un período que supera con creces el máximo legal de las órdenes de orientación y supervisión. Para concluir respecto con este tema, se denota en la fundamentación de la sentencia una ponderación entre los factores de vulnerabilidad, asociados con la carencia de apoyo familiar, consumo de sustancias psicoactivas, involucramiento en grupos de alto riesgo social y utilización de armas de fuego, y la respuesta que surge como consecuencia de haber sido partícipe de un hecho que reviste gravedad, y esto se afirma para que quede asentado que no existe una violación, ni un rebasamiento al principio de culpabilidad. Es decir, la concreción de la sanción, representa un equilibrio entre la persona que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, el delito cometido y la finalidad educativa. Si se impone una determinada sanción esta debe ser proporcional, no solo al hecho, sino a establecer mecanismos idóneos para que la persona mantenga una convivencia en el futuro exenta de conflictos de esta naturaleza, a través de la

lo expuesto en cuanto a los gastos en que incurre la persona como limitante para la imposición de la sanción de libertad asistida. Aparejado a ese plazo, y siendo que el objetivo de la jurisdicción especializada, es construir o al menos posibilitar para el joven una respuesta efectiva para que éste pueda asumir una actitud de compromiso ante el proceso de ejecución, el mismo plazo rige para las órdenes de orientación dispuestas, que le permiten su vinculación al proceso y su desarrollo personal y porque ambas posibilitan la consolidación de hábitos útiles para la reinserción social, familiar. Por esa razón se disponen en forma simultánea, y aunque la juzgadora pareciera que lo da por sobreentendido, ello no tiene la virtud de desmerecer el fallo, dado que una es complemento de la otra, cuando es posible esa equiparación de plazos, lo que no ocurre cuando se impone una libertad asistida por un período que supera con creces el máximo legal de las órdenes de orientación y supervisión. Para concluir respecto con este tema, se denota en la fundamentación de la sentencia una ponderación entre los factores de vulnerabilidad, asociados con la carencia de apoyo familiar, consumo de sustancias psicoactivas, involucramiento en grupos de alto riesgo social y utilización de armas de fuego, y la respuesta que surge como consecuencia de haber sido partícipe de un hecho que reviste gravedad, y esto se afirma para que quede asentado que no existe una violación, ni un rebasamiento al principio de culpabilidad. Es decir, la concreción de la sanción, representa un equilibrio entre la persona que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, el delito cometido y la finalidad educativa. Si se impone una determinada sanción esta debe ser proporcional, no solo al hecho, sino a establecer mecanismos idóneos para que la persona mantenga una convivencia en el futuro exenta de conflictos de esta naturaleza, a través de la dotación de herramientas, habilidades y destrezas que impacten en el joven en forma positiva, dirigida a lograr cambios cualitativos para que supere las deficiencias del proceso formativo. Esos cambios dirigidos a incidir en la clarificación de un proyecto de vida, manejo de límites, respecto a la autoridad, control de impulsos, que son las razones que se apuntan en el fallo para imponer la libertad asistida, junto con la gravedad del hecho, y en forma paralela las órdenes de orientación y supervisión, hacen que la sanción de cumplimiento prioritario se encuentre debidamente justificada en todos sus extremos. En caso de incumplimiento injustificado de las sanciones de cumplimiento prioritario y simultáneo se le impuso seis meses de internamiento en centro especializado, el cual impresiona ser consecuente con el juicio de culpabilidad y de reproche que se le ha hecho, a razón de la afectación a un bien jurídico, pero existe una falta de fundamentación en relación con el plazo de cumplimiento de la sanción de internamiento en centro especializado. La conducta reviste un disvalor más allá del contenido de su descripción objetiva, por lo que existe fundamento para que éste se traduzca en una sanción de seis meses de internamiento en centro especializado en caso de incumplimiento injustificado, pero la sentencia es carente de fundamentación al respecto. Y es por ello que se concluye que en referencia a esta sanción se aprecian los vicios que apunta la defensa técnica, salvo en la correspondencia que establece con la pena a imponer a un adulto, puesto que ese análisis es abstracto y no toma en consideración la gravedad de la conducta realizada, y es criterio de esta Cámara que en la sentencia se plasma, de forma adecuada, suficiente y conteste, mediante una debida ponderación, los principios y los fines de la justicia penal juvenil, que impregnan tal actuación jurisdiccional, pero no se logra derivar las razones que se han tenido para arribar a la fijación de seis meses de internamiento en centro especializado, lo que atenta contra el numeral 142 del Cpp. existiendo un vacío al respecto. La imposición de esta sanción es consecuencia del numeral 131 de la Ljoj que establece la oportunidad de imponer una sanción privativa de la libertad personal "a) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales con pena de prisión superior a los seis años. b) Cuando haya incumplido injustificadamente las sanciones socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas"; por lo que no es objeto de discusión la procedencia de esta sanción restrictiva de la libertad ambulatoria, pero sí respecto del plazo. Clarifica esta Cámara, que el recurso se declara parcialmente con lugar por ausencia de fundamentación al momento de cuantificar el plazo de esta sanción. Ello no obedece a las razones que aduce la recurrente, basadas en la penalidad dispuesta para un adulto, que es un referente y obedece la justicia adultocentrista a paradigmas que afortunadamente no siempre se corresponden con el derecho penal juvenil, en donde la respuesta obedece a una finalidad socioeducativa y su tratamiento no se limita a realizar un análisis normativo, sino integral, siendo la persona el centro focal. Por lo expuesto, se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación. Se decreta la ineficacia parcial del fallo, y se ordena el reenvío para una nueva sustanciación en donde se discuta el plazo de la sanción de internamiento en centro especializado, en el cual intervendrá una persona juzgadora distinta a la que ya conoció. Se corrige en forma oficiosa, dado que el contenido de la libertad asistida dispuesto en sentencia es muy amplio, lo que violenta el principio de determinación de las sanciones, que el abordaje que se brindará en el Programa de Sanciones Alternativas, como contenido de la Libertad Asistida, comprenderá el eje de manejo y control de conductas violentas, cuya falencia es la que se observa del estudio de la sentencia y de los autos.

POR TANTO:

violenta el principio de determinación de las sanciones, que el abordaje que se brindará en el Programa de Sanciones Alternativas, como contenido de la Libertad Asistida, comprenderá el eje de manejo y control de conductas violentas, cuya falencia es la que se observa del estudio de la sentencia y de los autos.

POR TANTO:

Conforme con lo expuesto, se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Elisa Blanco Morise, en su condición de defensora pública, en contra de la sentencia del Juzgado Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, de las catorce horas con cuarenta minutos del veintidós de marzo del dos mil veintiuno. Se decreta la ineficacia parcial del fallo únicamente en cuanto se refiere al plazo de la sanción de internamiento en centro especializado por el incumplimiento de las sanciones principales y se ordena el reenvío para una nueva sustanciación, en el cual intervendrá una persona juzgadora distinta a la que ya conoció. Se corrige en forma oficiosa, dado que el contenido de la libertad asistida dispuesto en sentencia es muy amplio, lo que violenta el principio de determinación de las sanciones, que el abordaje que se brindará en el Programa de Sanciones Alternativas, como contenido de la Libertad Asistida, comprenderá el eje de manejo y control de conductas violentas, cuya falencia es la que se observa del estudio de la sentencia y de los autos. NOTIFÍQUESE.-

Erick Alonso Calvo Rojas

Helena Ulloa Ramírez

Rafael Segura Bonilla

Jueza y Jueces de Apelación de Sentencia Penal Juvenil

Expediente : 17-000103- 1037-PJ (4)

Imputado: [Nombre 001].

Ofendido: [Nombre 002] y otros

Delito: Robo agravado y otro

MAVILLALOBOS

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, Calle Blancos, Edificio Tribunales, Cuarto Piso,
Teléfonos: 2247-9238 / 2247-9098 /2247-9344. Fax: 2280-6317 ó 2280-8381. Correo electrónico: tapelacionespj-sgdoc@poder-judicial.go.cr

1

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus.PJ el: 17-01-2022 00:02:00.